



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	35

**SEGUNDA PARTE**

**16 de Febrero de 2024  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

### GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 425, por el cual se dona un vehículo en favor del Municipio de San Felipe, perteneciente a esta Entidad Federativa.....	5
ACUERDO Gubernativo número 426 por el que se donan diversos bienes muebles, en favor del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, pertenecientes a esta Entidad Federativa.....	8
ACUERDO Gubernativo número 427 por el que se dona un vehículo en favor del Municipio de San José Iturbide, perteneciente a esta Entidad Federativa.....	12
ACUERDO Gubernativo número 429 por el que se donan diversos bienes muebles en favor del Municipio de “San José Iturbide”, perteneciente a esta Entidad Federativa.....	15

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, anunciando el emplazamiento a Mario Sillero Tovar, dentro del Procedimiento Laboral Ordinario L0880/2023-I.....	18
---	----

### PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato.....	20
--	----

### INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FE DE ERRATAS al Periódico Oficial Número 16, Segunda Parte, de fecha 22 de enero de 2024, en el Tabulador de costos de los Trámites y Servicios, del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de 2024.....	43
---	----

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – APASEO EL ALTO, GTO.

SEXTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2023 del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.....	44
---	----

### PRESIDENCIA MUNICIPAL – COMONFORT, GTO.

TERCERA Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort, Guanajuato.....	46
--	----

PRIMERA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en la JAPAC del Municipio de Comonfort, Guanajuato..... 48

ESTIMACIÓN de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 de la Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comonfort, Guanajuato ..... 50

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORTAZAR, GTO.**

ACUERDO mediante el cual se emiten los montos mínimos y máximos de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Cortazar, Guanajuato..... 52

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL – HUANÍMARO, GTO.**

PRONÓSTICO de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Administración Pública Municipal de Huanímaro, Guanajuato. 53

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.**

PRESUPUESTO de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Irapuato, Guanajuato. 69

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.**

ACUERDO del Ayuntamiento mediante el cual se autoriza a la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato para que realice la baja de sus registros e inventarios y posterior donación de diversos bienes muebles en favor de la Cruz Roja Institución de Asistencia Privada, Delegación León..... 81

SE AUTORIZA la donación de dos vehículos de motor propiedad Municipal con las características se detallan en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo; a favor del Patronato del Parque Zoológico de León..... 92

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL – PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.**

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Acuerdo de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato..... 94

REGLAMENTO de Salud Municipal y Protección Animal para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato..... 100

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

PROCEDIMIENTOS de Adquisición, Arrendamiento y Contratación de Servicios, como los montos máximos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato..... 142

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – TARANDACUAO, GTO.**

TERCERA Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarandacua, Guanajuato..... **143**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – TARIMORO, GTO.**

REGLAS de Operación del Programa de Equipamiento al Sector Ladrillero, para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Tarimoro, Guanajuato..... **166**



## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Las autoridades municipales tienen, por tanto, una serie de obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellas, el cumplimiento de su programa de gobierno, así como de los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de seguridad pública y policía preventiva municipal.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de fortalecer a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello la

donación de vehículos propiedad del Estado, se considera una vía por la que éste puede apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con sus atribuciones y acciones implementadas en materia de seguridad pública.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación del vehículo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo en favor del municipio de **San Felipe**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 425

**Artículo Primero.** Se dona en favor del municipio de **San Felipe**, perteneciente a esta entidad federativa, el vehículo que se detalla a continuación:

Número de control	Descripción del bien mueble	Factura núm.
27358	Marca: DODGE, Tipo: RAM 1500 CREW CAB SLT 4X2, Modelo: 2022, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3C6SRADG1NG376096, Placas: GT798A6	1733

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega del vehículo descrito en el artículo anterior, al municipio de **San Felipe**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlo de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

**Artículo Tercero.** El municipio de **San Felipe**, perteneciente a esta entidad federativa, deberá destinar el vehículo objeto del presente Acuerdo Gubernativo, exclusivamente para atender y fortalecer la seguridad pública de sus habitantes.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 01 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



**HÉCTOR SALGADO BANDA**

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### **CONSIDERANDO**

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación y de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Las autoridades municipales tienen, por tanto, una serie de obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellas, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de seguridad pública y policía preventiva municipal.



En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de fortalecer a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello la donación de bienes propiedad del Estado, se considera una vía por la que éste puede apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con sus atribuciones y acciones implementadas en materia de seguridad pública.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo en favor del municipio de **Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Acuerdo Gubernativo Número 426**

**Artículo Primero.** Se donan en favor del municipio de **Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

<b>Número de código</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Descripción del bien mueble</b>
9900093596	1	Chaleco Balístico, elaborado en cerámica balística y fibras aramídicas, color negro, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541848.
9900093597	1	Chaleco Balístico, elaborado en cerámica balística y fibras aramídicas, color negro, Marca Miguel

		Caballero, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541849.
9900093598	1	Chaleco Balístico, elaborado en cerámica balística y fibras aramídicas, color negro, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541850.
9900093599	1	Chaleco Balístico, elaborado en cerámica balística y fibras aramídicas, color negro, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541851.
9900093600	1	Chaleco Balístico, elaborado en cerámica balística y fibras aramídicas, color negro, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541924.
9900093601	1	Chaleco Balístico, elaborado en cerámica balística y fibras aramídicas, color negro, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541925.
9900093602	1	Chaleco Balístico, elaborado en cerámica balística y fibras aramídicas, color negro, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541926.
9900093603	1	Chaleco Balístico, elaborado en cerámica balística y fibras aramídicas, color negro, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541927.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles descritos en el artículo anterior, al municipio **Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

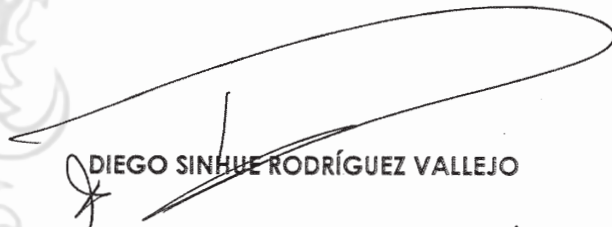
**Artículo Tercero.** El municipio de **Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional**, perteneciente a esta entidad federativa, deberá destinar los bienes muebles objeto del presente Acuerdo Gubernativo, exclusivamente para atender y fortalecer la seguridad pública de sus habitantes.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

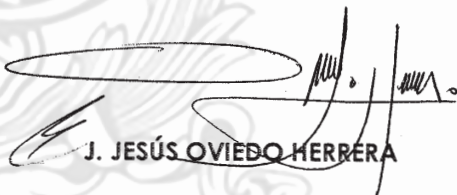
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 01 de diciembre de 2023.

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

#### EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



**HÉCTOR SALGADO BANDA**

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### **CONSIDERANDO**

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación y de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Las autoridades municipales tienen, por tanto, una serie de obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellas, el cumplimiento de su programa de gobierno, así como de los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de seguridad pública y policía preventiva municipal.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de fortalecer a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello la donación de bienes

propiedad del Estado, se considera una vía por la que éste puede apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con sus atribuciones y acciones implementadas en materia de seguridad pública.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación del vehículo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo en favor del municipio de **San José Iturbide**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 427

**Artículo Primero.** Se dona en favor del municipio de **San José Iturbide**, perteneciente a esta entidad federativa, el vehículo que se detalla a continuación:

Número de control	Descripción del bien mueble	Factura núm.
27402	Marca: DODGE, Tipo: RAM 1500 CREW CAB SLT 4X2, Modelo: 2022, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3C6SRADG2NG413561, Placas: GT809A6.	1773

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega del vehículo descrito en el artículo anterior, al municipio de **San José Iturbide**, perteneciente a esta entidad federativa, entregando la factura del mismo y procediendo a darlo de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

**Artículo Tercero.** El municipio de **San José Iturbide**, perteneciente a esta entidad federativa, deberá destinar el vehículo objeto del presente Acuerdo Gubernativo, exclusivamente para atender y fortalecer la seguridad pública de sus habitantes.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

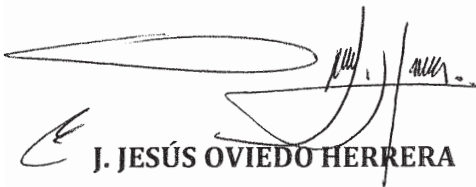
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 01 de diciembre de 2023.

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

### EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



**HÉCTOR SALGADO BANDA**

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### **CONSIDERANDO**

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación y de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Las autoridades municipales tienen, por tanto, una serie de obligaciones para con la ciudadanía, entre ellas, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de seguridad pública y policía preventiva municipal.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de fortalecer a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello la donación de bienes propiedad del Estado, se considera una vía por la que éste puede apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con sus atribuciones y acciones implementadas en materia de seguridad pública.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo en favor del municipio de **San José Iturbide**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Acuerdo Gubernativo Número 429**

**Artículo Primero.** Se donan en favor del municipio de **San José Iturbide**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

<b>Número de código</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Descripción del bien mueble</b>
9900093604	1	Chaleco Antibalas, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541883.
9900093605	1	Chaleco Antibalas, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541884.
9900093606	1	Chaleco Antibalas, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541885.
9900093607	1	Chaleco Antibalas, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541955.
9900093608	1	Chaleco Antibalas, Modelo NTMD/GOLD III-A, Serie: 541956.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles descritos en el artículo anterior, al municipio de **San José Iturbide**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.



**Artículo Tercero.** El municipio de **San José Iturbide**, perteneciente a esta entidad federativa, deberá destinar los bienes muebles objeto del presente Acuerdo Gubernativo, exclusivamente para atender y fortalecer la seguridad pública de sus habitantes.

### Transitorio

#### *Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 01 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

  
**HÉCTOR SALGADO BANDA**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## EDICTO

Publíquese 2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro en el Periódico Oficial del Estado anunciando el emplazamiento a Mario Sillero Tovar, dentro del procedimiento laboral ordinario L0880/2023-I promovido por Rubén Ortega Rico en contra de Mario Sillero Tovar, en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato sede Celaya ubicado en Eje Vial Herminio Martínez no. 1400 del Ejido Trojes y Mayorazgo, para que dentro del término de 15 días hábiles contados del siguiente al de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, por medio de apoderado que legalmente pueda representarle a contestar la demanda, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; se le apercibe que si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aún las de carácter personal, salvo disposición en contrario de la ley.

Celaya, Guanajuato; 24 de enero de 2024  
*"2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa,  
Libre y Soberana".*

Lic. Priscila Beatriz López García  
Secretaria de Instrucción del juzgado de oralidad laboral regional del Poder  
Judicial del Estado de Guanajuato, sede Celaya



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
EVIDENCIA PDF DE FIRMA ELECTRONICA**

Por medio del presente se hace constar, en términos de los artículos 1 fracción II, 2 fracción III, 3 fracción VIII y 4 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios, conforme a las leyes procesales aplicables, que este documento ha sido firmado y asegurado electrónicamente el día 24 del mes de enero del año 2024, quedando bajo resguardo y consulta en el Sistema Administrativo de Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que en resumen contiene los siguientes datos:

No.	Firmante	Certificado a nombre de	Fecha de firma	Número de Evidencia
1	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	24/01/2024 9:38:08	6493775
2	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	24/01/2024 9:38:32	6493778

**Detalles del movimiento**

Folio de documento	18799522
Digestion de documento	bfe02f1858d24a338ab53c6bce66c13a
Token de documento	8be681b54bd7f33975cf8cece080fe56
Nombre Original	L0880-2023-I OFICIO EDICTO y edicto breve
Oficina	JUZGADO DE ORALIDAD LABORAL DE CELAYA
Sistema	SIGOLAB
Firma de servidor	RxcixZnJSkgdUpw7cjkZsk0PHDmorh5joul3JdwB2g=

383a44eb-1a8e-40cb-b7de-beea0a7d993c

**AVISO LEGAL**

Lo anterior para los efectos a los que de lugar.



PIN: 1704

## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS**, Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27-13, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 23, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con apoyo en lo previsto en los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### CONSIDERANDO

El reconocimiento de las personas menores de edad como seres dignos, únicos, individuales y titulares de derechos, es uno de los elementos indispensables para dar plena vigencia al principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

Dicho principio entraña diversas dimensiones al ser un derecho sustantivo, una pauta interpretativa y una norma de procedimiento, que exige a todas las autoridades e inclusive a los particulares, la adopción de medidas reforzadas, agravadas o con mayor intensidad para la protección especial, máxima e integral de las niñas, niños y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, así como diversos instrumentos normativos de carácter internacional y nacional han formalizado y desarrollado este principio, estableciendo así progresivamente, el marco jurídico aplicable en materia de protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

Esto ha permeado en el sistema jurídico estatal cristalizándose de manera capital, en la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de garantizar la protección y restitución los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Entidad.

La emisión del Decreto Legislativo número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 108, tercera parte, de fecha 31 de mayo de 2023, establece la dependencia normativa de las Procuradurías Auxiliares a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, lo que acarrea cambios significativos en su funcionamiento, pues deberán adherirse a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y otros instrumentos jurídicos que sean emitidos por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en todas sus actuaciones.

En este sentido, el presente instrumento normativo obedece a la necesidad de establecer el procedimiento mediante el cual, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las Procuradurías Auxiliares reciben y atienden denuncias, analizan la situación de los hechos, diagnostican los casos de posible vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en su caso, establecen y dan seguimiento al plan de restitución de derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Artículo Único.** Se expiden los **Lineamientos para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento mediante el cual, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las Procuradurías Auxiliares de cada uno de los municipios del Estado, reciben y atienden denuncias, analizan la situación de los hechos, diagnostican los casos de posible vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en su caso, elaboran y dan seguimiento al plan de restitución de derechos.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acogimiento residencial:** el brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. **Adolescentes:** las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- III. **Boletinado:** difusión efectuada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a petición de la Procuraduría de Protección, para la posible colocación en adopción a nivel nacional o internacional de niñas, niños o adolescentes;
- IV. **Centro de Asistencia Social:** el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- V. **Cuerpo Especializado de Seguridad:** las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública quienes cuentan conocimientos en materia de derechos humanos enfocados a la niñez y la adolescencia, que actúan bajo el mando directo de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para el ejercicio de las atribuciones del organismo;

- VI. **Diagnóstico de vulneración de derechos:** análisis que realiza el equipo multidisciplinario de la información obtenida en las entrevistas a la familia y a niñas, niños y adolescentes para identificar cuáles son los derechos que están siendo vulnerados o restringidos;
- VII. **Equipo multidisciplinario:** aquel integrado al menos, por personas profesionales en derecho, psicología y en trabajo social, adscritas a las Subprocuradurías de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y a cada una de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado;
- VIII. **Expediente:** unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;
- IX. **Familia de acogida:** aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente;
- X. **Grado de coerción:** nivel de fuerza de las acciones que los equipos multidisciplinarios deciden que deben tomarse para asegurar que todos los derechos de la niñas, niños y adolescentes sean restituidos. Todas las acciones de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes son obligatorias para los familiares, para el Estado y para toda la comunidad;
- XI. **Grado de negación:** consiste en determinar, derivado de la entrevista con la familia, la conciencia de ésta ante la problemática, que va desde las que la ven y no saben qué hacer, hasta las familias que no lo ven, ni lo aceptan;
- XII. **Gravedad de los hechos:** la gravedad de lo sucedido a niñas, niños y adolescentes;
- XIII. **Interés superior de la niñez:** principio jurídico rector y pauta interpretativa que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponda a una niña, niño o adolescente y ordena a todas las autoridades estatales proteger sus derechos e intereses a través de medidas reforzadas, agravadas o con mayor intensidad;
- XIV. **Ley:** la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XV. **Ley General:** la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato;

- XVII. Medidas de protección especial:** las acciones establecidas en un plan de restitución de derechos, ejecutadas por autoridades estatales y municipales para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Medidas urgentes de protección especial:** las acciones determinadas por el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, las cuales deberán ser ratificadas, modificadas o canceladas por la autoridad jurisdiccional competente;
- XIX. Niñas y Niños:** la persona menor de doce años de edad;
- XX. Persona menor de edad en calidad de expósito o abandonado:** la persona menor de edad que es colocada en una situación de desamparo por quienes están obligados a su custodia, protección y cuidado, conforme a la Ley;
- XXI. Plan de restitución de derechos:** el documento que contiene las medidas de protección especial para restituir los derechos de una niña, niño o adolescente, así como las autoridades y particulares encargados de ejecutarlas;
- XXII. Procuraduría de Protección:** la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXIII. Procuradurías Auxiliares:** autoridades municipales de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, que dependen normativamente de la Procuraduría de Protección y están encargadas de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando estas y estos se encuentren dentro del territorio del municipio respectivo, así como de fungir como enlace de coordinación y seguimiento con las instancias estatales y federales competentes en la materia;
- XXIV. Red Familiar:** la familia de origen, extensa o ampliada, de las niñas, niños y adolescentes;
- XXV. Reglamento:** el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXVI. Reglamento Interior:** el Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXVII. Reintegración:** la medida de protección especial de carácter definitivo mediante la cual, las niñas, niños y adolescentes son reincorporados a su red familiar o persona con la que exista filiación por solidaridad humana, para restituir su derecho a vivir en familia;

- XXVIII. Seguimiento:** la atención y comprobación de la correcta ejecución de las acciones ordenadas en el plan de restitución de derechos;
- XXIX. Subprocuraduría de Medidas de Protección:** la Subprocuraduría de Medidas de Protección de la Procuraduría de Protección; y
- XXX. Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares:** la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría de Protección.

#### ***Ámbito de aplicación***

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría de Protección y a las Procuradurías Auxiliares de cada municipio del Estado de Guanajuato, así como para las dependencias y entidades integrantes del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y los Sistemas de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios del Estado de Guanajuato, los particulares y demás dependencias o entidades u organismos encargados de ejecutar las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial.

Su interpretación se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como al principio del interés superior de la niñez, autonomía progresiva, dignidad, prioridad y demás principios aplicables en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### ***Autoridades***

**Artículo 4.** La persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección, así como la persona titular de cada una de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado, serán las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

## **Capítulo II Atribuciones**

#### ***Atribuciones exclusivas***

**Artículo 5.** Además de las atribuciones previstas en la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Interior, la persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Remitir los casos de presunta vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la atención y seguimiento de las Procuradurías Auxiliares a través de la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares;
- II. Suscribir la determinación para la procedencia o improcedencia de la reintegración o reunificación familiar de niñas, niños y adolescentes, informando de ello a su superior jerárquico; y



- III. Colaborar en la actualización de los planes de restitución de derechos, informes de acogimiento o de adoptabilidad de los niños, niñas o adolescentes bajo la tutela de la Procuraduría de Protección, cuando, por disposición jurisdiccional, la guarda y custodia de estos, recaiga en la persona titular de alguna de las Procuradurías Auxiliares.

***Atribuciones genéricas***

**Artículo 6.** Además de las previstas en la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, la persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección y la persona titular de cada una de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado, cuentan con las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría de Protección, los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para su aprobación;
- II. Designar al equipo multidisciplinario encargado de atender y dar seguimiento a las denuncias por posible vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Nombrar a las personas profesionales en derecho encargadas de ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia;
- IV. Designar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial, o bien, cuidado alternativo, según corresponda, conforme al Protocolo de Canalización de Niñas, Niños y Adolescentes a Centros de Asistencia Social Públicos y Privados en Guanajuato;
- V. Coordinar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para que sean cubiertas las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;
- VI. Coordinar las acciones, para la elaboración de los planes de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes bajo la tutela de la Procuraduría de Protección o Procuraduría Auxiliar, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;
- VII. Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de acogimiento familiar o adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela de la Procuraduría de Protección o la Procuraduría Auxiliar, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable;
- VIII. Determinar la separación de un grupo de hermanos susceptibles de adopción bajo la tutela de la Procuraduría de Protección o la Procuraduría Auxiliar, cuando resulte procedente;

- IX. Coordinar la ejecución de cada una de las acciones de los planes de restitución de derechos y sus actualizaciones hasta que los derechos de las niñas, niños y adolescentes, restringidos o vulnerados, se encuentren debidamente restituidos y garantizados; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

***Atribuciones de las  
equipos multidisciplinarios***

**Artículo 7.** El personal profesional en derecho, psicología y trabajo social que integran los equipos multidisciplinarios cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Personal profesional en derecho:
  - a) Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
  - b) Colaborar con el personal profesional en psicología y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, elaborar los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;
  - c) Solicitar y en su caso, ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
  - d) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado y notificado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico a más tardar al día hábil siguiente;
  - e) Trasladar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida para su acogimiento familiar de emergencia, cuando haya sido determinado y notificado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico a más tardar al día hábil siguiente;
  - f) Actualizar los planes de restitución de derechos en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento de hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes. ;
  - g) Ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia en favor de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les sean asignados;

- h) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias relativas al procedimiento establecido en estos Lineamientos;
- i) Firmar las promociones de carácter jurídico dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de recursos o amparos tendientes a la defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes involucrados en dicho proceso, cuando resulte procedente;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de cada una de las acciones de los planes de restitución de derechos, hasta que los derechos de las niñas, niños y adolescentes, restringidos o vulnerados, se encuentren debidamente restituidos y garantizados;
- k) Elaborar los proyectos de acuerdos para la substanciación del procedimiento regulado en estos Lineamientos; ;
- l) Integrar, ordenar, foliar y en su caso, escanear las constancias de los expedientes que se generen derivados de las acciones de los equipos multidisciplinarios, así como las actividades para su resguardo o concentración una vez concluidos; y
- m) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Personal profesional en psicología:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Aplicar pruebas y entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos, en términos de lo establecido en la Ley General;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen, fundando y motivando sus conclusiones;
- d) Participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos;
- e) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado y

notificado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico a más tardar al día hábil siguiente;

- f) Trasladar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida para su acogimiento familiar de emergencia, cuando haya sido determinado y notificado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico a más tardar al día hábil siguiente;
- g) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes, fundando y motivando sus conclusiones;
- h) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias relativas al procedimiento regulado en los presentes Lineamientos, de manera fundada y motivada;
- i) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos asignados de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de cada una de las acciones de los planes de restitución de derechos y sus actualizaciones, hasta que se encuentren debidamente restituidos y garantizados; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

### III. Personal profesional en trabajo social:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos, en términos de lo establecido en I la Ley General;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen, fundando y motivando sus conclusiones;
- d) Participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, fundando y motivando sus conclusiones;

- e) Realizar las gestiones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social o su incorporación a una familia de acogida, que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento su interés superior;
- f) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado y notificado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico a más tardar al día hábil siguiente;
- g) Trasladar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida para su acogimiento familiar de emergencia, cuando haya sido determinado y notificado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico a más tardar al día hábil siguiente;
- h) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias relativas al procedimiento regulado en los presentes Lineamientos, de manera fundada y motivada;
- i) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes, fundando y motivando sus conclusiones;
- j) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos asignados de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- k) Dar seguimiento a la ejecución de cada una de las acciones de los planes de restitución de derechos, hasta que se encuentren debidamente restituidos y garantizados; y
- l) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

### Capítulo III Colaboración y atracción de expedientes

#### *Colaboración*

**Artículo 8.** Atendiendo a las circunstancias del caso en particular, la Procuraduría de Protección podrá remitir las denuncias recibidas a la Procuraduría Auxiliar del municipio donde se hayan denunciado los hechos, cuando lo considere pertinente, para que ésta la atienda y brinde el seguimiento correspondiente.

Las Procuradurías Auxiliares deberán informar a la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares, el estatus del expediente y la atención brindada en los asuntos que les sean remitidos, de conformidad con lo previsto en la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y los lineamientos que, para tal efecto, emita la Procuraduría de Protección.

**Facultad de atracción**

**Artículo 9.** La Procuraduría de Protección, por conducto de cualquiera de sus Subprocuradurías, podrá ejercer su facultad de atracción del asunto que haya tenido conocimiento la Procuraduría Auxiliar de cualquier municipio del Estado de Guanajuato, atendiendo a las circunstancias del caso en particular, de manera fundada y motivada, privilegiando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, la Procuraduría de Protección, por conducto de cualquiera de sus Subprocuradurías, solicitará a la Procuraduría Auxiliar del municipio que corresponda, la remisión del asunto y la entrega del expediente respectivo, mismo que deberá ser entregado a la persona titular de la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares dentro de las 24 horas siguientes.

La Procuraduría Auxiliar deberá conservar copia certificada del expediente que contenga las actuaciones realizadas por ésta hasta la fecha en que reciba la notificación para su atracción, implementando las acciones necesarias para evitar que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean vulnerados o restringidos durante dicho periodo, en términos de lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

La Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares, una vez recibido, deberá remitir el expediente de inmediato a la Subprocuraduría competente, para su atención y seguimiento.

**Capítulo IV****Recepción de denuncias y registro de información****Denuncias**

**Artículo 10.** La Procuraduría de Protección o cualquiera de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado deberán recibir las denuncias por presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluso cuando sean anónimas.

**Registro de denuncias recibidas**

**Artículo 11.** La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares deberán integrar el registro de denuncias que contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:

- I. Fecha;
- II. Número de registro;
- III. Medio de recepción;
- IV. Datos de identificación y localización de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Hechos que motivan la denuncia;
- VI. Datos de identificación y localización de quien presuntamente haya vulnerado o restringido los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando esto sea posible conforme a las circunstancias del caso; y

- VII. Cualquier otra circunstancia o hecho que sea relevante para la atención de los hechos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con los formatos establecidos por la Procuraduría de Protección.

El tratamiento de los datos personales obtenidos con motivo de las denuncias recibidas atenderá a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

#### ***Medios de denuncia***

**Artículo 12.** La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares recibirán denuncias las 24 horas del día, todos los días del año, por cualquier medio.

Son medios para la recepción de denuncias, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Correo electrónico;
- II. Página de internet;
- III. Redes sociales;
- IV. Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1;
- V. Vía telefónica;
- VI. Servicios de mensajería instantánea; y
- VII. Cualquier otro medio a través del cual, se tenga conocimiento de una posible vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### ***Enfoque diferenciado***

**Artículo 13.** La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares deberán recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias con un enfoque diferenciado, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable.

#### ***Condición de expósito o abandonado***

**Artículo 14.** Las Procuradurías Auxiliares deben notificar de inmediato a la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares cuando tengan conocimiento de una niña, niño o adolescente en condición de expósito o abandonado.

Cuando se trate de niñas o niños menores de un año de edad en condición de expósito o abandonado, la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares deberá ejercer su facultad de atracción y remitir el expediente a la Subprocuraduría de Medidas de Protección para que lleve a cabo todas y cada una de las acciones pertinentes para proteger y restituir los derechos de las niñas o niños, conforme al

procedimiento establecido en la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y los presentes lineamientos.

*Período de información previa*

**Artículo 15.** Con anterioridad al acuerdo de inicio del procedimiento para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Subprocuraduría de Medidas de Protección o cualquiera de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Capítulo V**

**Procedimiento para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes**

*Substanciación del procedimiento*

**Artículo 16.** El procedimiento se substanciará de la siguiente manera:

- I. Atención a la denuncia:
  - a) Análisis de la situación denunciada;
  - b) Acercamiento del equipo multidisciplinario a la familia o lugares en donde se encuentren niñas, niños y adolescentes con presunta vulneración de derechos;
  - c) Elaboración del diagnóstico de vulneración de derechos por parte del equipo multidisciplinario;
  - d) Elaboración por parte del equipo multidisciplinario del plan de restitución de derechos, y suscripción por parte de la persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de la Procuraduría Auxiliar que corresponda;
  - e) Aprobación de la persona titular de la Procuraduría de los planes de restitución de derechos suscritos por la persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de la Procuraduría Auxiliar respectiva; y
  - f) Notificación del plan de restitución de derechos por parte del equipo multidisciplinario.
- II. Seguimiento:
  - a) Coordinación para la ejecución de medidas de protección especial por parte equipo multidisciplinario;
  - b) Seguimiento puntual a la ejecución de las medidas de protección especial por parte del equipo multidisciplinario;



- c) Actualización del plan de restitución de derechos cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes; y
- d) Cierre del expediente, una vez concluidas las acciones ordenadas en el plan de restitución de derechos.

La Procuraduría de Protección y Procuradurías Auxiliares deberán realizar todas las acciones para restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior sobre los formalismos procedimentales, sin afectar los derechos humanos de terceros de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley.

### **Sección Primera** **Atención a la denuncia**

#### ***Análisis de la situación denunciada***

**Artículo 17.** El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o cualquiera de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado, cuando adviertan la existencia de una posible restricción o vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cuando se inicie el procedimiento, la Subprocuraduría de Medidas de Protección o cualquiera de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado, de manera inmediata, le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia y designará por escrito al equipo multidisciplinario responsable de atender la denuncia, a fin de que se constituya en la fecha programada en el lugar de los hechos, para llevar a cabo la diligencia correspondiente.

La Procuraduría de Protección podrá solicitar al personal del Cuerpo Especializado de Seguridad realizar la investigación que sea necesaria para proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo previsto la Ley.

### **Subsección Primera** **Acercamiento a la familia o lugares en donde se encuentren niñas, niños y adolescentes con presunta vulneración de derechos**

#### ***Desarrollo de la diligencia***

**Artículo 18.** El equipo multidisciplinario comisionado se constituirá, en el domicilio o lugar de ubicación de las niñas, niños o adolescentes, conforme al mandamiento escrito que, para tal efecto, emita la persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de la Procuraduría Auxiliar del municipio que corresponda.

Previo cercioramiento de estar en el domicilio o ubicación correcta, se identificarán plenamente y requerirán la presencia de los progenitores, tutores o cuidadores.

Acto seguido, el equipo multidisciplinario dará a conocer de manera precisa, el motivo y objeto de su presencia y solicitarán a la persona con quien se atiende, el consentimiento de manera escrita, para ingresar al inmueble, con la finalidad de:

- I. Entrevistar a las personas progenitoras, tutoras o cuidadoras, así como recabar los elementos relativos a la personalidad con que se ostentan, así como a la identidad, escolaridad, seguridad social y jurídica de las niñas, niños o adolescentes;
- II. Entrevistar de manera privada a las niñas, niños o adolescentes, previo consentimiento por escrito de las personas progenitoras, tutoras o cuidadoras;
- III. Realizar entrevistas socioeconómicas a las personas progenitoras, tutoras o cuidadoras, así como constatar el entorno y las condiciones de vida de las niñas, niños o adolescentes; y
- IV. Realizar entrevistas psicológicas constatando el estado psicoemocional de las niñas, niños o adolescentes.

Todas y cada una de las situaciones, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, así como los elementos ofrecidos y manifestaciones formuladas por la persona con la que se haya entendido la diligencia, se harán constar en el acta circunstanciada que firmarán los intervinientes.

Cuando algún interviniente no sepa o no pueda firmar autógrafamente, imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

La negativa o imposibilidad de firmar o recibir copia del acta, se deberá hacer constar, sin que esta circunstancia afecte la validez del documento levantado o de la diligencia practicada.

#### ***Verificación del cumplimiento de derechos***

**Artículo 19.** Una vez concluida la diligencia, las personas integrantes del equipo multidisciplinario analizarán la información recabada y determinarán:

- I. El nivel de peligro para la integridad física o emocional de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la gravedad de los hechos y el grado de negación de las personas progenitoras, tutoras o cuidadoras;
- II. El grado de coerción necesario para las acciones de protección;
- III. La situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Cualquier otra circunstancia relevante para determinar la gravedad de la vulneración ejercida sobre las niñas, niños o adolescentes.

#### ***Medidas urgentes de protección especial***

**Artículo 20.** Si del estudio del nivel de peligro al que hace referencia la fracción I del artículo que antecede, los equipos multidisciplinarios detectan un riesgo inminente contra la vida, salud, libertad o integridad de las niñas, niños y adolescentes, estos deberán solicitar las medidas urgentes de protección especial, de manera inmediata.

Una vez revisada la situación de las niñas, niños o adolescente, se privilegiará el cuidado a través de una familia de acogida para lo cual, deberá emitirse el informe de acogimiento

familiar de la niña, niño o adolescente, con los elementos y diagnósticos que se tengan en ese momento. En caso de no ser viable, se ingresará a un centro de asistencia social, informando a la autoridad que haya emitido la medida.

Igualmente, el equipo multidisciplinario entregará la información con la que cuente en el momento del ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social o de su incorporación a una familia de acogida, para que conozcan su identidad, edad, la medida urgente de protección especial otorgada, y condiciones psicológicas. La información complementaria deberá ser entregada al lugar de acogimiento residencial o familia de acogida, en un plazo máximo de 3 días hábiles, a fin de que estos, otorguen a la niña, niño o adolescente, la atención adecuada durante su estancia.

Lo anterior, sin perjuicio de que la necesidad de dictar las medidas urgentes de protección especial, se desprenda directamente del análisis de la situación denunciada, si se considera que la gravedad del caso lo requiere.

### **Subsección Segunda** **Diagnóstico de vulneración de derechos**

#### ***Diagnóstico de vulneración de derechos***

**Artículo 21.** Del análisis integral de la atención a la denuncia, así como de todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, la información recabada y las constancias que obren en el expediente, el equipo multidisciplinario diagnosticará, cada uno de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que se encuentran vulnerados o restringidos, en un plazo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del desahogo de la visita domiciliaria, asentando sus diagnósticos y conclusiones en el expediente.

La persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado, podrán ampliar mediante acuerdo escrito, el plazo establecido en el presente artículo, cuando la red familiar de niñas, niños o adolescentes, se encuentre integrada por más de 5 personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Subsección Tercera** **Emisión del plan de restitución de derechos**

#### ***Plan de restitución de derechos***

**Artículo 22.** Una vez identificados cada uno de los derechos restringidos o vulnerados de niñas, niños o adolescentes, el personal profesional en derecho del equipo multidisciplinario, en un plazo de 10 días hábiles, elaborará el plan de restitución de derechos integral en el que se establecerán las medidas de protección especial idóneas para restituirlos, atendiendo a las conclusiones psicológicas y de trabajo social. Además, establecerá a las dependencias, entidades, organismos o particulares encargados de su ejecución y los plazos para tal efecto.

#### ***Aprobación del plan de restitución de derechos***

**Artículo 23.** La persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado deberán someter los planes de restitución de derechos a la aprobación de la persona titular de la Procuraduría

de Protección, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del plazo señalado en el artículo inmediato anterior.

**Contenido del plan de restitución de derechos**

**Artículo 24.** Los planes de restitución de derechos elaborados por la Procuraduría de Protección o por las Procuradurías Auxiliares deben contener, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- I. Descripción de la información obtenida en la diligencia de atención a la denuncia;
- II. Descripción de la información obtenida en la entrevista con los progenitores, tutores o cuidadores, así como las conclusiones de dichas entrevistas;
- III. Descripción de la información y conclusiones obtenidas de la entrevista con la niña, niño o adolescente;
- IV. Análisis de la información y el diagnóstico del grado de peligro para la integridad física o emocional de la niña, niño o adolescente;
- V. Descripción y justificación del grado de coerción necesario en las acciones a seguir;
- VI. Identificación de cada derecho vulnerado o restringido con su debida justificación jurídica y la descripción de toda la información obtenida, así como los argumentos que el equipo multidisciplinario haya realizado para llegar a definir cada medida de protección especial incluida en el plan de restitución de derechos;
- VII. Determinación de las medidas de protección especial, precisando los servicios o acciones necesarios para restituir cada derecho, así como el plazo para su ejecución;
- VIII. Señalamiento de las autoridades o particulares que deban ejecutar las medidas de protección especial; y
- IX. Una exposición sobre cómo las medidas se apegan al interés superior de la niñez.

En caso de que la niña, niño o adolescente se encuentre en acogimiento residencial, se deberá solicitar al Centro de Asistencia Social, información respecto a los cuidados que ha tenido y la condición médica, psicológica o cualquier otra que deba ser tomada en consideración para elaborar de manera adecuada el plan de restitución de derechos.

**Notificación del plan de restitución de derechos**

**Artículo 25.** Una vez aprobado el plan de restitución de derechos por la persona titular de la Procuraduría de Protección, los equipos multidisciplinarios deberán notificar y explicar su contenido a todas las personas, instituciones o autoridades, para que procedan a su ejecución. Asimismo, deberán notificar con palabras claras, precisas y lenguaje

comprensible a la niña, niño o adolescente las acciones que se llevarán a cabo para restituir sus derechos, tomando en consideración su autonomía progresiva.

## Sección Segunda Seguimiento

**Artículo 26.** Los equipos multidisciplinarios serán los responsables de dar puntual seguimiento a la ejecución y canalización de las acciones derivadas de las medidas de protección especial ordenadas en el plan de restitución de derechos, de manera periódica y calendarizada, dando cuenta a su superior jerárquico de los avances, cumplimientos. Asimismo, deberán informar cualquier circunstancia que pueda modificar o cambiar la situación de hecho o derecho de las acciones determinadas en el plan de restitución de derechos.

### Subsección Primera Coordinación Interinstitucional para la ejecución de medidas de protección especial

#### *Coordinación*

**Artículo 27.** La persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado establecerá comunicación por escrito con las instituciones públicas o privadas señaladas en el plan de restitución de derechos como encargadas de ejecutar las medidas de protección especial, con la finalidad de notificarles sobre las acciones a realizar, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la aprobación por parte de la persona titular de la Procuraduría de Protección, sin menoscabo de los plazos establecidos en el plan de restitución de derechos.

### Subsección Segunda Seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial

#### *Seguimiento*

**Artículo 28.** La persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de la Procuraduría Auxiliar del municipio que conozca del asunto, autorizará la calendarización para que los equipos multidisciplinarios den seguimiento a la ejecución de cada una de las medidas de protección especial contempladas en el plan de restitución de derechos, conforme al caso concreto.

Dicho seguimiento deberá llevarse a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, de manera diaria, semanal, mensual o bimensual y deberá hacerse constar en los autos del expediente. Asimismo, deberá obrar en el expediente cualquier circunstancia, hecho o atención realizados como parte del seguimiento.

#### *Acciones comprendidas en el seguimiento*

**Artículo 29.** El seguimiento a cargo de los equipos multidisciplinarios deberá comprender de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes acciones:

- I. En materia penal:
  - a) Informar al ministerio público cualquier situación que sobrevenga a las entrevistas realizadas con antelación que aporten información sobre

grado de peligro, situación de vulneración de derechos y personas adultas significativas para las niñas, niños y adolescentes;

- b) Coordinar con el ministerio público las condiciones para la participación de las niñas, niños y adolescentes, en las comparecencias que se soliciten, incluyendo la fecha y horario de la misma.
- c) Preparar y brindar acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes antes de cualquier diligencia;
- d) Privilegiar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sobre formalismos procesales, cuidando el debido proceso;
- e) Coadyuvar con el ministerio público en la integración de la carpeta de investigación; y
- f) Cualquier otra necesaria para tener en consideración primordial el interés superior de la niñez.

**II.** En materia familiar:

- a) Realizar todas las acciones necesarias tendientes a la búsqueda, localización y valoración de la red familiar para la reintegración de niñas, niños y adolescentes, y en caso de no ser procedente, promover las acciones legales conducentes, de conformidad con la normativa aplicable.
- b) Coadyuvar con el representante legal de las niñas, niños y adolescentes cuando resulte aplicable; y
- c) Cualquier otra necesaria para tener en consideración primordial el interés superior de la niñez.

**III.** Con instituciones públicas especializadas de los tres órdenes de gobierno, privadas u organizaciones de la sociedad civil:

- a) Proporcionar la información que se haya obtenido sobre la situación de derechos de las niñas, niños y adolescentes y las acciones contenidas en el plan de restitución de derechos;
- b) Aportar información que ya se ha obtenido sobre la situación de derechos de las niñas, niños y adolescentes y las acciones contenidas en el plan de restitución de derechos, para evitar su revictimización;
- c) Acordar por escrito los medios de comunicación para recibir información sobre los avances de las medidas de protección especial contenidas en el plan de restitución para verificar si se requieren modificaciones a las acciones solicitadas;

- d) Establecer contacto con la persona encargada de brindar servicio especializado para las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de informar sobre la necesidad del servicio en el caso atendido;
- e) Formalizar la prestación de servicios con personas u organizaciones de la sociedad civil incluyendo detalles del tipo de servicio, la frecuencia, el método de intercambio de información y de seguimiento; y
- f) Cualquier otra necesaria para tener en consideración primordial el interés superior de la niñez.

### **Subsección Tercera Cierre del expediente**

#### ***Determinación de archivo definitivo***

**Artículo 30.** La persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de cada una de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado, determinarán el archivo definitivo de los expedientes a su cargo, declarando los asuntos como totalmente concluidos conforme a las actuaciones y circunstancias concretas del caso.

En todos los casos, la persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección deberá informar de manera semanal a la persona titular de la Procuraduría, sobre las determinaciones de archivo de los expedientes a su cargo.

Asimismo, la persona titular de cada Procuraduría Auxiliar en los municipios del Estado deberá informar de manera semanal a la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares, sobre las determinaciones de archivo que emita con base en lo dispuesto en el presente artículo.

### **Capítulo VI Notificaciones**

#### ***Efectos de las notificaciones***

**Artículo 31.** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Toda notificación se entenderá legalmente hecha a partir del día en que las personas se ostenten sabedoras de su contenido o haya ocurrido el acto en el que obre constancia.

#### ***Contenido de las notificaciones***

**Artículo 32.** Las notificaciones deben contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practiquen;
- II. Copia simple del documento;
- III. La identificación del tipo de procedimiento y el número de expediente, incluyendo la indicación de la autoridad que lo emite y la fecha de expedición;

- IV. El fundamento legal en el que se apoya la notificación. En su caso, con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa el acto que se notifica;
- V. Nombre y apellido de la persona notificada;
- VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que practique la diligencia; y
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien recibe el instructivo o, en su caso, la causa por la que no firma o se niegue a firmar.

**Medios para efectuar las notificaciones**

**Artículo 33.** Las notificaciones podrán realizarse a través de los medios siguientes:

- I. Personalmente:
  - a) En el domicilio de la persona a notificar cuando este se encuentre en el municipio de ubicación de la Procuraduría o Procuraduría Auxiliar que corresponda.
  - b) Por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la Procuraduría o Procuraduría Auxiliar que corresponda, pero en el Estado de Guanajuato.

Los acuses de recibo postales y las piezas certificadas devueltas, se agregarán como constancias a las notificaciones;

- c) Por estrados de la Procuraduría de Protección o Procuraduría Auxiliar de todas las actuaciones, cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en las formas establecidas en los incisos a y b de la presente fracción, previa acta circunstanciada.

La notificación respectiva obrará en el expediente y deberá contener el nombre de la persona; número del expediente; síntesis del documento, auto, decreto o resolución; y fecha de publicación en lista.

Se notifican personalmente, el primer acuerdo, el plan de restitución de derechos, los requerimientos y citaciones a todos los intervinientes, en su caso, la admisión o desechamiento de pruebas, así como cuando se trate de casos urgentes y así lo ordene la persona titular de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o la persona titular de la Procuraduría Auxiliar competente.

- II. Por oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo o telegrama; y
- III. A través del uso de tecnologías de la información y comunicación, cuando así lo hayan autorizado expresamente los progenitores, tutores o cuidadores de niñas, niños y adolescentes o, en caso urgente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción. En estos supuestos deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora en que se acusó de recibida la notificación.



Todas las notificaciones antes señaladas, podrán realizarse en las oficinas de las autoridades, si se presentan las personas interesadas o autoridades a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

#### ***Notificaciones a las autoridades***

**Artículo 34.** Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades, deberán llevarse a cabo por oficio o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

#### ***Diligencia de notificación***

**Artículo 35.** Las notificaciones deben llevarse a cabo, conforme a lo siguiente:

- I. Se entenderán con el interesado o su representante legal, previo cercioramiento de su domicilio.
- II. A falta de ambos, se dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.
- III. Si a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla o ser menor de edad, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del interesado.

En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, el citatorio o notificación se entenderá con el vecino mayor de edad más cercano, fijándose una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

Si el vecino se niega a recibir el citatorio o notificación o fuere menor de edad, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del notificado.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación y de sus anexos cuando los hubiere.

## **Capítulo VII Disposiciones complementarias**

#### ***Protección de datos personales***

**Artículo 36.** En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato.

#### ***Uso de tecnologías de la información y comunicación***

**Artículo 37.** Para los efectos de los presentes Lineamientos podrá hacerse uso de las tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo estipulado en la Ley sobre el

Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

#### *Responsabilidad administrativa*

**Artículo 38.** Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier persona que contravenga las disposiciones contenidas en los Lineamientos, serán sujetas a las sanciones que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que en su caso resulten procedentes.

#### *Situaciones no previstas*

**Artículo 39.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto de manera fundada y motivada, por la persona titular de la Procuraduría de Protección o por las personas titulares de las Procuradurías Auxiliares de los municipios del Estado, quienes en el ámbito de su competencia, establecerán y darán a conocer, para su observancia, las determinaciones y las disposiciones asumidas.

#### *Supletoriedad*

**Artículo 40.** En lo conducente, se aplicará de manera supletoria a los presentes Lineamientos, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### TRANSITORIOS

#### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### *Abrogación*

**Artículo Segundo.** Se abrogan los Lineamientos para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 235, Segunda Parte del 25 de noviembre de 2021.

Dado en la residencia oficial de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a 31 de enero de 2024.

**LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS**



# INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## FE DE ERRATAS

Al periódico Oficial Número 16, Segundo Parte, de fecha 22 de enero de 2024, en el **Tabulador de costos de los Trámites y Servicios, del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de 2024**, encontrándose igual el cuerpo íntegro del documento, sin embargo, en el artículo 3 se repiten dos fracciones en la numeración consecutiva, siendo como a continuación se describe:

DICE:

**Servicios educativos de  
Programas de Formación Académica**

**ARTÍCULO 3.** Los servicios educativos de programas de Formación Académica, tendrá las tarifas siguientes:

(...)

XII	Inscripción de Licenciatura en Seguridad Pública	\$1,789.00
XII	Reinscripción Mensual de Licenciatura en Seguridad Pública	\$1,360.00

(...)

DEBE DECIR:

**Servicios educativos de  
Programas de Formación Académica**

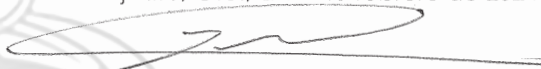
**ARTÍCULO 3.** Los servicios educativos de programas de Formación Académica, tendrá las tarifas siguientes:

(...)

XII	Inscripción de Licenciatura en Seguridad Pública	\$1,789.00
XIII	Reinscripción Mensual de Licenciatura en Seguridad Pública	\$1,360.00

(...)

Atentamente  
**"2024, 200 años de Grandeza:  
 Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana"**  
 Guanajuato, Gto., a 12 de febrero de 2024

  
 Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes  
**Director General del Instituto de Formación  
 en Seguridad Pública del Estado**



DIRECCIÓN GENERAL DEL  
 INFOSPE  
 GUANAJUATO, GTO

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

La C. **GUADALUPE MONSERRAT MENDOZA CANO**, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso b, IV inciso a y b y 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 35, 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mediante el acta número LVI de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 5 de diciembre de 2023, aprobó:



MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

## SEXTA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

### RESUMEN GENERAL

#### PRONÓSTICO DE INGRESOS

RUBRO	CONCEPTO	CANTIDAD
1	IMPUESTOS	\$ 16,748,341.23
4	DERECHOS	\$ 9,810,075.21
5	PRODUCTOS	\$ 2,632,353.95
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 602,154.23
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 229,525,232.23
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 107,464,592.13
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 64,994,166.13
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 431,776,915.22</b>

PRESUPUESTO DE EGRESOS

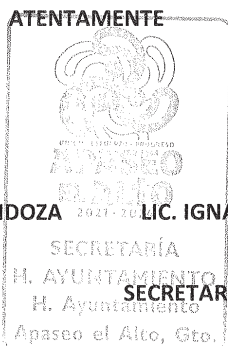
CAPITULO	CONCEPTO	CANTIDAD
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 127,706,143.13
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 31,793,568.29
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 64,237,064.57
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	\$ 20,989,168.62
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 16,065,830.98
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 133,751,349.41
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 4,485,334.90
9000	DEUDA PÚBLICA	\$ 14,484,000.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 431,776,915.22</b>

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Apaseo el Alto, Gto., a los 5 de diciembre de 2023.



*[Signature]*  
**G. GUADALUPE MONSERRAT MENDOZA**  
 CANO  
 PRESIDENTA MUNICIPAL



*[Signature]*

**LIC. IGNACIO ALEJANDRO ROARO**  
 AGUILAR  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



# PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

“El Ciudadano Claudio Santoyo Cabello, Presidente Municipal de Comonfort, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y los 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, aprobó el siguiente:

## Acuerdo:

### TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort, Guanajuato  
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2023  
TERCERA MODIFICACIÓN

#### Resumen General

#### INGRESOS

Concepto	Segunda Modificación	Movimientos compensados		Movimientos líquidos		Tercera Modificación
		Aumento	Disminución	Aumento	Disminución	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>24,807,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>248,007.04</b>	<b>0.00</b>	<b>25,055,007.04</b>
INGRESOS PROPIOS 2023	1423700000	1,749,621.00	0.00	100,000.00	0.00	1,849,621.00
PRODUCTOS		54,521.00	0.00	0.00	0.00	54,521.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		1,590,100.00	0.00	100,000.00	0.00	1,690,100.00
OTROS INGRESOS		105,000.00	0.00	0.00	0.00	105,000.00
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES (PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES) 2023	1123151100	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES MUNICIPALES		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES (PROVENIENTES DE FORTAMUN) 2023	1123252100	17,750,759.29	0.00	150,000.00	0.00	17,900,759.29
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES MUNICIPALES		17,750,759.29	0.00	150,000.00	0.00	17,900,759.29
TRANSFERENCIAS ESTATALES 2023	1723911100	300,000.00	0.00	10,607.04	0.00	310,607.04
OTROS INGRESOS		300,000.00	0.00	10,607.04	0.00	310,607.04
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES (PROVENIENTES DE INGRESOS FISCALES) 2022	1122110100	189,035.48	0.00	0.00	0.00	189,035.48
REMANENTES		189,035.48	0.00	0.00	0.00	189,035.48
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES (PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES) 2022	1122151100	1,664,520.89	0.00	0.00	0.00	1,664,520.89
REMANENTES		1,664,520.89	0.00	0.00	0.00	1,664,520.89
TRANSFERENCIAS ESTATALES 2022	1722911100	31,415.96	0.00	0.00	0.00	31,415.96
REMANENTES		31,415.96	0.00	0.00	0.00	31,415.96
INGRESOS PROPIOS 2022	1422700000	421,743.14	0.00	0.00	0.00	421,743.14
REMANENTES		421,743.14	0.00	0.00	0.00	421,743.14

#### EGRESOS

Concepto	Segunda Modificación	Movimientos compensados		Movimientos líquidos		Tercera Modificación
		Aumento	Disminución	Aumento	Disminución	
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>24,807,000.00</b>	<b>397,277.00</b>	<b>803,779.00</b>	<b>38,017.00</b>	<b>324,510.00</b>	<b>25,055,007.04</b>
INGRESOS PROPIOS 2023	1423700000	1,749,621.00	249,845.37	249,845.37	100,000.00	1,849,621.00
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES (PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES) 2023	1123151100	1,000,000.00	0.00	0.00	33,510.46	1,000,000.00
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES (PROVENIENTES DE FORTAMUN) 2023	1123252100	17,750,759.29	586,875.94	586,875.94	440,000.00	17,900,759.29
TRANSFERENCIAS ESTATALES 2023	1723911100	300,000.00	0.00	0.00	10,607.04	310,607.04
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES (PROVENIENTES DE INGRESOS FISCALES) 2022	1122110100	189,035.48	0.00	0.00	0.00	189,035.48
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES (PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES) 2022	1122151100	1,664,520.89	0.00	0.00	0.00	1,664,520.89
TRANSFERENCIAS ESTATALES 2022	1722911100	31,415.96	0.00	0.00	0.00	31,415.96
INGRESOS PROPIOS 2022	1422700000	421,743.14	56,557.70	56,557.70	0.00	421,743.14

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Comonfort, Gto A los 29 días del mes de diciembre de 2023.



*[Handwritten signature]*  
C. Claudio Santoyo Cabello  
Presidente Municipal



*[Handwritten signature]*  
Lic. Diana Rebeca Mota Olalde  
Secretaria del H. Ayuntamiento



"El Ciudadano Claudio Santoyo Cabello, Presidente Municipal de Comonfort, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y los 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 7 de Noviembre de 2023, aprobó el siguiente:

## A C U E R D O

### Primera Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de la JAPAC

JUNTA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE COMONFORT, GTO.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

1RA MODIFICACION 2023



ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS (JAPAC)

RESUMEN GENERAL

INGRESO ESTIMADO

RUBRO	CONCEPTO	CANTIDAD
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 52,250,165.10
5	Productos	\$ -
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ -
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 52,250,165.10</b>

PRESUPUESTO DE EGRESOS

	CONCEPTO	CANTIDAD
<b>RECURSO PROPIO 2023</b>		<b>\$ 52,250,165.10</b>
31120M07A010000	DIRECCION EFICIENTE	\$ 4,704,878.52
31120M07A020000	CONTABILIDAD	\$ 4,338,593.58
31120M07A030000	COMPRAS EFECTIVAS	\$ 191,194.18
31120M07A040000	CONTROL DE ALMACEN	\$ 326,886.58
31120M07A050000	SISTEMAS COMPUTACIONALES	\$ 306,715.42
31120M07A060000	CONCIENCIA DEL CUIDADO DEL AGUA	\$ 594,511.82
31120M07A070000	INGRESOS Y CARTERA VENCIDA	\$ 3,971,515.54
31120M07A080000	ENTREGA DE AGUA EN PIPAS	\$ 1,380,014.40
31120M07A090000	AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO	\$ 223,141.62
31120M07A100000	POZOS FUNCIONANDO	\$ 20,166,211.88
31120M07A110000	MANTENIMIENTO A REDES	\$ 14,422,132.54
31120M07A120000	ÁREA JURIDICA	\$ 406,563.71
31120M07A130000	ÁREA DE PATRIMONIO	\$ 245,138.04
31120M07A140000	ÁREA DE PLANES Y PROGRAMAS	\$ 70,360.41



31120M07A150000	ÁREA DE TRANSPARENCIA	\$	156,554.88
31120M07A160000	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	\$	501,542.88
31120M07A170000	ÁREA COMITÉS RURALES	\$	244,209.10
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES RECURSOS FEDERALES		\$	-
31120M07A100000	POZOS FUNCIONANDO	\$	-

**TOTAL EGRESOS** \$ **52,250,165.10**

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Comonfort, Gto A los 7 Siete días del mes de Noviembre de 2023.



**C. Claudio Santoyo Cabello**  
**Presidente Municipal**



**Lic. Diana Rebeca Mota Olalde**  
**Secretaría del Ayuntamiento**

“El Ciudadano Claudio Santoyo Cabello, Presidente Municipal de Comonfort, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y los 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, aprobó el siguiente:

**Acuerdo:**

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE COMONFORT, GTO.**

JUNTA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE COMONFORT, GTO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS (JAPAC)  
RESUMEN GENERAL**

**INGRESO ESTIMADO**

RUBRO	CONCEPTO	CANTIDAD
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 44,477,586.84
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 685,812.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 45,163,398.84</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

	CONCEPTO	CANTIDAD
<b>RECURSO PROPIO 2024</b>		<b>\$ 44,477,586.84</b>
31120M07A010000	DIRECCION EFICIENTE	\$ 4,058,852.77
31120M07A020000	CONTABILIDAD	\$ 4,282,599.85
31120M07A030000	COMPRAS EFECTIVAS	\$ 165,652.65
31120M07A040000	CONTROL DE ALMACEN	\$ 22,673.88
31120M07A050000	SISTEMAS COMPUTACIONALES	\$ 237,939.29
31120M07A060000	CONCIENCIA DEL CUIDADO DEL AGUA	\$ 580,046.68
31120M07A070000	INGRESOS Y CARTERA VENCIDA	\$ 3,370,666.55
31120M07A080000	ENTREGA DE AGUA EN PIPAS	\$ 1,291,408.15
31120M07A090000	AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO	\$ 240,399.27
31120M07A100000	POZOS FUNCIONANDO	\$ 18,022,685.14
31120M07A110000	MANTENIMIENTO A REDES	\$ 10,750,378.22
31120M07A120000	ÁREA JURIDICA	\$ 543,441.80



31120M07A130000	ÁREA DE PATRIMONIO	\$	
31120M07A140000	ÁREA DE PLANES Y PROGRAMAS	\$	36,382.08
31120M07A150000	ÁREA DE TRANSPARENCIA	\$	163,198.38
31120M07A160000	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	\$	568,663.34
31120M07A170000	ÁREA COMITÉS RURALES	\$	62,992.65
<b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES RECURSOS FEDERALES</b>		\$	<b>685,812.00</b>
31120M07A100000	POZOS FUNCIONANDO	\$	685,812.00

**TOTAL EGRESOS** \$ **45,163,398.84**

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Comonfort, Gto A los 29 días del mes de diciembre de 2023.



**C. Claudio Santoyo Cabello**  
**Presidente Municipal**



**Lic. Diana Rebeca Mota Olalde**  
**Secretaria del H. Ayuntamiento**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

El Ciudadano Ariel Enrique Corona Rodríguez, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 76 fracción I inciso b; 77 fracción II, 229, 230, 231, 232, 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 38 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Cortazar, Gto., en sesión de ayuntamiento de fecha **31 de enero de 2024**, contenida en el **Acta 79**, se aprobó el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se emiten los montos mínimos y máximos de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles, para el ejercicio fiscal 2024:

Procedimiento	De	Hasta
<b>I.</b> Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
<b>II.</b> Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$2,000,000.00
<b>III.</b> Licitación restringida	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00
<b>IV.</b> Licitación pública	\$3,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildo del Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato a 31 de enero de 2024.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ

ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANÍMARO, GTO.**

**LA CIUDADANA LIC. LAURA VILLALPANDO ARROYO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE ESTE, HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISO B) 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 35, 36 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO QUE EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 54 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**PRONOSTICO DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE HUANIMARO, GUANAJUATO.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE HUANIMARO, GTO  
TESORERIA MUNICIPAL**

**PRONOSTICO DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PLANTILLA DE PERSONAL  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE  
HUANIMARO, GUANAJUATO**

DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO ORIGINAL 2024
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	80,207.27
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,816,841.12
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	42,048.88
IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES	21,700.89
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,960,798.16</b>
DERECHOS POR EL USO,GOCE,APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	360,425.09
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,515,746.29
ACCESORIOS DE DERECHOS	7,015.13
<b>DERECHOS</b>	<b>5,883,186.51</b>
PRODUCTOS	679,532.10
USO Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON PARTICULARES	116,918.81
OTROS PRODUCTOS	32,737.27
<b>PRODUCTOS</b>	<b>829,188.18</b>
APROVECHAMIENTOS	184,731.71
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	93,535.04
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>278,266.75</b>
<b>TOTAL RECURSOS FISCALES 2024 - (GASTOS CORRIENTE)</b>	<b>9,951,439.60</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>68,043,592.97</b>
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	21,218,857.98
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,720,101.98
<b>APORTACIONES</b>	<b>38,938,959.96</b>

CONVENIOS	796,877.14
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	107,779,430.07
TOTAL GENERAL INGRESOS EJERCICIO 2024	117,730,869.67

AYUNTAMIENTO	12,397,091.64
DESPACHO DEL PRESIDENTE	15,250,348.18
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	2,721,807.56
TESORERIA	9,485,748.36
AGUA POTABLE	4,215,862.73
PREDIAL Y CATASTRO	872,966.82
OBRAS PUBLICAS	4,408,170.42
SERVICIOS PUBLICOS	5,957,764.88
FISCALIZACION	862,121.78
DESARROLLO SOCIAL	2,374,890.03
DESARROLLO RURAL	1,534,279.68
DESARROLLO ECONOMICO	1,714,870.71
OFICIALIA MAYOR	2,195,636.38
ASUNTOS JURIDICOS	1,021,734.89
COMUDE	2,616,755.45
CASA DE LA CULTURA	3,910,694.65
RELLENO SANITARIO	3,012,829.25
CONTRALORIA MUNICIPAL	1,539,214.77
PLANEACION	661,891.23
COMUNICACIÓN SOCIAL	1,240,353.16
TOTAL RECURSOS ASIGNADOS GASTO CORRIENTE EJERCICIO 2024	77,995,032.57

OBRAS PUBLICAS	21,218,857.98
TOTAL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2024	21,218,857.98

AGUA POTABLE	2,300,000.00
SERVICIOS COMUNALES	2,172,714.97
POLICIA MUNICIPAL	13,247,387.01
◆◆ FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2024	17,720,101.98
OBRA PUBLICA SECRETARIA DEL MIGRANTE, BENEFICIARIOS	796,877.14
CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES 2024	796,877.14
TOTAL GENERAL PRESUPUESTO DE EJERCICIO 2024	117,730,869.67



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPIO DE HUANIMARO, GTO  
TESORERÍA MUNICIPAL

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ORIGINAL 2024

DEPARTAMENTO	CATEGORIA	PZA	PUESTO	ANUAL		P. VAC. 20D 30%	FONDO AHORRO	Σ - IMPTO CED. 3%	Σ - TOTAL GENERAL
				AGUINALDO 45 DIAS	PUESTO				
H. AYUNTAMIENTO	DIETA	1	PRESIDENTE MUNICIPAL	1,148,734.80	143,591.85	19,145.58	95,689.61	39,344.17	1,446,506.01
H. AYUNTAMIENTO	DIETA	1	SINDICO	535,240.80	66,905.10	8,920.68	44,585.56	18,332.00	673,984.14
H. AYUNTAMIENTO	DIETA	8	REGIDOR	3,990,211.20	498,776.40	66,503.52	332,384.59	136,664.73	5,024,540.44
H. AYUNTAMIENTO		10		5,674,186.80	709,273.35	94,569.78	472,659.76	194,340.90	7,145,030.59
OFICINA DEL PRESIDENTE	CONFIANZA	1	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	197,315.04	24,664.37	3,288.58	-	6,758.04	232,026.03
OFICINA DEL PRESIDENTE	CONFIANZA	1	ASISTENTE PERSONAL	199,630.80	24,953.85	3,327.18	-	6,837.35	234,749.18
OFICINA DEL PRESIDENTE	CONFIANZA	1	SECRETARIO TECNICO	437,965.20	54,745.65	7,299.42	-	15,000.31	515,010.58
OFICINA DEL PRESIDENTE	BASE	1	CHOFER	231,379.20	28,922.40	3,856.32	-	7,924.74	272,082.66
OFICINA DEL PRESIDENTE	BASE	1	AUXILIAR DE SECRETARIA TECNICA	176,274.00	22,034.25	2,937.90	-	6,037.38	207,283.53
OFICINA DEL PRESIDENTE	BASE	1	RECEPCION	102,193.20	12,774.15	1,703.22	-	3,500.12	120,170.69
OFICINA DEL PRESIDENTE	BASE	1	MEDICO	165,448.80	20,681.10	2,757.48	-	5,666.62	194,554.00
OFICINA DEL PRESIDENTE	BASE	2	INTENDENTE	159,897.60	19,987.20	2,684.96	-	5,476.49	188,026.25
OFICINA DEL PRESIDENTE	BASE	1	INSPECTOR SANITARIO	107,204.40	13,400.55	1,786.74	-	3,671.75	126,063.44

OFICINA DEL PRESIDENTE	BASE	1	CRONISTA DEL MUNICIPIO	99,385.20	12,423.15	1,656.42	-	3,403.94	116,868.71
OFICINA DEL PRESIDENTE	•	11	•	1,876,693.44	234,586.67	31,278.22	-	64,276.74	2,206,835.07
HOSPITAL COMUNITARIO	BASE	4	ENFERMERA	430,588.80	53,823.60	7,176.48	-	14,747.67	506,336.55
HOSPITAL COMUNITARIO	BASE	1	ENCARGADO AREA CONSERV. Y MITTO	124,412.40	15,551.55	2,073.54	-	4,261.12	146,298.61
HOSPITAL COMUNITARIO	BASE	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	215,294.40	26,911.80	3,588.24	-	7,373.83	253,168.27
HOSPITAL COMUNITARIO	•	7	•	770,295.60	96,286.95	12,838.26	-	26,382.62	905,803.43
JUBILADOS	BASE	1	CECILIA VARGAS MOLINA	42,440.40	5,305.05	707.34	-	1,453.58	49,906.37
JUBILADOS	BASE	1	CECILIO RANGEL DELGADO	42,440.40	5,305.05	707.34	-	1,453.58	49,906.37
JUBILADOS	BASE	1	CRECENCIO PEREZ LAGUNA	42,440.40	5,305.05	707.34	-	1,453.58	49,906.37
JUBILADOS	BASE	1	ELIAS MENDOZA JUAREZ	42,440.40	5,305.05	707.34	-	1,453.58	49,906.37
JUBILADOS	BASE	1	FRANCISCO HERNANDEZ CAMARILLO	42,440.40	5,305.05	707.34	-	1,453.58	49,906.37
JUBILADOS	BASE	1	JUAN JOSE MARTINEZ PIMENTEL	42,440.40	5,305.05	707.34	-	1,453.58	49,906.37
JUBILADOS	BASE	1	JUAN MAXIMO MARTINEZ	87,958.80	10,994.85	1,465.98	-	3,012.59	103,432.22
JUBILADOS	BASE	1	MARIANO SANDOVAL RIVERA	42,440.40	5,305.05	707.34	-	1,453.58	49,906.37
JUBILADOS	BASE	1	ROGELIO ANGUIANO SANDOVAL	175,892.40	21,986.55	2,931.54	-	6,024.31	206,834.80
JUBILADOS	BASE	1	VICENTE CERVANTES VARGAS	42,440.40	5,305.05	707.34	-	1,453.58	49,906.37
JUBILADOS	•	10	•	603,374.40	75,421.80	10,056.24	-	20,665.54	709,517.98
COMISARIADO	BASE	28	COMISARIO	550,368.00	68,796.00	9,172.80	-	18,850.10	647,186.90
DELEGACION	BASE	28	DELEGADO	550,368.00	68,796.00	9,172.80	-	18,850.10	647,186.90

DELEGACION	BASE	28	SUBDELEGADO	275,184.00	34,398.00	4,586.40	-	9,425.05	323,593.45
DELEGACIONES	*	84	*	1,375,920.00	171,990.00	22,932.00	-	47,125.25	1,617,967.25
COMUNICACIÓN	CONFIANZA	1	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN	306,316.80	38,289.60	5,105.28	-	10,491.35	360,203.03
COMUNICACIÓN	BASE	1	ENCARGADO DISEÑO, EDIC. Y PROG.	167,882.40	20,985.30	2,798.04	-	5,749.97	197,415.71
COMUNICACIÓN	BASE	1	ASISTENTE ESPECIALIZADO	113,670.00	14,208.75	1,894.50	-	3,893.20	133,666.45
COMUNICACIÓN	BASE	1	ENCARGADO DE SISTEMAS	176,274.00	22,034.25	2,937.90	-	6,037.38	207,283.53
COMUNICACIÓN	BASE	1	PROGRAMADOR DE PAGINA	154,386.00	19,298.25	2,573.10	-	5,287.72	181,545.07
COMUNICACIÓN	*	5	*	918,529.20	114,816.15	15,308.82	-	31,459.62	1,080,113.79
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO	CONFIANZA	1	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	547,459.20	68,432.40	9,124.32	-	18,750.48	643,766.40
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO	CONFIANZA	1	TITULAR U.A.I.P.	150,883.20	18,860.40	2,514.72	-	5,167.75	177,426.07
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO	BASE	1	SECRETARIA	146,656.80	18,332.10	2,444.28	-	5,023.00	172,456.18
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO	BASE	1	SECRETARIA AUXILIAR H. AYUNTAMIENTO	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO	BASE	1	AUXILIAR TECNICO	113,742.00	14,217.75	1,895.70	-	3,895.66	133,751.11
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO	BASE	1	ENCARGADO ARCHIVO MUNICIPAL	109,134.00	13,641.75	1,818.90	-	3,737.84	128,332.49
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO	*	6	*	1,176,120.00	147,015.00	19,602.00	-	40,282.11	1,383,019.11
TESORERIA	CONFIANZA	1	TESORERO MUNICIPAL	587,440.80	73,430.10	9,790.68	-	20,119.85	690,781.43
TESORERIA	CONFIANZA	1	SECRETARIA	148,064.40	18,508.05	2,467.74	-	5,071.21	174,111.40
TESORERIA	CONFIANZA	1	CONTADOR DE EGRESOS	268,963.20	33,620.40	4,482.72	-	9,211.99	316,278.31
TESORERIA	CONFIANZA	1	ENCARGADO DE EGRESOS Y RAMO 33	268,963.20	33,620.40	4,482.72	-	9,211.99	316,278.31

TESORERIA	1	ENCARGADO CONTABILIDAD E INGRESOS Y CUENTA PUBLICA	268,963.20	33,620.40	4,482.72	-	9,211.99	316,278.31
TESORERIA	1	COORDINADOR DE INGRESOS	234,478.80	29,309.85	3,907.98	-	8,030.90	275,727.53
TESORERIA	1	COORDINADOR DE NOMINA	234,478.80	29,309.85	3,907.98	-	8,030.90	275,727.53
TESORERIA	1	CAJERO PRINCIPAL	160,678.80	20,084.85	2,677.98	-	5,503.25	188,944.88
TESORERIA	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E INVENTARIOS	160,678.80	20,084.85	2,677.98	-	5,503.25	188,944.88
TESORERIA	9	*	2,332,710.00	291,588.75	38,878.50	-	79,895.33	2,743,072.58
FISCALIZACION	1	ENCARGADO DE FISCALIZACION	194,731.20	24,341.40	3,245.52	-	6,669.54	228,987.66
FISCALIZACION	3	INSPECTOR DE FISCALIZACION	355,816.80	44,477.10	5,930.28	-	12,186.73	418,410.91
FISCALIZACION	1	SECRETARIA	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
FISCALIZACION	5	*	658,792.80	82,349.10	10,979.88	-	22,563.65	774,885.43
AGUA POTABLE	1	DIRECTOR DE AGUA POTABLE	288,518.40	36,064.80	4,808.64	-	9,881.76	339,273.60
AGUA POTABLE	4	OPERADOR DE PLANTA TRATADORA	421,804.80	52,725.60	7,030.08	-	14,446.81	496,007.29
AGUA POTABLE	1	OPERADOR DE REDES HIDRAULICAS	124,905.60	15,613.20	2,081.76	-	4,278.02	146,878.58
AGUA POTABLE	4	TRABAJADOR DE CAMPO	402,451.20	50,306.40	6,707.52	-	13,783.95	473,249.07
AGUA POTABLE	1	PROMOTOR RURAL	104,979.60	13,122.45	1,749.66	-	3,595.55	123,447.26
AGUA POTABLE	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	324,734.40	40,591.80	5,412.24	-	11,122.15	381,860.59
AGUA POTABLE	14	*	1,667,394.00	208,424.25	27,789.90	-	57,108.24	1,960,716.39
PREDIAL Y CATASTRO	1	DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO	280,303.20	35,037.90	4,671.72	-	9,600.38	329,613.20
PREDIAL Y CATASTRO	1	AUXILIAR CAJERO	147,650.40	18,456.30	2,460.84	-	5,057.03	173,624.57

PREDIAL Y CATASTRO	BASE	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	144,237.60	18,029.70	2,403.96	-	4,940.14	169,611.40
PREDIAL Y CATASTRO	BASE	3		572,191.20	71,523.90	9,536.52	-	19,597.55	672,849.17
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	CONFIANZA	1	DIR DESARROLLO URB. Y OB. PUB. ENCARGADO DE LA COORDINACION DE SUPERVISORES	442,299.60	55,287.45	7,371.66	-	15,148.76	520,107.47
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	CONFIANZA	1	ENCARGADO DESARROLLO URB. Y OBRA X ADMINISTRACION DIRECTA	243,658.80	30,457.35	4,060.98	-	8,345.31	286,522.44
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	CONFIANZA	1	ENCARGADO DE ECOLOGIA	211,921.20	26,490.15	3,532.02	-	7,258.30	249,201.67
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	CONFIANZA	1	COORD. ADMITVO Y TRAMITOLOGIA JURIDICA	165,420.00	20,677.50	2,757.00	-	5,665.64	194,520.14
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	1	ASISTENTE	165,420.00	20,677.50	2,757.00	-	5,665.64	194,520.14
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	1	SUPERVISOR DE OBRA ENC. MAQ. Y EQPO.	196,052.88	24,506.60	3,267.55	-	6,714.81	230,541.84
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	2	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	234,417.60	29,302.20	3,906.96	-	8,028.80	275,655.56
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	1	OFICIAL DE ALBAÑIL "A"	135,651.60	16,956.45	2,260.86	-	4,646.07	159,514.98
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	2	AYUDANTE DE ALBAÑIL	243,295.20	30,411.90	4,054.92	-	8,332.86	286,094.88
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	2	AUXILIAR DE ECOLOGIA	215,287.20	26,910.90	3,588.12	-	7,373.59	253,159.81
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	1	COORD. ADMITVO Y TRAMITOLOGIA	209,610.00	26,201.25	3,493.50	-	7,179.14	246,483.89
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	1	AUXILIAR ADMITVO Y TRAMITOLOGIA	196,052.40	24,506.55	3,267.54	-	6,714.79	230,541.28
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	1	COORDINADOR JURIDICO OB. PUB.	176,274.00	22,034.25	2,937.90	-	6,037.38	207,283.53
OBRAS PUBLICAS Y DES. URB.	BASE	17		3,000,780.48	375,097.55	50,013.01	-	102,776.73	3,528,667.77
SERVICIOS PUBLICOS	CONFIANZA	1	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	306,316.80	38,289.60	5,105.28	-	10,491.35	360,203.03
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	17	RECOLECTOR	1,635,998.40	204,499.80	27,286.64	-	56,032.95	1,923,797.79

SERVICIOS PUBLICOS	BASE	3	CHOFER ELECTRICISTA Y ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL	349,984.80	43,748.10	5,833.08	-	11,986.98	411,552.96
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	1	JARDINERO	144,424.80	18,053.10	2,407.08	-	4,946.55	169,831.53
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	3	AUXILIAR DE ENCENDIDO	288,705.60	36,088.20	4,811.76	-	9,888.17	339,493.73
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	1	PANTEONERO	96,235.20	12,029.40	1,603.92	-	3,296.06	113,164.58
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	2	AUXILIAR OPERATIVO	192,470.40	24,058.80	3,207.84	-	6,592.11	226,329.15
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	1	SECRETARIA	154,015.20	19,251.90	2,566.92	-	5,275.02	181,109.04
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	1	INTENDENTE MERCADO MPAL	109,288.80	13,661.10	1,821.48	-	3,743.14	128,514.52
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	2	VELADOR MERCADO MPAL	161,438.40	20,179.80	2,690.64	-	5,529.27	189,838.11
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	1	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	93,470.40	11,683.80	1,557.84	-	3,201.36	109,913.40
SERVICIOS PUBLICOS	BASE	33	SECRETARIA	3,532,348.80	441,543.60	58,872.48	-	120,982.96	4,153,747.84
DESARROLLO SOCIAL	CONFIANZA	1	PROMOTOR	306,316.80	38,289.60	5,105.28	-	10,491.35	360,203.03
DESARROLLO SOCIAL	BASE	1	COORDINADOR DE EDUCACION	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
DESARROLLO SOCIAL	BASE	4	COORDINADOR PROGRAMAS SOC	468,835.20	58,604.40	7,813.92	-	16,057.61	551,311.13
DESARROLLO SOCIAL	BASE	1	UNIDAD ATN E IMPULSO A LA MUJER	163,206.00	20,400.75	2,720.10	-	5,589.81	191,916.66
DESARROLLO SOCIAL	BASE	1	ENCARGADA DE IMUH	121,975.20	15,246.90	2,032.92	-	4,177.65	143,432.67
DESARROLLO SOCIAL	BASE	1		117,208.80	14,651.10	1,953.48	-	4,014.40	137,827.78
DESARROLLO SOCIAL	BASE	1		114,876.00	14,359.50	1,914.60	-	3,934.50	135,084.60
DESARROLLO SOCIAL	BASE	10		1,400,662.80	175,082.85	23,344.38	-	47,972.70	1,647,062.73

DESARROLLO RURAL	CONFIANZA	1	DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL	306,316.80	38,289.60	5,105.28	-	10,491.35	360,203.03
DESARROLLO RURAL	BASE	2	SECRETARIA	216,489.80	27,061.20	3,608.16	-	7,414.77	254,573.73
DESARROLLO RURAL	BASE	1	COORDINADOR DE PROMOTORES	173,679.84	21,709.98	2,894.66	-	5,948.53	204,233.01
DESARROLLO RURAL	BASE	4	PROMOTOR	468,835.20	58,604.40	7,813.92	-	16,057.61	551,311.13
DESARROLLO RURAL	*	8		1,165,321.44	145,665.18	19,422.02	-	39,912.26	1,370,320.90
DESARROLLO ECONOMICO	CONFIANZA	1	DIRECTOR DESARROLLO ECONOMICO	306,316.80	38,289.60	5,105.28	-	10,491.35	360,203.03
DESARROLLO ECONOMICO	CONFIANZA	1	ENCARGADO DE VENTANILLA UNICA	145,810.80	18,226.35	2,430.18	-	4,994.02	171,461.35
DESARROLLO ECONOMICO	BASE	1	SECRETARIA	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
DESARROLLO ECONOMICO	BASE	1	AUXILIAR DE VENTANILLA UNICA	96,235.20	12,029.40	1,603.92	-	3,296.06	113,164.58
DESARROLLO ECONOMICO	BASE	1	GESTOR DE PROYECTOS	177,710.40	22,213.80	2,961.84	-	6,086.58	208,972.62
DESARROLLO ECONOMICO	BASE	1	ENCARGADA DE IMPULSO TURISTICO	144,237.60	18,029.70	2,403.96	-	4,940.14	169,611.40
DESARROLLO ECONOMICO	BASE	1	AUXILIAR ADMITVO EN TURISMO	135,655.20	16,956.90	2,260.92	-	4,646.19	159,519.21
DESARROLLO ECONOMICO	BASE	1	PROMOTOR TURISTICO	117,208.80	14,651.10	1,953.48	-	4,014.40	137,827.78
DESARROLLO ECONOMICO	*	8		1,231,419.60	153,927.45	20,523.66	-	42,176.12	1,448,046.83
OFICIALIA MAYOR	CONFIANZA	1	OFICIAL MAYOR	288,518.40	36,064.80	4,808.64	-	9,881.76	339,273.60
OFICIALIA MAYOR	BASE	1	INTENDENTE	79,948.80	9,993.60	1,332.48	-	2,738.25	94,013.13
OFICIALIA MAYOR	BASE	1	ENCARGADO DE REFACC. Y PARQUE VEH.	131,389.20	16,423.65	2,189.82	-	4,500.08	154,502.75
OFICIALIA MAYOR	BASE	2	VIGILANTE	185,162.40	23,145.30	3,086.04	-	6,341.81	217,735.55
OFICIALIA MAYOR	BASE	1	MECANICO	150,782.40	18,847.80	2,513.04	-	5,164.30	177,307.54

OFICIALIA MAYOR	BASE	1	AYUDANTE DE MECANICO	113,605.20	14,200.65	1,893.42	-	3,890.98	133,590.25
OFICIALIA MAYOR	BASE	1	SECRETARIA	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
OFICIALIA MAYOR	BASE	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	96,235.20	12,029.40	1,603.92	-	3,296.06	113,164.58
OFICIALIA MAYOR	BASE	1	ENCARGADA DE COMPRAS E INVENTARIOS	144,237.60	18,029.70	2,403.96	-	4,940.14	169,611.40
OFICIALIA MAYOR	BASE	1	ENCARGADA DE PERSONAL	144,237.60	18,029.70	2,403.96	-	4,940.14	169,611.40
OFICIALIA MAYOR	•	11	•	1,442,361.60	180,295.20	24,039.36	-	49,400.90	1,696,097.06
ASUNTOS JURIDICOS	CONFIANZA	1	DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	326,588.40	40,823.55	5,443.14	-	11,185.65	384,040.74
ASUNTOS JURIDICOS	CONFIANZA	1	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y NORMATIVA MUNICIPAL	209,610.00	26,201.25	3,493.50	-	7,179.14	246,483.89
ASUNTOS JURIDICOS	BASE	1	AUXILIAR JURIDICO	129,193.20	16,149.15	2,153.22	-	4,424.87	151,920.44
ASUNTOS JURIDICOS	BASE	1	SECRETARIA	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
ASUNTOS JURIDICOS	•	4	•	773,636.40	96,704.55	12,893.94	-	26,497.04	909,731.93
FOMENTO DEPORTIVO	CONFIANZA	1	DIRECTOR DE FOMENTO DEPORTIVO	309,585.60	38,698.20	5,159.76	-	10,603.31	364,046.87
FOMENTO DEPORTIVO	BASE	1	ENCARGADO DE TAQUILLA	87,487.20	10,935.90	1,458.12	-	2,996.44	102,877.66
FOMENTO DEPORTIVO	BASE	2	JARDINERO	214,480.80	26,810.10	3,574.68	-	7,345.97	252,211.55
FOMENTO DEPORTIVO	BASE	1	SECRETARIA	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
FOMENTO DEPORTIVO	BASE	1	ENCARGADO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD	119,019.60	14,877.45	1,983.66	-	4,076.42	139,957.13
FOMENTO DEPORTIVO	BASE	1	ENCARGADO ESCUELA DE DEPORTE	144,237.60	18,029.70	2,403.96	-	4,940.14	169,611.40
FOMENTO DEPORTIVO	BASE	2	PROMOTOR DEPORTIVO	216,489.60	27,061.20	3,608.16	-	7,414.77	254,573.73



FOMENTO DEPORTIVO	BASE	1	INTENDENTE	79,948.80	9,993.60	1,332.48	-	2,738.25	94,013.13
FOMENTO DEPORTIVO	CONFIANZA	10		1,279,494.00	159,936.75	21,324.90	-	43,822.68	1,504,578.33
CASA DE LA CULTURA	CONFIANZA	1	DIRECTOR DE CASA DE LA CULTURA	309,585.60	38,698.20	5,159.76	-	10,603.31	364,046.87
CASA DE LA CULTURA	BASE	3	PROMOTOR CULTURAL	351,507.60	43,938.45	5,858.46	-	12,039.14	413,343.65
CASA DE LA CULTURA	BASE	1	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	107,341.20	13,417.65	1,789.02	-	3,676.44	126,224.31
CASA DE LA CULTURA	BASE	1	CUSTODIO CASA DE LA CULTURA	81,748.80	10,218.60	1,362.48	-	2,799.90	96,129.78
CASA DE LA CULTURA	BASE	6	BIBLIOTECARIA	601,257.60	75,157.20	10,020.96	-	20,593.07	707,028.83
CASA DE LA CULTURA	BASE	1	SECRETARIA	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
CASA DE LA CULTURA	BASE	1	ENCARGADO EVENTOS ARTISTICOS	161,967.60	20,245.95	2,699.46	-	5,547.39	190,460.40
CASA DE LA CULTURA	BASE	1	COORDINADORA DE BIBLIOTECAS	144,237.60	18,029.70	2,403.96	-	4,940.14	169,611.40
CASA DE LA CULTURA	BASE	2	INTENDENTE	159,897.60	19,987.20	2,664.96	-	5,476.49	188,026.25
CASA DE LA CULTURA	BASE	1	AUXILIAR DE EVENTOS	81,748.80	10,218.60	1,362.48	-	2,799.90	96,129.78
CASA DE LA CULTURA	BASE	1	RECEPCIONISTA	92,530.80	11,566.35	1,542.18	-	3,169.18	108,808.51
CASA DE LA CULTURA	CONFIANZA	19		2,200,068.00	275,008.50	36,667.80	-	75,352.34	2,587,096.64
CONTRALORIA INTERNA	CONFIANZA	1	CONTRALOR	376,992.00	47,124.00	6,283.20	-	12,911.98	443,311.18
CONTRALORIA INTERNA	BASE	1	AUDITOR ASUNTOS JURIDICOS	226,256.40	28,282.05	3,770.94	-	7,749.28	266,058.67
CONTRALORIA INTERNA	BASE	1	AUDITOR DE OBRA PUBLICA	155,581.20	19,447.65	2,593.02	-	5,328.66	182,950.53
CONTRALORIA INTERNA	BASE	1	SECRETARIA	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
CONTRALORIA INTERNA	BASE	1	AUDITOR	118,674.00	14,834.25	1,977.90	-	4,064.58	139,550.73

CONTRALORIA INTERNA	BASE	1	AUDITOR INVESTIGADOR ASUNTOS JUR.	139,636.80	17,454.60	2,327.28	-	4,782.56	164,201.24
CONTRALORIA INTERNA	•	6	•	1,125,385.20	140,673.15	18,756.42	-	38,544.44	1,323,359.21
PLANEACIÓN Y DES. INSTIT.	CONFIANZA	1	DIR PLANEACIÓN Y DES. INSTITUC.	294,534.00	36,816.75	4,908.90	-	10,087.79	346,347.44
PLANEACIÓN Y DES. INSTIT.	BASE	1	SECRETARIO	144,640.80	18,080.10	2,410.68	-	4,953.95	170,085.53
PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	•	2	•	439,174.80	54,896.85	7,319.58	-	15,041.74	516,432.97
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	1	COCINERO	97,779.60	12,222.45	1,629.66	-	3,348.95	114,980.66
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	1	COORDINADOR PREV. AL DELITO	177,260.40	22,157.55	2,954.34	-	6,071.17	208,443.46
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	1	AUXILIAR DEL COORDINADOR	121,651.20	15,206.40	2,027.52	-	4,166.55	143,051.67
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	1	JUEZ CALIFICADOR	134,064.00	16,758.00	2,234.40	-	4,591.69	157,648.09
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	1	OPERADOR DE PROGRAMA ESCUDO	135,187.20	16,898.40	2,253.12	-	4,630.16	158,968.88
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	1	OPERADOR DE SISTEMA 066	135,187.20	16,898.40	2,253.12	-	4,630.16	158,968.88
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	1	SECRETARIA	108,244.80	13,530.60	1,804.08	-	3,707.38	127,286.86
SEGURIDAD PUBLICA	CONFIANZA	1	COMISARIO	400,042.80	50,005.35	6,667.38	-	13,701.47	470,417.00
SEGURIDAD PUBLICA	CONFIANZA	1	SUBOFICIAL	300,196.80	37,524.60	5,003.28	-	10,281.74	353,006.42
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	2	POLICIA SEGUNDO	511,574.40	63,946.80	8,526.24	-	17,521.42	601,568.86
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	2	POLICIA TERCERO	485,935.20	60,741.90	8,098.92	-	16,643.28	571,419.30
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	21	POLICIA	4,695,062.40	586,882.80	78,251.04	-	160,805.89	5,521,002.13
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	5	OFICIAL DE TRANSITO	971,478.00	121,434.75	16,191.30	-	33,273.12	1,142,377.17

SEGURIDAD PUBLICA	BASE	5	AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL	542,834.00	67,866.75	9,048.90	-	18,595.49	638,445.14
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	1	COORDINADOR PROTECCION CIVIL	192,387.60	24,048.45	3,206.46	-	6,589.28	226,231.79
SEGURIDAD PUBLICA	BASE	5	PARAMEDICO	777,222.00	97,152.75	12,953.70	-	26,619.85	913,948.30
SEGURIDAD PUBLICA	•	50	•	9,786,207.60	1,223,275.95	163,103.46	-	335,177.60	11,507,764.61
RELLENO SANITARIO	CONFIANZA	1	ENCARGADO DE RELLENO SANITARIO	183,380.40	22,922.55	3,056.34	-	6,280.78	215,640.07
RELLENO SANITARIO	BASE	1	VELADOR	117,208.80	14,651.10	1,953.48	-	4,014.40	137,827.78
RELLENO SANITARIO	BASE	2	VIGILANTE	234,417.60	29,302.20	3,906.96	-	8,028.80	275,655.56
RELLENO SANITARIO	BASE	1	ENCARGADO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL RELLENO	118,335.60	14,791.95	1,972.26	-	4,052.99	139,152.80
RELLENO SANITARIO	BASE	8	SEPARADOR "A"	715,996.80	89,499.60	11,933.28	-	24,522.89	841,952.57
RELLENO SANITARIO	BASE	4	SEPARADOR "B"	298,828.80	37,353.60	4,980.48	-	10,234.89	351,397.77
RELLENO SANITARIO	BASE	1	OPERADOR DE MAQUINARIA	136,062.00	17,007.75	2,267.70	-	4,660.12	159,997.57
RELLENO SANITARIO	•	18	•	1,804,230.00	225,528.75	30,070.50	-	61,794.87	
RELLENO SANITARIO	•	360	•	46,807,298.16	5,850,912.25	780,121.63	472,659.76	1,603,149.93	53,392,517.61

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGA CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA A LO SEÑALADO EN ESTE ACUERDO.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN I, VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUANIMARO, GUANAJUATO A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.



LICENCIADA LAURA VILLALPANDO ARROYO  
PRESIDENTA MUNICIPAL.



LICENCIADO LUIS ALFONSO ELIZARRARAZ ANGUIANO  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

LA CIUDADANA C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN IV, INCISO B), 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 35 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 64 ORDINARIA, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, APROBÓ:

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

### MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

RESUMEN INGRESO - EGRESO 2024		
CRI/COG	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
1	IMPUESTOS	429,033,408.91
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	762,710.70
4	DERECHOS	165,821,888.93
5	PRODUCTOS	74,558,699.95
6	APROVECHAMIENTOS	46,238,386.65
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,741,164,913.77
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (REMANENTES)	-
<b>TOTAL RUBROS DE INGRESO</b>		<b>2,457,580,008.91</b>
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,002,347,528.49
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	164,060,889.72
3000	SERVICIOS GENERALES	657,762,970.93
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	276,123,490.03
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	19,464,443.87
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	194,358,218.22
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-
9000	DEUDA PÚBLICA	143,462,467.66
<b>TOTAL CAPITULOS DE GASTO</b>		<b>2,457,580,008.91</b>

UNIDAD RESPONSABLE		PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
<b>31111M150010100</b>	<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	<b>101,699,280.04</b>
31111M150010101	PRESIDENCIA	21,207,639.40
31111M150010102	SECRETARÍA PARTICULAR	3,765,591.00
31111M150010103	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	50,941,339.40
31111M150010104	COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS	4,442,014.74
31111M150010105	COORDINACIÓN DE GIRAS Y EVENTOS	6,654,459.80
31111M150010106	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	9,183,949.93
31111M150010107	SECRETARÍA TÉCNICA	5,504,285.76
<b>31111M150010200</b>	<b>SÍNDICOS Y REGIDORES</b>	<b>23,894,432.12</b>
31111M150010201	REGIDORES	18,569,486.88
31111M150010202	SÍNDICOS	5,324,945.24
<b>31111M150010300</b>	<b>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</b>	<b>30,034,231.39</b>
31111M150010301	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	5,647,055.01
31111M150010302	COORDINACIÓN DE EXTRANJERÍA Y RECLUTAMIENTO	967,603.21
31111M150010303	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA S.R.E	5,076,079.83
31111M150010304	DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL	2,450,665.68
31111M150010305	UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS	1,680,005.79
31111M150010306	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	1,669,124.16
31111M150010307	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	2,657,418.08
31111M150010308	DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO	4,298,948.01
31111M150010309	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO	4,411,344.72
31111M150010310	COORDINACIÓN REGLAMENTARIA Y CUERPOS NORMATIVOS	1,175,986.89
<b>31111M150010400</b>	<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>	<b>90,165,634.66</b>
31111M150010401	TESORERÍA MUNICIPAL	10,237,273.00
31111M150010402	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	6,001,310.24
31111M150010403	DIRECCIÓN DE FINANZAS	17,689,095.39
31111M150010404	DIRECCIÓN DE INGRESOS	15,344,222.91
31111M150010405	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS	8,173,315.43
31111M150010406	DIRECCIÓN DE CATASTRO	13,019,486.07

UNIDAD RESPONSABLE		PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
31111M150010407	DIRECCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS	5,391,093.46
31111M150010408	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	14,309,838.18
<b>31111M150010500</b>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b>	<b>16,935,138.13</b>
31111M150010501	CONTRALORÍA MUNICIPAL	4,850,373.22
31111M150010502	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA	4,953,227.92
31111M150010503	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES	2,086,370.43
31111M150010504	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA	2,203,955.19
31111M150010505	DIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS	2,841,211.38
<b>31111M150010600</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO GUBERNAMENTAL</b>	<b>11,191,867.08</b>
31111M150010601	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO GUBERNAMENTAL	3,667,590.61
31111M150010602	DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	1,663,623.40
31111M150010603	DIRECCIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL	1,207,456.45
31111M150010604	DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA Y PROCESOS GUBERNAMENTALES	4,653,196.62
<b>31111M150010700</b>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>155,410,863.74</b>
31111M150010701	OFICIALÍA MAYOR	9,602,742.73
31111M150010702	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	79,421,635.15
31111M150010703	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	7,987,804.53
31111M150010704	DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL	21,097,029.03
31111M150010705	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	37,301,652.30
<b>31111M150010800</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>30,974,888.71</b>
31111M150010801	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO	6,378,811.37
31111M150010802	DIRECCIÓN DE ZONAS	8,990,374.36
31111M150010803	DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	3,363,260.80
31111M150010804	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN URBANA	6,195,017.99
31111M150010805	DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS ELECTRÓNICOS	6,047,424.18
<b>31111M150010900</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>166,543,703.04</b>
31111M150010901	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	28,627,784.45
31111M150010902	DIRECCIÓN DE EDIFICACIÓN	23,866,297.66
31111M150010903	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA	15,310,667.17
31111M150010904	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL	95,101,897.17

UNIDAD RESPONSABLE		PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
31111M150010905	DIRECCIÓN DE COSTOS	3,637,056.61
<b>31111M150011000</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y TURISMO</b>	<b>41,441,632.33</b>
31111M150011001	DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y TURISMO	2,948,895.11
31111M150011003	DIRECCIÓN DE TURISMO	15,392,624.34
31111M150011002	DIRECCIÓN DE ECONOMÍA	23,100,112.89
<b>31111M150011100</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO</b>	<b>209,407,755.16</b>
31111M150011101	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	17,281,939.45
31111M150011102	DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	20,661,024.07
31111M150011103	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	60,103,258.35
31111M150011104	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y OBRAS POR COOPERACIÓN.	23,191,815.59
31111M150011105	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	3,219,299.96
31111M150011106	COORDINACIÓN DE GESTIÓN, PROGRAMAS Y APOYOS	18,093,289.74
31111M150011107	COORDINACIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO	63,326,757.87
31111M150011108	COORDINACIÓN DE DELEGADOS	3,530,370.13
<b>31111M150011200</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>40,086,808.90</b>
31111M150011201	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN	2,540,780.68
31111M150011202	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	33,075,344.42
31111M150011203	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN EDUCATIVA	4,470,683.80
<b>31111M150011300</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>423,237,763.82</b>
31111M150011301	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	22,709,235.12
31111M150011302	DIRECCIÓN DE RASTRO	20,881,416.78
31111M150011303	DIRECCIÓN DE MERCADOS	22,992,834.53
31111M150011304	DIRECCIÓN DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO	180,056,102.28
31111M150011305	DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	80,962,906.94
31111M150011306	DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO VIAL	62,133,622.61
31111M150011307	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES	33,501,645.55
<b>31111M150011400</b>	<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL</b>	<b>2,483,400.42</b>
31111M150011401	JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	2,483,400.42
<b>31111M150011500</b>	<b>DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL</b>	<b>143,462,467.66</b>
31111M150011501	DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL	143,462,467.66



UNIDAD RESPONSABLE		PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
<b>31111M150011600</b>	<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL</b>	<b>704,474,813.04</b>
31111M150011601	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL	56,605,742.42
31111M150011602	COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	28,319,196.37
31111M150011603	DIRECCIÓN DEL CENTRO DE COMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO	25,998,750.06
31111M150011604	DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL	130,434,909.97
31111M150011605	DIRECCIÓN OPERATIVA DE POLICÍA MUNICIPAL	372,327,883.59
31111M150011606	DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	9,486,721.28
31111M150011607	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	46,337,127.29
31111M150011608	DIRECCIÓN DE PROXIMIDAD CIUDADANA	9,684,029.52
31111M150011609	COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA	1,549,547.31
31111M150011610	COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL	4,325,299.23
31111M150011611	COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE CONDUCTAS ANTISOCIALES	1,523,568.30
31111M150011612	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	4,252,490.71
31111M150011613	DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS	13,629,546.99
<b>31111M150011700</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MUNICIPAL</b>	<b>18,662,920.24</b>
31111M150011701	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MUNICIPAL	2,642,427.54
31111M150011702	DIRECCIÓN EN PROGRAMAS DE SALUD	5,485,345.62
31111M150011703	COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ANIMAL	10,535,147.07
<b>31111M150011800</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE</b>	<b>86,607,472.81</b>
31111M150011801	DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	11,871,179.51
31111M150011802	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN VIAL	58,663,038.33
31111M150011803	DIRECCIÓN DE TRANSPORTE	10,344,270.97
31111M150011804	COORDINACIÓN DEL SITI	5,728,984.00
<b>31111M150011900</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTENTABILIDAD</b>	<b>17,831,340.53</b>
31111M150011901	DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTENTABILIDAD	6,277,408.97
31111M150011902	DIRECCIÓN DE GESTIÓN, PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL	9,932,673.22
31111M150011903	COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN	1,621,258.34
<b>31111M150012000</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INNOVACIÓN</b>	<b>31,773,156.12</b>
31111M150012001	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INNOVACIÓN	2,378,524.46
31111M150012002	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA	13,715,872.11

UNIDAD RESPONSABLE		PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
31111M150012003	DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	7,424,641.55
31111M150012004	DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN	8,254,118.01
<b>31111M150900000</b>	<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>111,260,438.96</b>
31111M150900100	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.GTO.	51,229,438.60
31111M150900200	INSTITUTO DE LAS MUJERES IRAPUATENSES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.	6,460,163.98
31111M150900300	COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO	7,280,000.00
31111M150900400	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO, GTO.	11,786,470.31
31111M150900500	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN DE IRAPUATO, GTO.	24,456,640.00
31111M150900600	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO, GTO.	-
31111M150900700	JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.	-
31111M150900800	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE IRAPUATO, GTO.	4,813,500.00
31111M150900900	PARQUE IREKUA, LA CASA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.	5,234,226.07
<b>TOTAL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024</b>		<b>2,457,580,008.91</b>

FONDO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
<b>INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN</b>		<b>1,632,299,937.02</b>
1124100000	INGRESOS FISCALES 2024	716,415,095.14
1524811100	PARTICIPACIONES FEDERALES 2024	915,884,841.88
<b>RAMO GENERAL 33</b>		<b>689,815,693.04</b>
2524821100	RAMO 33; FAISM	192,654,711.50
2524822100	RAMO 33, FORTAMUN	497,160,981.54
<b>CONVENIOS</b>		<b>135,464,378.85</b>
1624910100	CONVENIOS ESTATALES DE LIBRE DISPOSICIÓN 2024	135,464,378.85
<b>TOTAL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024</b>		<b>2,457,580,008.91</b>

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
1110	DIETAS	8,119,921.27
1130	SUELDOS BASE	505,282,567.65

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
1210	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	10,867,423.78
1220	REMUNERACIONES PARA EVENTUALES	4,464,589.93
1311	PRIMA QUINQUENAL	846,634.00
1321	PRIMA VACACIONAL	11,473,537.23
1322	PRIMA DOMINICAL	528,846.04
1323	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	76,879,748.46
1330	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	3,333,923.10
1340	COMPENSACIONES POR SERVICIOS PARTICIPACIONES POR VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y CUSTODIA DE VALORES	1,000,000.00
1380		600,000.00
1411	APORTACIONES ISSEG	1,500,000.00
1413	APORTACIONES IMSS	152,597,791.42
1440	APORTACIONES PARA SEGUROS	24,000,000.00
1510	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	815,153.67
1520	INDEMNIZACIONES	10,000,000.00
1592	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	190,037,391.93
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>1,002,347,528.49</b>
2110	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	5,081,070.18
2120	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	42,200.00
2140	MATERIALES, ÚTILES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	974,742.84
2141	EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	543,265.50
2150	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	312,350.00
2160	MATERIAL DE LIMPIEZA	3,545,671.31
2170	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	770,000.00
2210	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EFECTIVOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA	5,620,000.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	3,151,033.16
2220	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	925,000.00
2230	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	66,920.00
2350	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUISICIÓN MATERIA PRIMA	7,000.00
2370	PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE ADQUISICIÓN MATERIA PRIMA	38,800.00
2410	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	26,552,000.00
2420	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	2,676,000.00
2430	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	168,000.00
2440	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	566,000.00
2450	VIDRIOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO	362,000.00
2460	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	8,171,106.35
2470	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	3,092,000.00
2480	MATERIALES COMPLEMENTARIOS OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	2,340,800.00
2490		4,337,917.00
2510	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	285,300.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
2520	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	477,308.00
2530	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1,480,300.00
2540	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	1,801,700.00
2560	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	844,000.00
2610	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	35,756,663.21
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS	22,798,629.09
2612	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,059,143.08
2710	VESTUARIO Y UNIFORMES	21,730,360.00
2720	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,658,520.00
2721	MATERIALES PARA CONTROL VIAL Y SEÑALÉTICA	1,285,800.00
2730	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	447,500.00
2740	PRODUCTOS TEXTILES	329,000.00
2750	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	28,000.00
2820	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,000.00
2910	HERRAMIENTAS MENORES	1,520,990.00
2920	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	796,245.00
2930	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO, EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN	111,800.00
2940	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	379,285.00
2950	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	20,000.00
2960	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	88,000.00
2980	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	470,000.00
2990	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	343,470.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>164,060,889.72</b>
3110	ENERGÍA ELÉCTRICA	16,770,452.70
3111	ALUMBRADO PÚBLICO	63,000,000.00
3120	GAS	1,884,800.00
3130	AGUA	2,887,194.43
3140	TELEFONÍA TRADICIONAL	1,883,292.08
3150	TELEFONÍA CELULAR	745,751.88
3160	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	480,000.00
3170	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESOS INFORMÁTICOS	4,632,624.18
3171	SERVICIO DE REDES	250,000.00
3172	SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	60,000.00
3180	SERVICIO POSTALES Y TELEGRÁFICOS	507,944.80
3210	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	3,200,000.00
3220	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	7,122,568.25
3232	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	5,966,824.24

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
3250	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	195,000.00
3260	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	13,929,000.00
3270	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	6,285,320.00
3290	OTROS ARRENDAMIENTOS	8,802,329.00
3310	SERVICIOS LEGALES	4,450,000.00
3311	SERVICIOS DE CONTABILIDAD	380,000.00
3312	SERVICIOS DE AUDITORÍA	875,000.00
3313	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	765,000.00
3320	SERVICIO DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	47,902,416.85
3330	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	5,515,000.00
3331	SERVICIOS DE PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	3,119,000.00
3340	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	5,876,218.75
3350	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	250,000.00
3360	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	4,814,834.69
3370	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	87,561,961.88
3380	SERVICIOS DE VIGILANCIA	9,000,000.00
3390	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	10,669,147.34
3410	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	2,205,000.00
3420	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	750,000.00
3430	SERVICIO DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	5,500,000.00
3440	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	400,000.00
3450	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	11,815,632.00
3470	FLETES Y MANIOBRAS	253,000.00
3480	COMISIONES POR VENTAS	750,000.00
3510	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	902,300.00
3511	ADAPTACIÓN DE INMUEBLES	405,000.00
3520	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	255,980.00
3530	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	671,400.00
3540	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	80,000.00
3550	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	47,357,694.00
3560	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	5,150,000.00
3570	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	10,461,000.01
3580	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	133,792,345.00
3590	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	1,916,680.00
3610	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	13,355,000.00
3611	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES Y DE INFORMACIÓN EN GENERAL PARA EL PÚBLICO	14,104,136.65

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
3620	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	30,000.00
3630	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	861,000.00
3640	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	5,400.00
3660	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	10,496,880.00
3690	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	1,255,000.00
3710	PASAJES AÉREOS	792,000.00
3720	PASAJES TERRESTRES	383,756.80
3750	VIÁTICOS EN EL PAÍS	957,422.40
3760	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	345,000.00
3790	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	17,000.00
3810	GASTOS DE CEREMONIAL	40,000.00
3820	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	36,375,500.00
3830	CONGRESOS Y CONVENCIONES	4,573,612.88
3850	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	167,000.00
3920	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	2,056,109.00
3940	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	2,500,000.00
3941	OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES	750,000.00
3950	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	320,000.00
3980	OTROS SERVICIOS GENERALES	24,336,941.12
3990	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ATENCIÓN DE ACTIVOS BIOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ENTE PÚBLICO	3,500.00
3992		1,590,000.00
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>657,762,970.93</b>
4151	TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES	101,678,968.65
4153	TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS BÁSICOS	9,431,470.31
4154	TRANSFERENCIAS PARA ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	670,000.00
4156	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN PÚBLICA	42,929,975.00
4330	SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN	1,820,000.00
4390	OTROS SUBSIDIOS	1,000,000.00
4410	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y AYUDA EXTRAORDINARIA	58,473,200.00
4411	FUNERALES Y PAGAS DE DEFUNCIÓN	500,000.00
4412	PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIONES DE GRACIA Y PENSIÓN RECREATIVA ESTUDIANTIL	40,000.00
4414	APOYO A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	560,000.00
4416	APOYOS PARA SINDICATOS	600,000.00
4417	APOYOS PARA PERSONAL SINDICALIZADO	9,178,675.03
4418	APOYOS EDUCATIVOS PARA EMPLEADOS MUNICIPALES	350,000.00
4420	BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	27,861,200.00
4430	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	2,038,000.00
4450	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	3,250,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
4451	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	10,550,000.00
4480	AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	1,000,000.00
4510	PENSIONES	4,122,001.04
4920	TRANSFERENCIAS PARA ORGANISMOS INTERNACIONALES	70,000.00
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>276,123,490.03</b>
5110	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	64,130.00
5150	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	3,625,099.00
5190	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	525,000.00
5210	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	977,307.40
5220	APARATOS DEPORTIVOS	3,285,000.00
5230	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	176,544.00
5290	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	6,285,000.00
5410	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	4,200,000.00
5490	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	136,363.47
5670	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS - HERRAMIENTA	150,000.00
5970	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	40,000.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>19,464,443.87</b>
6120	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL (OBRA EN BIENES DOMINIO PÚBLICO)	23,000,000.00
6140	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	92,891,028.85
6150	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	25,000,000.00
6160	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	600,000.00
6220	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL (OBRA EN BIENES PROPIOS)	47,867,189.37
6270	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	5,000,000.00
<b>6000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>194,358,218.22</b>
9110	AMORTIZACIÓN DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	49,107,650.76
9112	AMORTIZACIÓN DE DEUDA INTERNA DEL APOYO FINANCIERO RECUPERABLE	50,000,000.00
9210	INTERESES DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	41,908,023.39
9212	INTERESES DE DEUDA INTERNA DEL APOYO FINANCIERO RECUPERABLE	2,446,793.51
<b>9000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>143,462,467.66</b>
<b>TOTAL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024</b>		<b>2,457,580,008.91</b>

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES I, VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.



C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL

Q

H



LIC. RODOLFO GÓMEZ CERVANTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



P





## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN IV INCISO J) Y 206 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 104, 106, 109 y 110 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, COMODATOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO Y 52 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2024, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.** Se autoriza a la *Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato*, para que realice la baja de sus registros e inventarios de diversos bienes muebles que se describen en el ANEXO que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye y se faculta a la *Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato*, para que realice la donación de los bienes que se describen en el ANEXO forma parte integral del presente acuerdo a favor de la Cruz Roja Institución de Asistencia Privada, Delegación León y que a continuación se inserta:

DOCUMENTO SOPORTE	Nº CONTROL	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	CANTIDAD
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030015	CONMUTADOR TELEFONO PRINCIPAL	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030016	MOUSE	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030018	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030051	TELEFONO FIJO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030067	TELÉFONO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030069	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030071	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030155	MINICOMPONENTE	1

*Acuerdo promulgatorio mediante el cual se instruye y se faculta a la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato, para que realice la donación de los bienes que se insertan en el presente acuerdo a favor de la Cruz Roja Institución de Asistencia Privada, Delegación León.*

Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030162	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030250	CALENTADOR DE GAS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030251	CALENTADOR SOLAR	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030252	CALENTADOR SOLAR	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030253	CALENTADOR SOLAR	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030254	CALENTADOR SOLAR	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030255	CALENTADOR DE GAS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030261	TELEFONO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030285	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030288	MONITOR COLOR GRSI	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030292	CPU COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030293	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030743	TECLADO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030305	TELEFONO ALAMBRICO COLOR NEGRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030322	TELEFONO ALAMBRICO COLOR BLANCO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030329	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030331	TELEFONO INALAMBRICO DOS PIEZAS COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030346	TELEFONO FIJO FIJO COLOR BLANCO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030351	TELÉFONO FIJO COLOR BCO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030359	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030437	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030438	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030441	TECLADO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030467	NO-BREAK	1

Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030584	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030588	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030678	TELEFONO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030680	NO-BREAK COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030688	TELEFONO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030732	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030742	TECLADO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030747	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030752	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030754	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030755	TECLADO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030764	MOUSE COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030766	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030768	NO-BREAK COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030770	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030771	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030772	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030773	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030775	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030777	NO-BREAK COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030778	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030781	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030782	CONMUTADOR IP COLOR NEG	1

Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030800	TECLADO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030805	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030811	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030812	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030813	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030815	TECLADO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030823	SILLA SECRETARIAL	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030824	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030828	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030838	TELEFONO FIJO COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030845	TELEFONO FIJO COLOR GRI	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030853	MOUSE	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030854	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030855	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030860	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030861	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030867	SILLA	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030880	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030881	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030882	MOUSE COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030885	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030886	TELEFONO FIJO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030899	CPU	1

Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998032500	MONITOR	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998032501	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998032524	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998032532	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998032566	SWITCH COLOR GRIS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2005020011	CALENTADOR DE GAS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2005090019	TECLADO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2006040002	MODULO PARA INGRESO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2006060003	NO-BREAK	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2006110034	MONITOR	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2007080055	CPU	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2008010003	IMPRESORA	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2010110004	MONITOR COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2011010001	VIDEOPROYECTOR	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	2017010001	MOBILIARIO TÁCTICO CANINO GENERICO (BARRILES, OBSTÁCULOS DE MADERA )	1
10991 / José Luis Azcona Aragonéz	2017090008	RADIO DIGITAL	1
10991 / José Luis Azcona Aragonéz	2017090010	RADIO DIGITAL	1
A1554 / Romell Guzmán Duarte	2019010004	TECLADO	1
A6815 / CABRERA ALMANZA MARIA DEL CARMEN	2019020081	TELÉFONO INALAMBRICO COLOR BLANCO/VERDE	1
A6815 / CABRERA ALMANZA MARIA DEL CARMEN	2019020082	TELEFONO INALAMBRICO BLANCO/VERDE	1
A1941 / Romell Guzmán Duarte	2019100269	DIADEMA TELÉFONO ANALOGO INALÁMBRICO CON AURICULAR	1
PJ63263 / ferreteria industrial leonesa sa de cv	2019100274	*DESBROZADORA	1
A2097 / Romell Guzmán Duarte	2019120380	NO-BREAK	1
TF34635415 / RADIO DIPS SA DE CV	2020090054	TELEFONO MOVIL GALAXY COLOR NEG	1
A2685 / Romell Guzman Duarte	2020120060	TELÉFONO INALÁMBRICOS COLOR NEG	1
A2685 / Romell Guzman Duarte	2020120061	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
A2685 / Romell Guzman Duarte	2020120062	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
A2685 / Romell Guzman Duarte	2020120063	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
A2685 / Romell Guzman Duarte	2020120064	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1

11594B / Ipweb soluciones sa de cv	2020120088	DIADEMA TELEFONO INALAMBRICO COLOR NEG	1
A978 / GRUPO 27 DOCE SA DE CV	2022050017	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
A978 / GRUPO 27 DOCE SA DE CV	2022050018	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
A978 / GRUPO 27 DOCE SA DE CV	2022050019	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
A978 / GRUPO 27 DOCE SA DE CV	2022050020	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
A978 / GRUPO 27 DOCE SA DE CV	2022050021	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
A978 / GRUPO 27 DOCE SA DE CV	2022050022	TELEFONO INALAMBRICOS COLOR NEG	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030618	LOCKER DE 2 COMPARTIMENTOS LOCKER DE 2 COMPARTIMENTOS COLOR GRIS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030626		1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030627	LOCKER DE 2 COMPARTIMENTOS COLOR GRIS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030628	LOCKER DE 2 COMPARTIMENTOS COLOR GRIS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030629	LOCKER DE 2 COMPARTIMENTOS COLOR GRIS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030630	LOCKER DE 2 COMPARTIMENTOS COLOR GRIS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030582	LOCKER DE 2 COMPARTIMENTOS COLOR GRIS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030571	LOCKERS DE 3 COMPARTIMENTOS	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040007	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040008	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040009	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040010	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040011	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040012	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040013	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040014	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040015	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040016	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1994040017	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1

Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080001	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080002	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080003	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080004	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080005	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080006	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080007	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080008	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080009	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080010	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080011	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080012	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080013	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1995080014	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030574	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030589	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030590	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030591	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030592	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030593	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030594	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030595	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030596	PUPITRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1







Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030651	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030652	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030653	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030654	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030655	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES DE FIERRO	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030619	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES MADERA	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030656	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES MADERA	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030657	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES MADERA	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030658	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES MADERA	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030659	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES MADERA	1
Oficio DGRMySG-CP-INV-7498-19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	1998030660	PUPIRE MESABANCOS INDIVIDUALES MADERA	1
<b>TOTAL</b>			<b>213</b>

Así como, para que realice las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, de igual manera para que realice los ajustes necesarios en el padrón de bienes.

**TERCERO.** Se instruye y se faculta a la Contraloría Municipal para que verifique el cumplimiento y transparencia en los términos de Ley del proceso de donación materia del presente dictamen.

**CUARTO.** Los bienes muebles donados se revertirán al patrimonio municipal en el caso de que se dé algún supuesto de los establecidos por el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 110 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN I Y VI Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.



C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS  
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN IV INCISOS g) y j), 206, 207 y 208 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 2024, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se autoriza la donación de dos vehículos de motor propiedad municipal con las características se detallan en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo; a favor del Patronato del Parque Zoológico de León, y que a continuación se inserta:

#### ANEXO

CONTROL	MARCA	TIPO	AÑO	SERIE	PLACAS
4136	KENWORTH	PIPA T370	2013	3BKHHM8X6DF380690	GG6218B
4822	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR0CL547152	GF5484B

Con el objeto de que sean utilizados en la operación, administración y mantenimiento del referido parque, cuyo beneficio social se verá reflejado en la flora y fauna del mismo, fortaleciendo los servicios que se otorgan a la ciudadanía en materia de espacios públicos y recreativos. Dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitada.

**SEGUNDO.** Como consecuencia al punto de acuerdo que antecede, se aprueba dar de baja los bienes muebles antes referidos, registrados en el padrón municipal.

**TERCERO.** Los bienes muebles donados se revertirán al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de dicho ordenamiento legal.

**CUARTO.** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo. Se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo en los términos que se autoriza.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO EL DÍA 11 DE ENERO DE 2024.**



**C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**



**C MAESTRO JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

EL LICENCIADO ROBERTO GARCÍA URBANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO H), 150, 151 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

° EL 19 DE ABRIL DE 1956 SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA 186 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL DECRETO NÚMERO 247 DEL H. XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL LA CABECERA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO SE DENOMINÓ “PURÍSIMA DE BUSTOS”. ENTRANDO EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

° ROBUSTECIENDO EL PUNTO ANTERIOR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, VIGENTE A LA FECHA, EL CUAL INDICA QUE EL MUNICIPIO SE DENOMINA “PURÍSIMA DEL RINCÓN” Y SU CABECERA RECIBE EL NOMBRE DE: “PURÍSIMA DE BUSTOS”.

° EL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GUANAJUATO CONFORME EL INCISO F) ORDINAL 22 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL (SNAS), QUE ES EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES, PRIVADAS, ENCARGADAS DEL DESARROLLO DE LA FAMILIA, DE LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

ES EL ENCARGADO DE BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO LO CUAL HA HECHO DURANTE APROXIMADAMENTE 35 AÑOS APEGÁNDOSE A LAS LEGISLACIONES VIGENTES EN CADA MOMENTO Y EN NINGÚN CASO LIMITÁNDOSE A BRINDARLA ÚNICAMENTE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NOMBRE “PURÍSIMA DE BUSTOS”.

EN BASE A ESTOS ARGUMENTOS SE PROPONEN LAS REFORMAS O ADICIONES AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GTO., CREADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS (SIC), GUANAJUATO EN SESIÓN ORDINARIA DESAHOGADA EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 1987 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 12 DE AGOSTO DE 1988 A EFECTO ADECUAR LO QUE NO EMPATA CON LA ACTUALIDAD. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

#### ACUERDO

**ÚNICO:** SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GUANAJUATO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 Y 11 FRACCIÓN VIII; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 12 DE AGOSTO DE 1988, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.**

**ARTÍCULO 1.-** SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, QUE SE DENOMINARÁ SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

**ARTÍCULO 2.-** EL OBJETO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO ES BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DE FAMILIA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO. ENTENDIÉNDOSE POR ASISTENCIA SOCIAL, EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, INDEFENSIÓN DESVENTAJA FÍSICA Y MENTAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

LA ASISTENCIA SOCIAL COMPRENDE ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN.

**ARTÍCULO 2 BIS.-** LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO SON:

I.- APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS SUJETAS A ASISTENCIA SOCIAL.

II.- IMPULSAR, COORDINAR O APOYAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

III.- BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DE FAMILIA TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

IV.- EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y EL ENTORNO FAMILIAR DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y PROPONER, COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A RESPUESTAS INTEGRALES PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS Y EL FORTALECIMIENTO DE SU ENTORNO FAMILIAR.

V.- REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA POBLACIÓN MARGINADA, BRINDANDO SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA SOCIAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA GUANAJUATO O SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONFORME LAS NORMAS ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL.

VI.- APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS EDUCATIVAS PARA FORMAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS EN LA MATERIA.

VII.- FOMENTAR LA EDUCACIÓN ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR E IMPULSAR EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ.

XIII.- REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

IX.- PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.

X.- PROMOVER LOS MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, PARA CREAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

XI.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y LENGUAJE INCLUYENTE.

XII.- REALIZAR CONVENIOS CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O SOCIEDADES CIVILES U CUALQUIER OTRO CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR EL OBJETIVO O LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES.

**ARTÍCULO 4.-** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS INDIVIDUOS Y FAMILIAS QUE POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, JURÍDICAS, O SOCIALES, REQUIERAN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA SU PROTECCIÓN Y SU PLENA INTEGRACIÓN AL BIENESTAR, ENTRE LOS QUE SE COMPRENDEN:

I.- MENORES EXPÓSITOS, EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO, DESNUTRICIÓN O SUJETOS AL MALTRATO.

II.- MENORES DE DOCE AÑOS QUE HAYAN REALIZADO UNA CONDUCTA PREVISTA COMO DELITO EN LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

III.- ADOLESCENTES QUE ESTÉN SUJETOS A PROCESO Y A QUIENES SE LE HAYA IMPUESTO UNA MEDIDA DE LAS PREVISTAS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES QUE NO SEA LA DE INTERNAMIENTO.

IV.- MUJERES EN PERÍODOS DE GESTACIÓN O LACTANCIA.

V.- PERSONAS ADULTAS MAYORES EN DESAMPARO, MARGINACIÓN, CON DISCAPACIDAD O SUJETAS A MALTRATO.



VI.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR CAUSA DE CEGUERA, DEBILIDAD VISUAL, SORDERA, ALTERACIONES DE LOS SISTEMAS NERVIOSO Y MÚSCULO-ESQUELÉTICO, DEFICIENCIAS MENTALES, PROBLEMAS DE LENGUAJE U OTRAS DEFICIENCIAS.

VII.- INDIGENTES.

VIII.- PERSONAS QUE POR SU EXTREMA IGNORANCIA REQUIERAN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA.

IX.- VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE DELITOS EN ESTADO DE ABANDONO.

X.- FAMILIARES QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE QUIENES SE ENCUENTRAN DETENIDOS POR CAUSAS PENALES Y QUE QUEDEN EN ESTADO DE ABANDONO.

XI.- PERSONAS ALCOHÓLICAS, FARMACODEPENDIENTES Y EN CONDICIONES DE VAGANCIA.

XII.- HABITANTES DEL MEDIO RURAL, SUBURBANO Y URBANO, MARGINADOS QUE CAREZCAN DE LO INDISPENSABLE PARA SU SUBSISTENCIA.

XIII.- PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES.

XIV.- HIJOS E HIJAS MENORES DE EDAD DE MUJERES VÍCTIMAS DE UN FEMINICIDIO U HOMICIDIO.

**ARTÍCULO 11.-** CORRESPONDE AL DIRECTOR (A) GENERAL:

I A VII

VIII.- REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO COMO APODERADO GENERAL, OTORGÁNDOLE PARA ELLO PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE DOMINIO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME LA LEY, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2034 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. PODER ESPECIAL PARA DELEGAR O SUSTITUIR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PODER ESPECIAL PARA OTORGAR MANDATOS ESPECIALES O GENERALES O JUDICIALES DENTRO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CIVILES, PENALES, AGRARIOS, ETCÉTERA. PODER ESPECIAL PARA REALIZAR DONACIONES A NOMBRE O POR CUENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO. PODER PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, GESTIONES, OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO, BANCARIAS, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS; Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIAS A SU REPRESENTACIÓN (CONTRATOS, CONVENIOS, APERTURAR CUENTAS, ABONAR Y RETIRAR DINERO, INTERPONER DEMANDAS EN SU CONTRA ETC.).

IX.- ...

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**SEGUNDO.-** QUEDA INTOCABLE EL RESTO DEL DOCUMENTO DENOMINADO “ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GTO., CREADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GTO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 12 DE AGOSTO DE 1988”.

**TERCERO.-** EN LAS PARTES QUE EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GTO., REFIERA: “SISTEMA MUNICIPAL” O “SISTEMA” ENTIÉNDASE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO; “PATRONATO MUNICIPAL” O “PATRONATO” COMO PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y “SISTEMA” COMO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**CUARTO.-** UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO REALÍCESE LAS GESTIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ENTE PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: DIF870824LC2 ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ES DECIR DE, “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GTO.”, PASE A “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO”.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

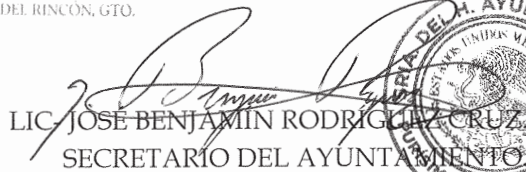
DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 8 OCHO DÍAS DE ENERO DEL AÑO 2024.



LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.



LIC. JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Licenciado Roberto García Urbano, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 76 fracción I, V inciso d) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión de Ayuntamiento número 68 de fecha **01 de Noviembre** del año **2023** aprobó el siguiente:

## **REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO.**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y tiene por objeto:

I.- Definir las atribuciones que en materia de salubridad y trato digno de animales domésticos ejercerá el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

II.- Regular la organización y funciones de la Coordinación Municipal de Salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

III.- Regular el control sanitario de los servicios y de las condiciones físico-sanitarias de los diversos establecimientos del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a través de los convenios en materia de salubridad local.

IV.- Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia los animales domésticos, en concurrencia con el Estado de Guanajuato.

V.- Regular la protección de los animales domésticos de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento.

VI.- Fomentar la participación de los sectores públicos, social y privado en materia de salubridad local y de protección animal.

VII.- Determinar las autoridades que fungirán con el carácter de auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

Lo anterior de acuerdo al ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 2.** Para fines del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- II. **Comité Municipal de Salud.-** Comité Municipal de Salud de Purísima de Rincón, Guanajuato.
- III. **Constitución.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.-** Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- V. **Coordinador de Salud.-** Titular de la Coordinación Municipal de Salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- VI. **Coordinación de Salud.-** Coordinación Municipal de Salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- VII. **Ejecutivo del Estado.-** Gobernador (a) Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
- VIII. **Ley General.-** Ley General de Salud.
- IX. **Ley de Salud.-** Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
- X. **Ley Orgánica.-** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- XI. **Ley para la Protección.-** Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
- XII. **Municipio.-** Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XIII. **Norma Técnica Sanitaria.-** Conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, emitidas por la Secretaría.
- XIV. **Presidente Municipal:** Presidente del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XV. **Programa.-** Programa Municipal de Salud de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XVI. **Secretaría.-** Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- XVII. **Abandono.-** Que el animal permanezca solo por largos periodos de tiempo, y esto, le cause ansiedad o conductas atípicas.
- XVIII. **Animales domésticos:** Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su

subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias.

- XIX. **Animales ferales:** Las especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.
- XX. **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos de manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado.
- XXI. **Sufrimiento:** Daño, dolor o enfermedad causada a un animal por cualquier motivo.
- XXII. **Trato adecuado:** Conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, adiestramiento y sacrificio.

**ARTÍCULO 3.** Son autoridades sanitarias en el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. La Secretaría.
- III. El Ayuntamiento.
- IV. El o la Presidente Municipal.
- V. La Coordinación de Salud.
- VI. El Comité Municipal de salud.

**ARTÍCULO 4.** Son autoridades auxiliares en materia de salubridad en el Municipio:

- I. Dirección de Fiscalización y Control.
- II. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Dirección de Desarrollo Social y Humano.
- V. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.
- VI. Dirección de Obras Públicas.
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- VIII. Coordinación de Educación.
- IX. Coordinación de Protección Civil.
- X. Coordinación de Tránsito y Transporte.
- XI. Coordinación de Ecología.
- XII. Coordinación Municipal de las Juventudes.
- XIII. Coordinación de Prevención Social de Violencia y Delincuencia.
- XIV. Instituto de las Mujeres Purisimenses.

XV. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

XVI. Comisión Municipal de Salud Pública y asistencia social del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

XVII. Secretario del Honorable Ayuntamiento.

XVIII. Dirección de Comisión Municipal del Deporte.

## **CAPÍTULO II. FINALIDAD DE LA SALUBRIDAD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 5.** Este marco jurídico alinea sus propósitos, a lo estipulado en la Ley de Salud del Estado y a la Ley para la Protección, respecto al control y fomento a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio, así como la protección animal.

## **CAPÍTULO III. PROGRAMA DE SALUD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 6.** El programa de salud derivará del plan de desarrollo municipal y es el documento que comprende las acciones planeadas y coordinadas para el personal de la Coordinación de Salud, incluyendo las medidas inmediatas a corto, mediano y largo plazo, y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como los lineamientos que sobre el particular dicten las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 7.** Para fines del cumplimiento del artículo anterior, corresponde a la Coordinación de Salud, en su respectivo ámbito de competencia la elaboración e implementación del programa aludido.

**ARTÍCULO 8.** El Programa deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Presentación.
- II. Introducción.
- III. Marco de referencia.
- IV. Diagnóstico sobre la Salud en el territorio del Municipio.
- V. Visión del Programa Municipal de Salud.
- VI. Planteamiento estratégico.
- VII. Proyectos y programas.

VIII. Otros elementos que las leyes y otros ordenamientos jurídicos que sobre la materia le señalen.

**ARTÍCULO 9.** La Coordinación de Salud, con la participación del Instituto Municipal de Planeación elaborará el Programa Municipal de Salud, tomando en cuenta las prioridades y los servicios de Asistencia y Salud del Municipio.

#### **CAPÍTULO IV. CORRESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL.**

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud y conforme al acuerdo que se celebre con la Secretaría, el control sanitario de los servicios y en su caso la verificación de las condiciones físico-sanitarias de:

- I. Mercados y centros de abastos.
- II. Construcciones.
- III. Panteones o cementerios, crematorios y funerarias.
- IV. Disposición final de residuos sólidos municipales.
- V. Rastros.
- VI. Agua Potable y Alcantarillado.
- VII. Establos, granjas avícolas y porcícolas y otros establecimientos pecuarios.
- VIII. Centros de readaptación social.
- IX. Baños públicos, balnearios, además de los comprendidos en el catálogo de giros de salubridad local.
- X. Centros de reunión de espectáculos.
- XI. Peluquerías, salones de belleza, salas de masaje y otros similares.
- XII. Establecimientos para el hospedaje.
- XIII. Terminales de autobuses y ferroviarias.
- XIV. Transporte Estatal y Municipal.
- XV.- Establecimientos de resguardo, comercialización, crianza y de entrenamiento animal.
- XVI. Las demás materias que determinen este reglamento y demás disposiciones generales aplicables.

### **TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.**

#### **CAPÍTULO I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.**



**ARTÍCULO 11.** La Coordinación de Salud contará con un Coordinador (a) y de una estructura determinada conforme a la disponibilidad presupuestaria y financieras de que disponga el Municipio.

**ARTÍCULO 12.** La Coordinación de Salud contará como mínimo con el apoyo de la siguiente estructura:

- I. Coordinador (a) de Salud.
- II. Comité Municipal de la Salud.
- III. Verificadores (as) sanitarios.

Estructura que podrá acrecentar conforme a la disponibilidad presupuestaria y financieras de que disponga el Municipio.

**ARTÍCULO 13.** Los integrantes de la estructura ocupacional de la Coordinación de Salud, ejercerán sus atribuciones de conformidad con el manual de funciones aprobado por el Ayuntamiento, con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Para ser Coordinador (a) de Salud, el aspirante deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener la nacionalidad mexicana.
- II. Estar apto física y mentalmente.
- III. Haber cumplido el servicio militar a excepción de la mujer.
- IV. Presentar título profesional de salud.
- V. Contar con cédula profesional y registro ante la Secretaría de Salud del Estado.
- VI. Observar buena conducta y no haber sido condenado por sentencia firme por algún tipo de delito doloso.
- VII. Experiencia mínima de dos años de haber laborado en alguna instancia de Salud.
- VIII. Haber cumplido como mínimo 27 años de edad.
- IX. No estar suspendido (a) o inhabilitado (a), ni haber sido destituido (a) del anterior trabajo por resolución firme.
- X. No haber sido condenado (a) en sentencia firme por delitos de violencia familiar, sexuales e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

**ARTÍCULO 15.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el personal de la Coordinación de Salud implementará los Programas Específicos de Simplificación

y Mejora Regulatoria de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE SALUD MUNICIPAL.**

### **SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asumir los servicios de salubridad local en los términos de la Ley de Salud y de los convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado.
- II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Ejecutivo del Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos, los cuales deberán precisar, en su caso, el nivel de alcance de la descentralización.
- III. Formular y desarrollar programas municipales de Salud, en el marco de los principios del Sistema Nacional y Estatal de Salud.
- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General, Ley de Salud y la Ley para la Protección, así como las demás disposiciones generales aplicables.
- V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a la Política Nacional y Estatal de Salud y a los convenios que al efecto se celebren.
- VI. Celebrar con la Federación acuerdos o convenios de coordinación en materia de salubridad general, para la ejecución y operación de obras y prestación de los servicios sanitarios cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- VII. Aplicar las normas técnicas sanitarias y ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios de salubridad local a través de la Coordinación de Salud o de las autoridades auxiliares.
- VIII. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Vigilar y coordinar la sanidad en los límites con otros Municipios a través de la Coordinación de Salud o de las autoridades auxiliares.
- X. Cumplir con la normatividad correspondiente a fin de obtener en su caso, la certificación por parte de las autoridades sanitarias competentes, de la calidad del agua, para uso y consumo humano que se distribuya a la población.

XI. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la Ley para la Protección.

XII. Establecer medidas para la protección de los animales domésticos incluyendo las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones.

XIII. Ejercer por conducto de la Coordinación de Salud o de las autoridades auxiliares referidas en el artículo 4 de este Reglamento, las atribuciones conferidas en la Ley para la Protección.

XIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de la Ley para la Protección.

XV. Podrá autorizar la creación de Centros de Control y Bienestar Animal, y en su caso, la asignación de los recursos necesarios para su funcionamiento conforme la Ley para la Protección y de otras disposiciones legales aplicables.

Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se deriven de la Ley General, Ley de Salud, Ley para la Protección y de otras disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Salud Municipal:

- I. Representar a la Coordinación de Salud Municipal.
- II. Instrumentar, supervisar y difundir los programas de salud pública en el Municipio.
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de asistencia sanitaria, así como normas y lineamientos en base a la legislación de la materia.
- IV. Coordinar actividades concernientes con la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, así como la regulación y control sanitario.
- V. Elaborar programas de promoción a la salud y regulación sanitaria.
- VI. Elaborar programas encaminados a promover la salud de niños, niñas y adolescentes.
- VII. Fomentar la participación comunitaria, para el auto cuidado de la salud en coordinación con las dependencias competentes.
- VIII. Elaborar el programa anual de trabajo de la Coordinación de Salud.
- IX. Elaborar los planes y programas en materia de enfermedades prevenibles.
- X. Calendarizar las brigadas de salud contando con la participación de autoridades y líderes de la comunidad.
- XI. Establecer mecanismos de control y seguimiento de las enfermedades detectadas durante la realización de brigadas comunitarias.

XII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la implementación de acciones de salud relacionadas con la atención médica preventiva, la regulación sanitaria local y la vigilancia de enfermedades epidemiológicas.

XIII. Verificar e implementar las medidas de sanidad e higiene, en los lugares destinados a la crianza o matanza de animales, destinados para el consumo humano.

XIV. Promover y realizar programas de esterilización, vacunación de mascotas, así como cualquier otra para prevenir y disminuir las enfermedades zoonóticas en el Municipio, esto en coordinación con las autoridades sanitarias del estado.

XV. Promover y realizar programas de adopción de mascotas.

XVI. Proponer y difundir en el ámbito de su competencia las medidas que se implementen en caso de emergencia sanitaria que determinen las autoridades sanitarias a nivel federal, estatal o municipal.

XVII. Realizar el saneamiento y preservación de los entornos habitacionales, escolares y laborales como condicionantes de la salud de las personas, en coordinación de las dependencias competentes.

XVIII. Desempeñar el cargo de secretario (a) técnico (a) del Comité Municipal de Salud.

XIX. Suscribir en conjunto con él o la Presidente Municipal, los contratos y convenios que celebre el Municipio, en aquellos asuntos que tenga relación directa con sus atribuciones.

XX. Podrá proponer al o a la Presidente (a) Municipal la celebración de convenios de coordinación y colaboración para la impartición de los servicios de salud y protección animal.

XXI. Ejecutar los convenios suscritos por el Municipio en materia de salud y protección animal.

XXII. Establecer e implementar los manuales y procedimientos de trabajo necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación de Salud.

XXIII. Revisar y opinar en los procesos de elaboración de reglamentos y acuerdos generales en materia de salud pública y protección animal.

XXIV. Asesoría y supervisión del trabajo operativo del personal asignado a la Coordinación de Salud.

XXV.- Realizar o delegar al personal a su cargo las visitas de verificación sanitaria de los establecimientos que prestan los servicios descritos en el artículo 10 del presente reglamento.

XXVI. Impulsar campañas de educación y difusión para el trato adecuado a los animales con apoyo de la Coordinación de Educación, Dirección de Comunicación Social y/o la Dirección de Cultura Municipal, también conocida como Dirección de Casa de la Cultura Hermenegildo Bustos.

XXVII. Ejercer las atribuciones conferidas al Ayuntamiento en la Ley para la Protección. Lo anterior lo podrá realizar en coadyuvancia de las autoridades auxiliares referidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

XXVIII. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, por violaciones a la Ley General, Ley de Salud, Ley para la Protección, normas oficiales y al presente Reglamento.

XXIX. Recibir, calificar y atender las denuncias que les sean presentadas en materia de protección animal y en caso de que se comprueben infracciones a la Ley para la Protección, imponer, en la resolución administrativa correspondiente, las sanciones que en derecho procedan.

XXX. Ordenar y ejecutar, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección derivadas de una denuncia o las que acuerden de oficio.

XXXI. Decretar medida de seguridad en materia de salubridad y de protección animal conforme Ley General, Ley de Salud, Ley para la Protección.

XXXII. Declarar a través de un dictamen la peligrosidad y/o maltrato de un animal.

XXXIII. Vigilar, determinar, ordenar y, en su caso, ejecutar el sacrificio humanitario de animales, así como disponer adecuadamente de los restos mortales de los mismos, de conformidad con la Ley, este Reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables. Para el caso de equinos se aplicará lo dispuesto en la Ley Ganadera y este Reglamento.

XXXIV. Informar a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente sobre denuncias de mordeduras de un animal para que esta inicie la vigilancia y revisión correspondiente en el ser humano.

XXXV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores; las que se deriven de la Ley General, Ley de Salud y de otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende el Ayuntamiento, Presidente (a) Municipal o el Director (a) de Desarrollo Social y Humano.

### **SECCIÓN TERCERA.**

#### **ATRIBUCIONES DEL COMITE MUNICIPAL DE SALUD.**

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones del Comité Municipal de Salud, las siguientes:

I. Coadyuvar con la Coordinación de Salud estableciendo las políticas y líneas de acción en congruencia con las estrategias establecidas por el Sistema Nacional y Estatal en materia de Salud Pública.

II. Impulsar a nivel local los principios de promoción de la Salud y promover políticas públicas sanas.

III. Crear ambientes saludables, fortalecer la acción comunitaria y social de los habitantes del Municipio.

- IV. Desarrollar las capacidades de los individuos y reorientar los Servicios de Salud, para proporcionar a la población los medios necesarios para mejorar su Salud.
- V. Contribuir a la democratización de la salud otorgando un papel preponderante al ámbito municipal en la generación, operación y evaluación de proyectos que promuevan la salud, basados en prioridades locales y regionales.
- VI. Impulsar y apoyar la reorientación de los servicios de salud mediante mecanismos de participación ciudadana en diversos aspectos de su operación.
- VII. Contribuir al mejor desempeño de los programas de salud pública, dada la transversalidad de la promoción.
- VIII. Vincular las prioridades en salud identificadas en el Municipio, coordinándose con la Secretaría.
- IX. Asesorar en la búsqueda, optimizar y gestionar los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha el Programa.
- X. Sesionar, con todos sus integrantes del Comité Municipal de Salud, trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando se requiera.
- XI. Realizar procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en relación al presente Reglamento y supletoriamente lo no previsto por este en apego a la Ley General, Ley de Salud y Ley para la Protección en el ámbito de su competencia, así como en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Promover en el Municipio una cultura de concientización para el trato adecuado a los animales.
- XIII. Proponer programas o actividades en relación a la protección, trato digno y respetuoso a los animales realizadas por el Municipio.
- XIV. Las demás que le confiera la Ley General, Ley de Salud y el presente reglamento.

#### **SECCIÓN CUARTA. ATRIBUCIONES DE LOS VERIFICADORES SANITARIOS.**

**ARTÍCULO 19.** La Coordinación de salud a través de la sección de verificadores (as) sanitarios (as) tiene las atribuciones, siguientes:

- I. En coordinación con las autoridades de Salud Federal, Estatal y Municipal apoyar y participar en el control sanitario de los servicios, y en su caso de la verificación de las condiciones físico-sanitarias de los rubros y demás materias que determine la Ley General, la Ley de Salud, el presente reglamento y demás disposiciones generales aplicables y las derivadas de los convenios respectivos.

II. Realizar las visitas periódicas de verificaciones por la autoridad sanitaria competente, la cual comprobará que se cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley General, Ley de Salud, Ley para la protección y el presente reglamento.

III. Manejo de campañas de prevención y atención a la población urbana y rural.

IV. Las demás que determinen el o la titular de la Coordinación de Salud y la legislación aplicable en materia de salud.

**ARTÍCULO 20.** Para el cumplimiento del artículo anterior, la Coordinación de Salud estructurará el procedimiento en coordinación con la Secretaría y/o otras autoridades Municipales, conforme al presente Reglamento y lo no contemplado aplicará supletoriamente la Ley General y Ley de Salud.

### **TITULO TERCERO. COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.**

#### **CAPITULO UNICO.**

#### **OBJETO, INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.**

**ARTÍCULO 21.** El Comité Municipal de Salud, es un órgano consultivo que involucra al personal del Ayuntamiento, comisión de salud, dependencias y organismos descentralizados que coadyuvan con la Coordinación de Salud y otros sectores para el análisis, diseño, seguimiento, implementación y evaluación de acciones que contribuyan a mejorar la situación de salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**ARTÍCULO 22.** El periodo de vigencia del Comité Municipal de Salud, será el correspondiente al periodo de la administración municipal vigente.

**ARTÍCULO 23.** El Comité Municipal de Salud entrante se instalará a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de cada inicio de administración, previa protesta de su cargo por parte del Presidente (a) Municipal, conforme a lo señalado por el artículo 32 de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 24.** El Comité Municipal de Salud, para dar cumplimiento a sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente (a), cargo que recaerá en el Presidente (a) Municipal.

II. Secretario (a) Ejecutivo (a), cargo que recaerá en el Secretario (a) de Ayuntamiento.

III. Secretario (a) Técnico (a), cargo que recaerá en el titular de la Coordinación de Salud.

IV. Vocales:

- a) Las dependencias auxiliares descritas en el artículo 4 del presente reglamento.
- b) Vocal de prevención de enfermedades.
- c) Vocal de salubridad local.
- d) Vocal de prevención de adicciones.
- e) Vocal de promoción de salud.
- f) Vocal de Jurisdicción Sanitaria.
- g) Vocal de Médico veterinario zootecnista.

**ARTÍCULO 25.** Los cargos de los integrantes del Comité Municipal de Salud, son de carácter honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 26.** El Presidente (a) del Comité Municipal de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Comité Municipal de Salud.
- II. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- III. Proponer el orden del día de las sesiones.
- IV. Representar legalmente al Comité Municipal de Salud.
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- VI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Comité Municipal de Salud.
- VII. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Comité de Salud.
- VIII. Derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- IX. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones del Secretario (a) Técnico (a).

- I. Asistir a las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- II. Llevar el calendario de sesiones del Comité Municipal de Salud.
- III. Elaborar la propuesta del orden del día.
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones de su Presidente a sesión del Comité Municipal de Salud.
- V. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes.



- VI. Resguardar y llevar el control de los documentos que genere el Comité Municipal de Salud, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos.
- VII. Auxiliar al Presidente (a) del Comité Municipal de Salud en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Elaborar el calendario de sesiones del Comité Municipal de Salud y someterlo a consideración de Presidente (a).
- IX. Preparar y organizar los insumos necesarios que se requieran para el desahogo de las sesiones.
- X. Redactar y recabar firma de las actas.
- XI. Llevar registro de las personas integrantes del Comité Municipal de Salud.
- XII. Funcionar como enlace ante la Unidad de Transparencia en materia de acceso a la información pública.
- XIII. Derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- XIV. Auxiliar al secretario(a) ejecutivo(a) del Comité Municipal de Salud a ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Comité Municipal de Salud.
- XV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones del Secretario (a) Ejecutivo (a).

- I. Asistir a las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- II. Presidir las sesiones en ausencias del Presidente (a) del Comité Municipal de Salud.
- III. Apoyar al presidente (a) en el desarrollo de las sesiones.
- IV. Auxiliar al presidente (a) del Comité en el ejercicio de sus funciones.
- V. Derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- VI. Ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Comité Municipal de Salud con apoyo del secretario (a) técnico (a).
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 29.** Son atribuciones de los o las vocales del Comité Municipal de Salud.

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, reuniones o eventos a los que sean convocados por el presidente por conducto del Secretario (a) Técnico (a).
- II. Exponer las opiniones e ideas de las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que requieran ser analizados en el Comité Municipal de Salud, con la posibilidad de proponer la participación de expertos, si el caso lo amerita, el Secretario (a) Técnico (a) lo podrá incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, previo acuerdo con el presidente (a) del Comité Municipal de Salud.

III. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a consideración del Comité Municipal de Salud y emitir su voto respectivo.

IV. Firmar las actas de cada uno de los acuerdos tomados por el Comité Municipal de Salud.

V. Dar a conocer los acuerdos y resoluciones que emanen del Comité Municipal de Salud, a las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como informar a éstas, sobre las actividades y los programas de trabajo aprobados.

VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Municipal de Salud.

VII. Las demás que establezca el Comité Municipal de Salud.

**ARTÍCULO 30.** El Comité Municipal de Salud, sesionará previa convocatoria del Presidente (a) del Comité por conducto del Secretario (a) Técnico (a). Convocatoria que incluirá el orden del día y deberá realizarse por lo menos 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 31.** El Comité Municipal de Salud, sesionará en forma ordinaria trimestralmente y las extraordinarias las que sean necesarias.

El Comité Municipal de Salud podrá reunirse extraordinariamente a citación de su Presidente (a) cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Comité Municipal de Salud.

**ARTÍCULO 32.** Para poder sesionar válidamente el Comité Municipal de Salud deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quorum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Comité Municipal de Salud será válida con el número de miembros que asistan.

**ARTÍCULO 33.** Los acuerdos del Comité Municipal de Salud, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente (a) voto dirimente para el caso de empate.

**ARTÍCULO 34.** Las sesiones no podrán darse por terminada sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Comité Municipal de Salud podrá constituirse en sesión permanente.

**ARTÍCULO 35.** Las sesiones se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y en su caso, se declarará el quórum legal.
- II. En caso de ausencia del Presidente (a) del Comité Municipal de Salud, presidirá la sesión el Secretario (a) Ejecutivo (a).
- III. El Presidente (a) del Comité Municipal de Salud, designará un (a) secretario (a) de actas, cuando el Secretario (a) Técnico (a) no estuviere presente.
- IV. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados.
- V. El o la Secretario (a) Técnico (a), dará lectura al orden del día.
- VI. En cada caso, los miembros del Comité Municipal de Salud podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes.
- VII. Concluida la deliberación se procederá a la votación. El o la Secretario (a) Técnico (a) hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado.
- VIII. Los acuerdos que dicte el Comité Municipal de Salud deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes. En caso de que uno de los presentes no desee firmar se levantara razón de ello en dicha acta.
- IX. Las demás que sea necesarias para la realización de la sesión.

**ARTÍCULO 36.** Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

#### **TÍTULO CUARTO. SALUBRIDAD LOCAL.**

#### **CAPÍTULO UNICO. CONTROL SANITARIO.**

**ARTÍCULO 37.** La Coordinación de Salud, en coordinación con la Secretaría y las autoridades auxiliares en materia de salubridad del Municipio, deberá de apoyar y participar en el control sanitario de los servicios, y en su caso de la verificación de las condiciones físico-sanitarias conforme el presente reglamento y las demás materias que determine la Ley General, la Ley de Salud y la Ley para la Protección y demás disposiciones generales aplicables.

**ARTÍCULO 38.** Para los efecto de este Reglamento se entiende por regulación, control y fomento sanitario el conjunto de actos que lleva a cabo las autoridades en materia de Salud en el Municipio a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población que comprende la verificación y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad que ejerza la Secretaría de Salud del Estado con la participación de

los sectores público, social y privado, con base en lo establecido por el presente Reglamento y otras disposiciones en materia de salud.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento, el Presidente (a) Municipal, la Coordinación de Salud y la Comisión de Salud velarán puntualmente por el cumplimiento de las disposiciones que señala este reglamento, ello en aras de buscar la protección y el acceso a la salud de todos los habitantes del Municipio, celebrando para ello los convenios y acuerdos tanto con el Gobierno Federal y Gobierno Estatal mediante sus instancias de Salud, y conforme a lo siguiente:

I. Prevenir, mediante acciones vinculadas con la participación social, dirigidas a evitar se propaguen brotes que pongan en riesgo la salud comunitaria.

II. Vincular las acciones para la promoción y el cuidado de la salud, con la Secretaría y las instancias del Gobierno Federal, acordes a la Ley General y la Ley de Salud.

III. Buscar la canalización para la rehabilitación de las personas, de manera coordinada con la Secretaría y el DIF Municipal, de conformidad con la legislación vigente.

IV. Desarrollar políticas enfocadas al conocimiento general de los problemas inherentes a la salud de los habitantes del Municipio, procurando su pronta solución y en los casos en que se tenga conocimiento de impartición de servicios de salud no recomendables, denunciarlos a la Secretaría para los fines pertinentes.

V. Aquellas que le sean afines conforme la determinación de la Ley General y la Ley de Salud y otras disposiciones sobre la materia.

## **TÍTULO QUINTO.**

### **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y VIGILANCIA SANITARIA**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 40.** En concordancia con el Estado, para los efectos de este reglamento se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio de la salud.

**ARTÍCULO 41.** Para fines de lo referido en el artículo anterior, los servicios de salud en el Municipio se clasifican en dos tipos:

I.- Asistencia social.

II.- Fomento sanitario ó verificación sanitaria.

**ARTÍCULO 42.** La Coordinación de Salud se coordinará con la Secretaría para garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios descritos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 43.** Para fines del cumplimiento de la prestación de servicios de salud el Municipio realizará un acuerdo de vinculación con la Secretaría, para las actividades de asistencia social en el sentido siguiente:

I. Preventivas, que incluyen promoción general y protección específica, mismas que de manera coordinada tanto la Secretaría como la Coordinación de Salud las podrán atender conforme a su competencia y posibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 44.** La Coordinación de Salud se coordinará con la Secretaría y las demás instituciones de salud de los sectores social y privado, para la promoción y constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar en los programas de promoción, prevención y mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de las personas.

**ARTÍCULO 45.** La promoción de la salud comprende:

I. Fomento Sanitario ó verificación sanitaria.

**ARTÍCULO 46.** La Coordinación de Salud conforme al presente reglamento, apoyará a la Secretaría, en sus acciones de divulgación particularmente en los sectores productivo, comercial y de servicios, respecto a las medidas sanitarias que se deben observar para asegurar la calidad sanitaria de sus establecimientos, productos y servicios durante su proceso, de manera local desarrollará y proporcionará a la población información relativa a los daños provocados por el uso y consumo de ciertos productos y los riesgos y daños ocupacionales.

## **CAPÍTULO II. VIGILANCIA SANITARIA.**

**ARTÍCULO 47.** La Coordinación de Salud directamente o en unión con la Secretaría en sus respectivos ámbitos de competencia, realizará acciones para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Cuando la Coordinación de Salud encontrare irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas que no sean de su competencia, harán del conocimiento de la Secretaría o a la autoridad competente para lo conducente.

**ARTÍCULO 48.** Las dependencias auxiliares de la Coordinación de Salud, coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento a la Coordinación de Salud, para que realice las actuaciones de su competencia y en su caso, notifique a la Secretaría o a las autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO 49.** El acto u omisión contrario a los preceptos de este reglamento o de la normatividad aplicable a la materia, podrá ser objeto, previo dictamen, de orientación y educación a los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes a esos casos.

**ARTÍCULO 50.** La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación que lleve a cabo el personal autorizado para ello por parte de la Secretaría de Salud, quienes deberán realizar las respectivas diligencias, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Salud, Ley para la Protección y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 51.** Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo para los efectos de este reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados.

**ARTÍCULO 52.** Los verificadores sanitarios adscritos a la Coordinación de Salud, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales y de servicio y, en general, a todos los lugares a que hace referencia este reglamento.

Los propietarios, responsables, encargados y ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades a los verificadores para el desarrollo de su labor.

**ARTÍCULO 53.** La Coordinación de Salud y los Verificadores sanitarios podrán realizar visitas de inspección ó verificación, quienes además de las disposiciones

señaladas en la Ley de Salud en su título décimo tercero, capítulo único, deberán de cumplir con las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad administrativa competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado.

c) El lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse.

d) Los motivos, objeto y alcance de la visita.

e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección.

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite.

II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden.

III. Las o los visitadores entregarán la orden al visitado (a) o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la diligencia.

IV. Al iniciarse la verificación o inspección, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por las o los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento.

VI. Los (as) visitados (as), sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados (as) a permitir a los (as) visitantes (as) el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.

VII. Los (as) visitantes (as) harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los (as) visitantes (as) firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

X. El visitado (a), su representante, la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

XI. El concluir la verificación se recabarán las firmas de los presentes en el acta de la cual se entregará copia a la persona que atendió la diligencia.

**ARTÍCULO 54.** La recolección de muestras se efectuará en los términos establecidos por la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SEXTO. PROTECCIÓN ANIMAL.**

### **CAPITULO I GENERALIDADES.**



**ARTÍCULO 55.** La Coordinación de Salud en coadyuvancia con las dependencias auxiliares descritas en el artículo 4 del presente reglamento, procurará y promoverá a través de la educación y concientización de la sociedad el respeto y cuidado hacia los animales, así como la difusión e información en materia de fauna silvestre en congruencia con la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 56.** Los particulares, sectores públicos y privados podrán colaborar para alcanzar los fines que se persiguen el presente reglamento y la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 57.** Las sociedades o asociaciones protectoras de animales y los médicos veterinarios podrán colaborar con la Coordinación de Salud y autoridades sanitarias en las campañas de vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales y demás acciones que implementen, conforme al presente reglamento.

**ARTICULO 58.** El Municipio podrá celebrar convenios de Coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo y sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños.

Asimismo, el Municipio podrá coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de este capítulo.

**ARTÍCULO 59.** Sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre, Ley para la Protección, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 60.** Son obligaciones de las personas:

I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes y respetar su vida e integridad física.

II. Brindar trato humanitario y respetuoso a cualquier animal.

III. Proteger a los animales brindándoles asistencia, auxilio y trato adecuado.

IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento.

V. Evitar a los animales el sufrimiento, lesiones, tortura, actos de crueldad o maltrato.

VI. Participar en la cultura de cuidado, trato adecuado y responsable de los animales.

VII. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 61.** Los propietarios y poseedores de animales deberán:

I. Procurar, alimentar, brindar atención sanitaria y las condiciones de trato adecuado que el presente reglamento y la Ley para la Protección establecen para las mascotas.

II. Contar con la documentación necesaria que acredite que el animal se encuentra debidamente vacunado.

III. Vacunar a los animales para evitar la transmisión de enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo la salud.

IV. Tener un espacio adecuado para su movilidad y desplazamiento, resguardo y abrigo, el cual deberá reunir lo siguiente:

a) Lugar amplio, techado y seguro.

b) Contar con comedero y bebedero.

c) Alimento y agua suficiente para el número de animales que posea.

d) Agua corriente y drenaje para la limpieza del lugar.

e) Eliminación de desechos orgánicos (heces).

f) Fumigación del lugar donde habita el animal, para controlar insectos, moscas, parásitos externos y garrapatas.

g) Tratamientos veterinarios necesarios que represente una condición saludable.

V. Resguardar a la mascota de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por el animal. Asimismo, colocar en el exterior anuncios preventivos y visibles que alerten la presencia del animal.

VI. Realizar la limpieza al área utilizada por el animal, mínimo una vez al día.

VII. Depositar los desechos líquidos en el colector del drenaje y el excremento (heces) se recolectará en bolsas plásticas y se depositará en la basura; por ningún motivo este último se depositará en el colector de la red oficial del drenaje sanitario.

VIII. Deberá realizar baños de desparasitación externa cada vez que sea necesario para controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas y otros parásitos externos. De igual manera, las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública.

IX. Asear e impedir que sus animales excreten o entren a propiedades privadas, en caso omiso, estarán obligados a pagar los gastos correspondientes que genere el aseo.

X. Retirar de la vía pública las excretas del animal.

XI. Sujetar a los animales cuando sean sacados a la vía pública, deberán llevar collar, correa y placa de identificación, y en su caso bozal.

XII. Obtener por medios propios, la placa de identificación del animal y colocarla permanentemente, la que contendrá por lo menos el nombre del animal, su fecha

de vacunación antirrábica o cualquier otra necesaria, así como el nombre y domicilio del propietario.

XIII. Tomar las medidas de precaución convenientes al permitir la estancia de la mascota en la vía pública o lugares públicos a efecto de evitar daños a terceros.

XIV. Permitir únicamente que su mascota sea sujeta por un mayor de edad o bien por un menor de edad acompañado de un adulto.

XV. Evitar inducir a los animales a causar daños a terceros.

XVI. Cubrir los daños que cause el animal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVII. Adoptar medidas de prevención, mitigación o eliminación de insectos, moscas, parásitos externos, pulgas y garrapatas, entre otros.

XVIII. Solicitar de manera inmediata la asistencia de un Médico Veterinario Zootecnista para atender al animal que se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones.

XIX. Dar a los animales Equus utilizados al servicio de carga estibada en el lomo, tiro de carretones, carretas y monta de jinetes al final de cada jornada de trabajo los cuidados propios de la especie, como el enfriamiento, limpieza consistente en retirar los restos de tierra, lodo, sudor, entre otros.

XX. Las demás que señale el presente Reglamento y la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 62.** Los animales de asistencia deberán reunir las condiciones higiénicas sanitarias, de adiestramiento y de aptitud para auxiliar a personas con discapacidad y contar con certificación por parte de la autoridad sanitaria a nivel federal. Para efectos de su identificación, deberán contar con el distintivo en lugar visible que lo acredite como tal, debidamente emitido por la autoridad competente u organismo correspondiente.

No podrá negarse el acceso con animales de asistencia a las personas con alguna discapacidad. Salvo que se ponga en riesgo la salud o integridad física del animal, de su propietario, de la sociedad, o en el caso de que se trate de áreas de restricción sanitaria.

**ARTÍCULO 63.** Los animales de género Equus (caballos, asnos y mulas) pueden ser utilizados para realizar el servicio de carga estibada en el lomo, tiro de carretones, carretas y monta de jinetes en la medida de que dichas actividades no afecten la salud e integridad de los animales.

Los animales Equus que circulen en las zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o asfaltadas deberán de estar herrados con el tipo de herraduras y accesorios adecuados que evite que el animal se resbale o se le dificulte el paso y movimiento de sus pezuñas. Herraje que se le deberá de dar

mantenimiento con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar su salud y bienestar.

**ARTÍCULO 64.** El o la propietario (a) o poseedor (a) de un animal que por las características de raza o entrenamiento se considere feroz o peligroso, deberá registrarse ante la autoridad competente. Tomará las medidas pertinentes para que el animal no represente un riesgo para la integridad de las personas, estando obligado a tener:

- a) Un área de hábitat asignada al animal que cuente con barda perimetral a una altura tal que impida que dicho animal pueda escapar.
- b) Las puertas, barandales o rejas frontales del área perimetral contarán con la misma altura de la barda mencionada en el inciso anterior. Además de no poder tener espacios por los cuales puedan sacar el hocico o alguna extremidad al exterior.
- c) Colocar letreros de aviso en un lugar visible que indiquen peligro o precaución.

**ARTÍCULO 65.** Si se contravienen estas disposiciones o se permite que deambule libremente en la vía pública, será sancionado en los términos de la Ley para la Protección y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 66.** Las instalaciones, compartimiento de locales y cualquier lugar que venda, albergue o resguarde animales domésticos deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, procurarles agua limpia, alimentos y condiciones de sol y sombra para su salud, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales. Asimismo, cada animal doméstico deberá de contar con certificado de vacunación suscrito por médico veterinario autorizado, que contenga información sobre la aplicación de la vacuna antirrábica y de desparasitación interna y externa.

**ARTÍCULO 67.** Los responsables de consultorios, clínicas u hospitales veterinarios, llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio, cuyo contenido podrá ser objeto de verificación de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 68.** En el caso de perros y gatos solo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción en lugares autorizados de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia de protección animal.

El vendedor (a) además entregará un certificado de salud, en el cual se haga constar que el animal doméstico se encuentra libre de enfermedades aparentes, incluyendo el calendario de vacunación.

**ARTÍCULO 69.** Cuando un animal sea asegurado por agresión, éste deberá permanecer separado y resguardado en un lugar adecuado para su observación por un periodo de diez días naturales, al término del cual podrá ser reclamado por su propietario en un periodo de setenta y dos horas posteriores al periodo de observación, en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo por su propietario, podrá ser entregado para su cuidado y atención a un particular, a un albergue o a una asociación protectora de animales, en caso de que el animal sea reclamado posterior a dicho tiempo el propietario deberá de pagar al cuidador los gastos generados por cuidar al animal.

El animal no será devuelto a su dueño, cuando cause un daño grave, debiendo ser sacrificado en forma humanitaria.

**ARTÍCULO 70.** Para el caso de que exista una sobrepoblación de una especie animal en el Municipio que representen un riesgo sanitario para las personas, se regulará su cantidad conforme los lineamientos que emita la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 71.** Los experimentos con animales domésticos, deberán realizarse sólo cuando estén plenamente justificados, sean imprescindibles para el estudio, avance de la ciencia y cuenten con la autorización correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y las Normas Oficiales Mexicanas conducentes.

La colecta científica con fines de investigación y con propósitos de enseñanza de la fauna silvestre se realizará en los términos de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento.

## **CAPITULO II. PROHIBICIONES.**

**ARTÍCULO 72.** Queda prohibido recluir animales en las azoteas, pasillos, patios, balcones, pabellones, sótanos, terrenos baldíos o propiedades deshabitadas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, o en situaciones insalubres.

**ARTÍCULO 73.** Queda prohibido el uso de hembras del género equus para la carga, tiro o monta, en estado de gestación en el último tercio de ésta y luego del parto, hasta por cuatro meses, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 74.** Queda prohibido azuzar animales para que se acometan entre ellos, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas.

**ARTÍCULO 75.** Queda prohibida la comercialización y tenencia en el Municipio de animales silvestres, salvajes bajo los términos de este Reglamento, salvo que su adquisición se realice por personas físicas o morales sin fines de lucro y cuyo objeto social o actividad preponderante sea la conservación, rehabilitación y repoblación de especies. En este caso el adquirente deberá contar con el permiso previo correspondiente emitido por la autoridad competente, las instalaciones adecuadas, atención veterinaria especializada periódica, así como los recursos económicos y materiales necesarios para asegurar su viabilidad.

**ARTÍCULO 76.** Todo evento o competencia que utilice animales vivos deberá contar con un Médico Veterinario y Zootecnista responsable que atienda cualquier eventualidad previa, durante o posterior al evento.

Se prohíbe la utilización de animales domésticos vivos en prácticas o competencias de tiro al blanco, excepción hecha de la fauna silvestre en las contiendas deportivas organizadas por clubes o asociaciones con registro legal, previo permiso de la autoridad federal competente.

**ARTÍCULO 77.** Queda prohibida la celebración de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

**ARTÍCULO 78.** Queda prohibido torturar, maltratar, mutilar, causar daño o muerte a los animales.

**ARTÍCULO 79.** Los animales domésticos no podrán ser sacrificados, salvo en caso de enfermedad, inhabilidad física, lesiones graves, vejez extrema y que esto le ocasione sufrimiento o agonía o cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la salud pública y conforme los términos que señalen las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 80.** Queda prohibido arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos.

**ARTÍCULO 81.** Queda prohibido todo acto de crueldad y maltrato hacia los animales. Se consideran actos de crueldad y maltrato hacia los animales:

- I. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia.
- II. Todo acto u omisión que ocasione sufrimiento o ponga en peligro la vida.
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, y que cause o pueda causarle daño.
- IV. Abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar.
- V. Manear, apersogar a los animales para limitar o evitar su desplazamiento.
- VI. No otorgar descansos suficientes a los animales de carga, tiro, monta.
- VII. Obligar al animal de carga o de tiro a levantar o jalar peso excesivo, debiendo ser el peso proporcional a la fuerza y capacidad del animal.
- VIII. Obligar al animal de carga o tiro que se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones a realizar trabajos.
- IX. Obligar al animal de carga o tiro que se encuentre en recuperación de alguna enfermedad, herida, lesión, contusión, fractura o luxación a realizar trabajos.
- X. Recortar plumas o sujetarlos con las alas cruzadas tratándose de aves
- XI. Dejar animales encerrados dentro de los vehículos o transportarlos sueltos o maniatados dentro de la cabina de pasajeros o cajas de camionetas.
- XII. No otorgar las facilidades al momento de realizar las visitas de inspección.
- XIII. Ser omiso en cumplir con las obligaciones referidas en los artículos 60 y 61 del presente Reglamento.
- XIV. Realizar cualquier prohibición referida en este Reglamento.
- XV. Procrear animales vivos en lugares no autorizados.
- XVI. Trasladar animales en vehículos no apropiados para su protección, o en condiciones insalubres o arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales, cajas de pick up o cajuelas de automóviles, sin la debida caja transportadora, y tratándose de aves, con las alas cruzadas.
- XVII. Las demás que señale la normatividad aplicable en materia de protección animal.

**ARTÍCULO 82.** Los actos u omisiones que ocasionen maltrato a un animal, serán sancionados en los términos del presente Reglamento y de la Ley para la Protección. Por lo que hace a la fauna silvestre, las infracciones y sanciones se regirán conforme a la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 83.** Queda prohibido en los establecimientos de exhibición o comercialización de animales domésticos:

I.- Ofrecerlos en venta con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas sin desparasitación y con alguna enfermedad, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma y sin certificado veterinario acreditado.

II. La venta de animales a menores de edad sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

III. Tener a los animales en lugares insalubres y en condiciones que representen maltrato, crueldad o negligencia.

IV. Tener a los perros y gatos que sean puestos en exhibición en jaulas, corrales, vitrinas o similares por largos periodos. Debiendo proporcionarle los paseos y las áreas de recreo y/o reposo necesarias con suficiente amplitud y fuera del alcance del público en general para que se ejerciten según su raza al menos por 30 minutos continuos.

V. No contar con la supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista responsable.

VI. Comercializar animales silvestres, salvajes o transitar dentro del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato en contra versión a la Ley General de Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 84.** Toda persona podrá denunciar ante las autoridades correspondientes, todo acto u omisión derivado del incumplimiento del presente reglamento y de la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 85.** Lo no previsto en el presente reglamento en relación a la presente regulación será supletoria la Ley para la Protección.

#### **SECCIÓN UNICA. MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**ARTICULO 86.** Las medidas de seguridad en materia animal que podrán aplicar las autoridades sanitarias serán las siguientes:

I.- Esterilización y castración.

II. Captura y aseguramiento.

III.- Sacrificio humanitario de animales.

Para ello deberá de seguir los lineamientos que marcan las normas oficiales mexicanas respectivas.

#### **TÍTULO SEPTIMO. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**



## CAPITULO I GENERALIDADES.

**ARTÍCULO 87.** Se consideran faltas que deben ser sancionadas, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, Ley General, Ley de Salud, Ley para la Protección y demás disposiciones que emanen de ellas, mismas que podrán ser sancionados administrativamente por la Coordinación de Salud o las autoridades auxiliares referidas en el artículo 4 del presente reglamento en cuanto a su competencia.

**ARTÍCULO 88.** Por cometer infracciones en materia de protección animal, sin perjuicio de las penas que implique cuando sean constitutivas de delitos, se tomara de base el siguiente cuadro.

<b>CUADRO DE INFRACCIONES</b>		
<b>Tipo de infracción</b>	<b>Fundamento</b>	<b>Multa</b>
1.	Recluir animales en las azoteas, pasillos, patios, balcones, pabellones, sótanos, terrenos baldíos, o propiedades deshabitadas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, o en situaciones insalubres.	Artículos 61 fracción IV, 72, 81 fracciones III, V, 83 fracción III  <b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
2.	El uso de hembras del género equus para la carga, tiro o monta, en estado de gestación en el último tercio de ésta y luego del parto, hasta por cuatro meses.	Artículos 63 y 73  <b>10 a 20</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
3.	Azuzar animales para que se acometan entre ellos y/o facilitar inmuebles aun a título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas.	Artículo 74.  <b>30 a 50</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
4.	Comercialización o tenencia en el Municipio de animales silvestres, salvajes.	Artículos 75, 83 fracción VI  <b>20 a 30</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5.	Utilización de animales vivos para la celebración de espectáculos circenses públicos o privados.	Artículo 77.  <b>10 a 20</b>  El valor diario

			de la Unidad de Medida y Actualización
6.	Torturar, maltratar, mutilar, causar daño y/o muerte a los animales.	Artículos 60 fracción V, 78, 81 fracciones I, II.	<b>30 a 50</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
7.	Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos.	Artículo 80.	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
8.	No otorgar descansos suficientes a los animales de carga, tiro o monta.	Artículos 61 fracción XIX, 81 fracciones VI, VII, VIII, IX	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
9.	Recortar plumas o sujetarlos con las alas cruzadas tratándose de aves.	Artículo 81 fracción X	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
10.	Dejar animales encerrados dentro de los vehículos y/o transportarlos sueltos o maniatados dentro de la cabina de pasajeros o cajas de camionetas.	Artículo 81 fracciones XI y XVI	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
11.	No otorgar las facilidades al momento de realizar las visitas de inspección a los funcionarios públicos o a la autoridad competente.	Artículo 81 fracción XII.	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
12.	No respetar las medidas preventivas de salud, higiene, sanidad, ausencia de alimentos y/o condiciones de trato adecuado.	Artículos 61 fracciones I, IV incisos a), b), c), d), e), f) y g); VI, VIII, IX, X y	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y

		XVII y 66.	Actualización
13.	La falta de vacunas que evitan la transmisión de enfermedades al ser humano al animal en posesión o propiedad.	Artículo 61 fracción III.	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
14.	Traer a los animales en la vía pública sin collar, correa o placa de identificación y en su caso bozal.	Artículo 61 fracciones XI, XII y XIII,	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
15.	Tener a la mascota de tal manera que pueda atacar o impida que las personas transiten por la banqueta o cerca de la propiedad y/o la falta de anuncios preventivos y visibles que alerten la presencia del animal.	Artículo 61 fracción V.	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
16.	Inducir a los animales a causar daños a terceros	Artículo 61 fracción XV.	<b>30 a 50</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
17.	Permitir que un menor de edad sujete su mascota sin compañía de un adulto o vender uno o varios animales a un menor de edad.	Artículos 61 fracción XIV y 83 fracción II.	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
18.	Tener un animal que se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones sin haber recibido asistencia de un Médico Veterinario.	Artículo 61 fracción XVIII.	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
19.	Contar con animales de asistencia que no reúnan las condiciones higiénicas sanitarias, de adiestramiento y de aptitud y/o sin certificado emitido por la autoridad sanitaria federal.	Artículo 62.	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

20.	Circular con animales equus en zonas conurbanas o recreativas con calles empedradas o asfálticas sin el tipo de herraduras y accesorios adecuados que evite que el animal se resbale o se le dificulte el paso.	Artículo 63.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
21.	Contar con un animal que por las características de su raza o entrenamiento se considere feroz o peligroso y este no se encuentre registrado ante la autoridad competente.	Artículo 64.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
22.	Contar con un animal que por las características de su raza o entrenamiento se considere feroz o peligroso y no contar con las medidas pertinentes para que el animal no represente un riesgo para la integridad de las personas.	Artículo 64.	<b>20 a 30</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
23.	La falta de fichas clínicas de los animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio en consultorios, clínicas u hospitales veterinarios.	Artículo 67.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
24.	La crianza, reproducción y/o comercialización de animales en lugares no autorizados.	Artículos 68 y 81 fracción XV.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
25.	Los experimentos con animales domésticos sin la autorización correspondiente de conformidad con las disposiciones jurídicas y las Normas Oficiales Mexicanas conducentes	Artículo 71.	<b>30 a 50</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
26.	Llevar a cabo una competencia o evento con animales vivos sin la presencia de Médico Veterinario y Zootecnista.	Artículo 76.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
27.	Utilizar animales domésticos vivos en prácticas o competencias de tiro al blanco	Artículo 76.	<b>10 a 20</b>  El valor diario

			de la Unidad de Medida y Actualización
28.	Sacrificar animales domésticos sin contar con las justificaciones señaladas las normas oficiales mexicanas	Artículo 79.	<b>30 a 50</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
29.	Utilizar establecimientos de exhibición o comercialización para vendan animales domésticos con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas sin desparasitación o con alguna enfermedad	Artículo 83 fracción I.	<b>10 a 20</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
30.	Tener a perros y gatos en jaulas, corrales, vitrinas o similares por largos periodos.	Artículo 83 fracción IV.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
31.	La falta de supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista responsable en los establecimientos de exhibición o comercialización de animales domésticos.	Artículo 83 fracción V.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
32.	Ser reincidente	Artículo 95	Hasta por dos veces el monto originalmente impuesto de acuerdo con la primera sanción impuesta.

**ARTÍCULO 89.** Por violaciones a lo estipulado en el presente reglamento en materia de control y fomento a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población y de la fauna del Municipio, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento.

II.- Multa.

III.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 90.** Se sancionará con arresto en los casos siguientes:

I.- A la persona que interfiera u oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y;

II.- A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas y/o de la fauna.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo y no se logró vencer la contumacia del infractor.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio para que la ejecute.

**ARTÍCULO 91.** Se considera clausura parcial la suspensión por un tiempo indeterminado, sin suspender la actividad preponderante, permitiendo el acceso al lugar, establecimiento, edificio o local.

**ARTÍCULO 92.** La clausura total, es la suspensión por un tiempo determinado del funcionamiento y acceso al lugar, establecimiento, edificio o local.

**ARTÍCULO 93.** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I.- Cuando el peligro para la salud de las personas y/o integridad de la fauna se origine por la violación reiterada de los preceptos del presente Reglamento y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.

II.- Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población y de la fauna.

III.- Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violen las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud de las personas y de la fauna; y

IV.- Por reincidencia en tercera ocasión.

**ARTÍCULO 94.** Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas y de la fauna.

II.- La gravedad de la infracción.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV.- La calidad de reincidente del infractor; y

V.- El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**ARTÍCULO 95.** Las infracciones previstas en este reglamento en lo que respecta a salubridad local serán sancionadas con multa equivalente de una hasta por 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 96.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

**ARTÍCULO 97.** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad que procedan de conformidad con la Ley de Salud, hasta en tanto se subsanen las irregularidades. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

## CAPITULO II.

### PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 98.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por la Coordinación de Salud, y a petición de parte, por medio de denuncia o queja que realicen los particulares o cualquiera de las autoridades auxiliares en materia de salud Municipal.

El procedimiento administrativo se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo al presente reglamento y lo no previsto será supletorio el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La actuación administrativa de las autoridades sanitarias y de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

**ARTÍCULO 99.** La denuncia o queja que formulen los particulares, podrá realizarse por escrito, verbalmente o por cualquier medio electrónico, debiendo proporcionar al menos los datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante y en su caso del representante. Datos personales que serán confidenciales.
- II. Domicilio para recibir notificaciones y persona autorizada para esos efectos.
- III. Actos, hechos u omisiones denunciados, precisando el lugar o zona donde se presentan los mismos, hora.
- IV. Información que permita identificar y localizar al presunto infractor.

En caso de denuncia por parte de las autoridades auxiliares deberán además de proporcionar, el nombre, cargo y dependencia a la que está adscrito.

En caso en que la denuncia se trate por temas contemplados en el título sexto del presente Reglamento deberá de contener descripción del animal. Tratándose de fauna silvestre, la denuncia se presentará en los términos que fijen la Ley General de Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 100.** Los procedimientos que se refiere el presente reglamento se sujetarán a los siguientes principios jurídicos y administrativos:

- I. Legalidad.
- II. Imparcialidad.
- III. Eficacia.
- IV. Economía.
- V. Probidad.
- VI. Participación.
- VII. Publicidad.
- VIII. Coordinación.
- IX. Eficiencia.
- X. Jerarquía.
- XI. Buena fe.

**ARTÍCULO 101.** El acuerdo en que se sujete al supuesto infractor al procedimiento administrativo deberá contener:



I.- Lugar y fecha de la emisión del acuerdo.

II.- Número de expediente.

III.- El nombre del infractor contra quien se instaure el procedimiento.

IV.- Los hechos que se le imputan y la infracción cometida, al igual que las pruebas que se señalan en su contra y fundamentos legales.

V.- Requerimiento al supuesto infractor para que señale domicilio para recibir notificaciones en la zona urbana de esta Ciudad, en su caso, los autorizados para oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 10, 11 y 12 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso de no cumplir con el requerimiento, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio del tablero de avisos.

VI.- La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia.

VII.- El señalamiento del derecho que tiene el infractor para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan a fin de desvirtuar los hechos materia del proceso o denuncia, así como el derecho del citado a hacerse acompañar de un licenciado en derecho.

VIII.- El apercibimiento de que si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas.

IX.- El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el acuerdo.

X.- El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo.

Acuerdo de apertura que deberá de notificarse de manera personal al infractor acompañado con las copias de traslado relativas a las constancias que integran el procedimiento.

**ARTÍCULO 102.-** La audiencia se desahogará con o sin la presencia del supuesto infractor o infractores y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que se imponga de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos que señala el artículo anterior en su fracción VIII del presente reglamento.

Si el supuesto infractor sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido negativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

**ARTÍCULO 103.** Se admitirán toda clase de pruebas que tengan relación con los hechos controvertidos, excepto la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad. No se considerará comprendida en esta excepción, la petición de informes a los servidores públicos, respecto de hechos que consten en sus expedientes, archivos o registros.

Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles. Cuando la recepción de una prueba pueda ofender la moral, al prudente criterio de la autoridad, las diligencias respectivas serán reservadas.

Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

**ARTÍCULO 104.** Concluido el desahogo de las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes; éstos y las pruebas deberán ser tomadas en consideración al momento de resolver.

**ARTICULO 105.** Concluido el plazo para formular alegatos, la Coordinación de Salud emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el proceso y la sanción.

**ARTÍCULO 106.** Contando a partir del día siguiente que feneció el plazo para formular los alegatos o hecha la manifestación de no presentarlos, la Coordinación de Salud deberá emitir su dictamen o resolución.

**ARTÍCULO 107.** En los casos de clausura parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo para ello los requisitos y lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

**ARTÍCULO 108.** El cómputo de los plazos que señale la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que este reglamento establezca.

**ARTÍCULO 109.** La Coordinación de Salud, ordenará o ejecutará las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 110.** Los expedientes de denuncia o queja, concluirán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Incompetencia de la autoridad.

II. Por haberse dictado la resolución correspondiente.

III. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones al presente Reglamento y normatividad aplicable.

### **CAPITULO III. MEDIOS DE APREMIO.**

**ARTÍCULO 111.** Las autoridades en materia de salud descritas en el presente reglamento para hacer cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso los medios de apremio en el orden siguiente:

I. Apercibimiento.

II. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el o la infractor (a) fuere jornalero (a), obrero (a) o trabajador (a), la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento; y

IV. Auxilio de la fuerza pública, girando oficio al titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal para su cumplimiento.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

a) A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de las autoridades en materia de salud.

b) A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad en materia de salud, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este artículo.

Impuesto al arresto, se comunicará la resolución al titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal para que la ejecute.

**ARTÍCULO 112.** Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales y se harán efectivas por el Municipio a través de Tesorería Municipal, para lo cual se girará el oficio correspondiente.

#### **CAPITULO IV. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

**ARTÍCULO 113.** En todo lo referente a los medios de defensa y procesos de impugnación correspondientes a las resoluciones que se dicten con apego al presente reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, segunda parte, número 74, de fecha 8 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por única ocasión, el Comité Municipal de Salud instaurado permanecerá hasta el término de administración 2021-2024, desempeñando sus atribuciones conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Municipal de Salud entrante se integrará conforme a las formalidades que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, deben de concluirse con el procedimiento que se iniciaron.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 02 días de febrero de 2024.



Handwritten signature of Roberto García Urbano in black ink.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

Handwritten signature of José Benjamín Rodríguez Cruz in black ink.

**LIC. JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

Mauricio Trejo Pureco, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso i), 77 fracción VI, 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 37 y 38 del Reglamento de Contrataciones para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto; en Sesión ordinaria número LXXV de fecha 18 de Enero del año 2024, aprobó el siguiente:

**ACUERDO****PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, COMO LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

	PROCEDIMIENTO	DE	HASTA
I	Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
II	Adjudicación directa con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$2,000,000.00
III	Licitación Restringida	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00
IV	Licitación Pública	\$3,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y VI, 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 13, fracción II en correlación con el 17, del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se ordene publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se imprima, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Ayuntamiento 2021-2024 de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 18 días del mes de Enero del año 2024.

Mauricio Trejo Pureco  
Presidente Municipal.

Laura González Hernández  
Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

LA CIUDADANA DRA. KATIA DANIELA PINEDA CHÁVEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN IV INCISOS A) Y B), 233, 234, 236 Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULOS 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023, CON 10 VOTOS A FAVOR 00 EN CONTRA, POR UNANIMIDAD, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO, ACORDÓ APROBAR:

**PRIMERO:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto., acuerda por unanimidad, y con fundamento en el artículo 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aprobar la Presentación, análisis y en su caso aprobación de la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarandacua, Gto.

MUNICIPIO DE TARAMACUAC, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARAMACUAC, CTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO	CONCEPTO	PARTEIDA	PARTEIDA	PARTEIDA	PARTEIDA DE GASTO	MODIFICACION PRESUPUESTAL	MODIFICACION PRESUPUESTAL	ASIGNACION	MODIFICACION PRESUPUESTAL			
CONTABILIDAD		Cumplimiento eficiente de entrega de servicios a diferentes instancias	Componente 1. Actualizada captura e integración de la información.	Cuentas Públicas	Lograr el buen uso y control de las recargas financieras mediante el proceso de integración de 4 informes financieros trimestrales y una cuenta pública anual de ingresos y egresos, 2 modificaciones presupuestales, 27 pagos de nóminas a personal, 60 declaraciones de impuestos e informativas, 5 consultas de información para publicación.	1000	1100	1131					338,882.40		338,882.40			
						1000	1300	1320	1321							5,648.04	5,648.04	
						1000	1300	1320	1322							37,653.60	37,653.60	
						Total Servicios Personales											382,184.04	382,184.04
						2000	2100	2110	2111								2,600.00	2,600.00
						2000	2100	2120	2121								2,000.00	2,000.00
						Total Materiales y útiles de oficina											4,600.00	4,600.00
						2000	2600	2610	2614								1,320.00	1,320.00
						Total Materiales y accesorios para equipo de cómputo											1,320.00	1,320.00
						2000	2900	2940	2941								1,000.00	1,000.00
						Total Materiales y Suministros											6,820.00	6,820.00
						3000	3300	3330	3331								54,000.00	54,000.00
						3000	3400	3410	3412								12,000.00	12,000.00
						3000	3400	3410	3412								410.00	410.00
						3000	3700	3750	3751								500.00	500.00
Total Servicios Generales											68,000.00	68,000.00						
3000	3700	3780	3781								500.00	500.00						
3000	3900	3980	3981								11,546.92	11,546.92						
Total Servicios Generales e Intangibles											73,046.92	73,046.92						
5000	5100	5110	5111								2,600.00	2,600.00						
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles											2,600.00	2,600.00						
Total Cuenta Pública											470,649.86	470,649.86						





MINISTERIO DE FARMACIA, GTO  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE FARMACIUM, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO	ARTICULO SUBCATEGORIA	PREMIO INCENTIVO	PARTIDA DE GASTO	FECHA DE MODIFICACION PRESUPUESTAL	AMBIENTO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL					
DIRECCION	Eficaz asignación de los apoyos en materia de salud a las familias	Eficaz asignación del otorgamiento de apoyos sociales	Componente 1.- Compromiso de la ciudadanía en el desarrollo de acciones de apoyo social	Director de Sistema DIF Municipal	Lograr una buena coordinación en atención a la ciudadanía y la ejecución y buen funcionamiento de 16 programas	1000	1100	1131	Salarios base	413,822.40			413,822.40					
						1000	1100	1133	Salarios de confianza	274,557.60			274,557.60					
						1000	1200	1210	Honorarios asistencias a salarios	81,217.80			81,217.80					
						1000	1200	1221	Salario base al personal eventual	16,900.00			16,900.00					
						1000	1300	1310	Prima de antigüedad	136,930.00			136,930.00					
						1000	1300	1321	Prima de vacaciones	19,230.00			19,230.00					
						1000	1300	1322	Adelanto o prepagación de fin de año	92,235.20			92,235.20					
						1000	1500	1520	Pago de liquidaciones	184,700.00			184,700.00					
						1000	1500	1522	Otras prestaciones	1,400.00			1,400.00					
													35,000.00		35,000.00			
													1,230,166.78		1,230,166.78			
															3,000.00			3,000.00
															2,500.00			2,500.00
															2,200.00			2,200.00
															7,000.00			7,000.00
															15,000.00			15,000.00
															500.00			500.00
															2,000.00			2,000.00
															4,200.00			4,200.00
															700.00			700.00
															6.00			6.00
															1,000.00			1,000.00
															2,000.00			2,000.00
									6,000.00			6,000.00						
									700.00			700.00						
									25,400.00			25,400.00						
													25,400.00					

CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES

Cuentos o año MATERIALES Y SUMINISTROS

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

Materiales y útiles de oficina

MUNICIPIO DE TABANQUAQUAO, C.T.O.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TABANQUAQUAO, C.T.O.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

CÓDIGO RESPONSABLE	FIN	PROPOSTO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPÍTULO CONCEPTO	PARTIDA SUBPARTEIDA	PARTEIDA DE GASTO	SENERGIA PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL
		2000				2000	2940	2941	1,000.00			1,000.00
		2000				2000	2990	2991	68,000.00			68,000.00
		2000				2000	2950	2991	500.00			500.00
									<b>209,300.00</b>			<b>209,300.00</b>
		3000				3000	3100	3111	14,600.00			14,600.00
		3000				3000	3100	3131	2,607.00			2,607.00
		3000				3000	3100	3141	12,000.00			12,000.00
		3000				3000	3200	3291	3,000.00			3,000.00
		3000				3000	3300	3303	11,036.00			11,036.00
		3000				3000	3400	3451	32,000.00			32,000.00
		3000				3000	3400	3471	4,000.00			4,000.00
		3000				3000	3500	3511	0.00			0.00
		3000				3000	3500	3521	0.00			0.00
		3000				3000	3500	3531	4,000.00			4,000.00
		3000				3000	3500	3551	218,000.00			218,000.00
		3000				3000	3700	3781	1,500.00			1,500.00
		3000				3000	3700	3791	3,000.00			3,000.00
		3000				3000	3700	3799	4,000.00			4,000.00
		3000				3000	3900	3941	339,341.00			339,341.00
		3000				3000	3900	3981	30,000.00			30,000.00
		3000				3000	3900	3991	4,200.00			4,200.00
									<b>684,784.00</b>			<b>684,784.00</b>
									<b>2,129,240.78</b>			<b>2,129,240.78</b>



MUNICIPIO DE TARANDACUÁO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUÁO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FII	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CANTIDAD	CONCEPTO	PARTIDA GUBERNAMENTAL	PARTIDA DE COSTO	BIENIDA MODIFICACIONAL PRESUPUESTAL	AUMENTO	DEMINUCION	TENDENCIA MODIFICACIONAL PRESUPUESTAL
DIRECCION	Criterios de planeación para el otorgamiento de apoyos sociales	Suficiente recurso para el otorgamiento de apoyos sociales	Componente 1: Eficiente atención para apoyos sociales	Apoyo sociales	750 Apoyos sociales como traslado medicamento, pago de boletas de parvularia, apoyo material y no material, apoyo psicológico.	2000	2600	2610	2614	CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS Combustibles, lubricantes, aditivos para vehiculos terrestres, aéreos, maritimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios publicos CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES Viducos racionales Servicios integrados nacionales para servidores publicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Total Servicios Generales CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas Total Apoyos sociales	220,000.00		220,000.00
						3000	3700	3750	3751		9,000.00	9,000.00	
						3000	3700	3790	3791		1,500.00	1,500.00	
											19,999.99	19,999.99	
						4000	4400	4410	4416		149,032.00	2,300.00	151,332.00
											149,032.00		161,632.00
											379,532.00		381,832.00

Actividad 1:1: Adecuada organización entre el personal del SMDIF  
 Componente 2: Aumentar la productividad y eficiencia en diferentes instancias  
 Actividad 2:1: Eficiente gestión de recurso en diferentes instancias

MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	RIN	PROYECTO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDICION	PARTE DEL GASTO	SEGUENCIA PRESUPUESTAL	AMBIENTO	ORDENACION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL		
PRESIDENCIA	Gestoría y atención a los recursos humanos que se destinaron a la atención de la ciudadanía vulnerable	Estado Insatisfacción de requerimientos atender necesidades de la ciudadanía	Componente 1.- Coordinar con DIF Estatal la ejecución de procesos de capacitación y establecimiento de programas y actividades  Actividad 1.1 Representar al SIMDF en actividades anuales  Actividad 1.2 Celebrar los congresos, talleres, cursos y actividades de cumplimiento de los objetivos  Componente 2.- Supervisar que se ejecuten las obras a realizar  Actividad 2.1 Coordinar Estado y Municipio las acciones planeadas  Actividad 2.2 Informar anualmente las acciones que se han realizado los años de su administración	Presidencia de DIF Gestión social	5 Fiestas 1 Informe 50 actividades 200 atención a la ciudadanía	1000	1100	1132	CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	274,657.68			274,657.68	
						1000	1130	1322		4,575.96			4,575.96	
						1000	1320	1322		30,506.40			30,506.40	
										<b>Total Servicios Personales</b>			<b>309,639.96</b>	<b>309,639.96</b>
						2000	2100	2111		1,400.00			1,400.00	
										<b>CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			<b>1,400.00</b>	<b>1,400.00</b>
						2000	2100	2120		1,000.00			1,000.00	
										<b>Materiales y útiles de impresión y reproducción</b>			<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
						2000	2600	2614		6,000.00			6,000.00	
										<b>Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, laciales y fluviales asignados a funcionarios públicos</b>			<b>6,000.00</b>	<b>6,000.00</b>
										<b>Total Materiales y Suministros</b>			<b>46,400.00</b>	<b>46,400.00</b>
						3000	3700	3750		3751			2,200.00	2,200.00
										<b>CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES</b>			<b>2,200.00</b>	<b>2,200.00</b>
3000	3700	3780	3781	3,900.00	3,900.00									
			<b>Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales</b>	<b>3,900.00</b>	<b>3,900.00</b>									
3000	3800	3850	3851	9,200.20	9,200.20									
			<b>Asesoría de personal</b>	<b>9,200.20</b>	<b>9,200.20</b>									
3000	3850	3851	3851	372,539.20	372,539.20									
			<b>Impuestos, honorarios y similares</b>	<b>372,539.20</b>	<b>372,539.20</b>									
			<b>Total Servicios Generales</b>	<b>372,539.20</b>	<b>372,539.20</b>									
			<b>Total Gastos de Presidencia del SIMDF</b>	<b>728,676.16</b>	<b>728,676.16</b>									

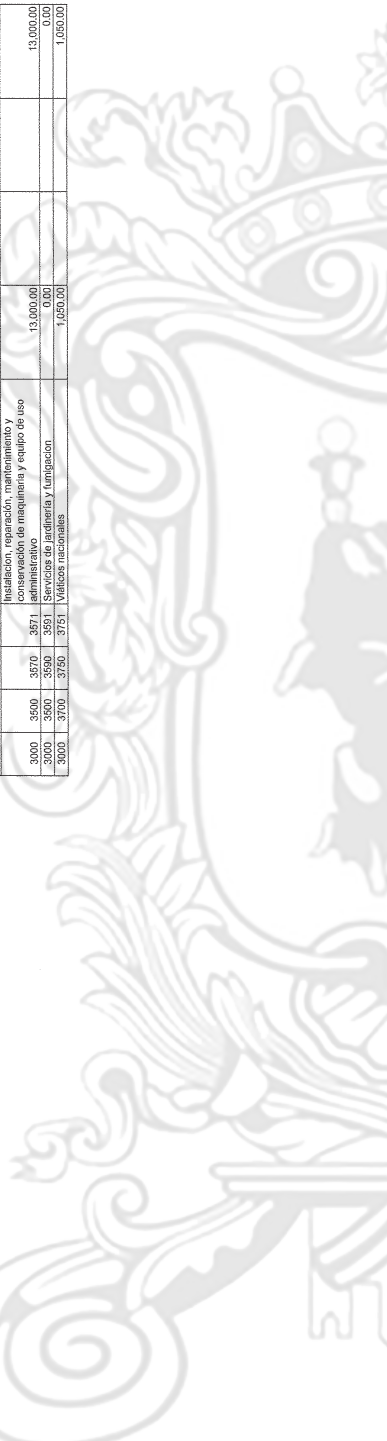


MUNICIPIO DE TARANACUAJO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANACUAJO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FUN	PROYECTO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CANTIDAD CONCEPTO	UNIDAD CANTIDAD	UNIDAD CANTIDAD	PARTICULAR GASTO	REGIMIO PRESUPUESTAL	DOMINACION	TITULO MODIFICACION PRESUPUESTAL					
UNIDAD RESPONSABLE REPARAR FACTO N	0000	1300	Actividad 1.1. Obtenida el equipo de asistencia que logran completar el personal, material, equipo, espacio e infraestructura adecuada.	Unidad Municipal de Rehabilitación	Proyectos de rehabilitación o mejoramiento de la población a personas con discapacidad o personas con alguna discapacidad, con un presupuesto máximo de 1000 millones al año.	1130	1131	1131	Sueldos base	07,674.40		07,674.40					
						1300	1301	1301	Plana vaticacional	1,698.24		1,698.24					
						1300	1302	1302	Agonías de los días de año	1,871.26		1,871.26					
						<b>Total Servicios Personales</b>										<b>110,642.24</b>	<b>110,642.24</b>
						2000	2100	2110	2111	2111	2111	2111	2111	Materiales y útiles de oficina	1,600.00		1,600.00
						2000	2100	2120	2121	2121	2121	2121	2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	650.00		650.00
						2000	2100	2160	2161	2161	2161	2161	2161	Materiales de impreza	300.00		300.00
						2000	2200	2210	2214	2214	2214	2214	2214	Proyectos de rehabilitación de las instalaciones de las dependencias y entidades	600.00		600.00
						2000	2400	2440	2441	2441	2441	2441	2441	Madera y productos de madera	0.00		0.00
						2000	2400	2460	2461	2461	2461	2461	2461	Materiales eléctricos y electrónico	700.00		700.00
						2000	2500	2540	2541	2541	2541	2541	2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	2,000.00		2,000.00
						2000	2600	2610	2614	2614	2614	2614	2614	vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios	4,700.00		4,700.00
						2000	2700	2750	2751	2751	2751	2751	2751	Bancos y otros productos bancarios, excepto préstamos de vestir	0.00		0.00
						<b>Total Materiales y Suministros</b>										<b>10,950.00</b>	<b>10,950.00</b>
						<b>CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES</b>											
3000	3500	3540	3541	3541	3541	3541	3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	3,500.00		3,500.00						
3000	3700	3751	3751	3751	3751	3751	3751	Valores nacionales	1,000.00		1,000.00						
3000	3800	3851	3851	3851	3851	3851	3851	Impuestos, tasas y contribuciones	3,000.00		3,000.00						
<b>Total Servicios Generales</b>										<b>7,500.27</b>	<b>7,500.27</b>						
<b>CAPITULO 6000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>																	
6000	5100	5120	5121	5121	5121	5121	5121	Bienes muebles de ciclo largo	2,800.00		2,800.00						
<b>Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>										<b>2,800.00</b>	<b>2,800.00</b>						
<b>Total Unidad Municipal de Rehabilitación</b>										<b>131,993.91</b>	<b>131,993.91</b>						

MUNICIPIO DE TARANDACUARO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUARO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CANTIDAD	CONCEPTO	AREA GENERAL	AREA ESPECIAL	PARTIDA DE SABO	SECUENCIA AL PRESUPUESTAL	AMBIENTO	CLASIFICACION	TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTAL					
ASISTENCIA ALIMENTARIA	Cobertura de programas de salud por malos hábitos de alimentación en la infancia del Municipio	Bajar el índice de habitantes con sobrepeso, obesidad, desnutrición e inseguridad alimentaria a través del apoyo de programas sociales	Componente 1 - Implementar acciones de promoción de buenos hábitos de alimentación de los habitantes en pobreza extrema y el rezago social	Desarrollo de programas sociales	Pláticas de orientación alimentaria Rescates Impartidos 24 de seguros escolares salientes atreiguales 210,091	1000	1100	1130	1131			97,574.40		97,574.40					
						1000	1300	1320	1321			2,326.24		2,326.24					
						1000	1300	1320	1322			10,841.00		10,841.00					
						Total Servicios Personales											110,742.24		
						2000	2100	2110	2111			2,000.00				2,000.00			2,000.00
						2000	2100	2120	2121			1,500.00				1,500.00			1,500.00
						2000	2200	2210	2214			8,641.00				8,641.00			8,641.00
						2000	2200	2210	2215			2,000.00				2,000.00			2,000.00
						2000	2400	2410	2411			246.86				246.86			246.86
						2000	2400	2420	2421			3,837.14				3,837.14			3,837.14
						2000	2400	2470	2471			0.00				0.00			0.00
						2000	2400	2480	2491			9,986.00				9,986.00			9,986.00
						2000	2500	2540	2541			0.00				0.00			0.00
						2000	2600	2610	2614			20,000.00				20,000.00			20,000.00
						2000	2700	2720	2721			2,000.00				2,000.00			2,000.00
						2000	2800	2840	2841			500.00				500.00			500.00
						2000	2800	2860	2861			0.00				0.00			0.00
						Total Materiales y Suministros											66,610.00		
						CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES													
						3000	3200	3250	3252			0.00				0.00			
3000	3600	3610	3611			0.00				0.00				0.00					
3000	3500	3550	3551			0.00				0.00				0.00					
3000	3600	3670	3671			13,000.00				13,000.00				13,000.00					
3000	3600	3690	3691			0.00				0.00				0.00					
3000	3700	3750	3751			1,650.00				1,650.00				1,650.00					



MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	RIN	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CUESTO CONCEPTO	RECURSO ESPECIFICO	RECURSO ESPECIFICO	PARTIDA DE GASTO	SECUNDA PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	TERCERA PRESUPUESTAL
						3000	3700	3781	Servicios integrales nacionales para servidores públicos	500.00			500.00
						3000	3900	3961	Impuesto sobre nóminas y similares	3,301.27			3,301.27
									Total Servicios Generales	17,651.27			17,651.27
						4000	4400	4413	PREMIOS, ESTIMULOS, RECOMPENSAS, BECAS Y AYUDAS	2,000.00			2,000.00
						4000	4400	4431	Prestaciones de servicios de enseñanza	62,000.00			62,000.00
									Total Prestaciones de servicios de enseñanza	64,000.00			64,000.00
						6000	5100	5111	Adquisición de bienes muebles e inmuebles	5,385.00			5,385.00
						6000	5100	5190	Adquisición de bienes muebles e inmuebles e	9,249.00			9,249.00
									Total Bienes Muebles e Inmuebles e	14,634.00			14,634.00
									Total Desayunos Escolares Calientes	273,537.91			273,537.91

MUNICIPIO DE TARMACAJIAGO, QTO  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARMACAJIAGO, QTO.  
 TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

RESPONSABLE	FIN	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO COBERTO	ARTICULO SUBORDINADO	PARTIDA DE GASTO	SEGUNDA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL						
ASISTENCIA ALIMENTARIA		Contribuir a una buena alimentación en el hogar y en el escolar por una mejor alimentación en las diferentes plantales escolares.	Componente 1.- Reducir malos hábitos alimenticios	Desarrollar acciones motivadoras	Prácticas de orientación alimentaria Raciones de desayunos escolares tipo entregados 67 538	1000	1100	1130	1131	90,277.20			90,277.20					
						1000	1300	1320	1321	1,504.62			1,504.62					
						1000	1300	1320	1322	10,030.60			10,030.60					
						<b>Total Servicios personales</b>									<b>101,812.62</b>			<b>101,812.62</b>
						2000	2100	2110	2111	1,400.00				1,400.00			1,400.00	
						2000	2100	2120	2121	1,500.00				1,500.00			1,500.00	
						2000	2600	2610	2614	8,100.00				8,100.00			8,100.00	
						2000	2700	2720	2721	2,000.00				2,000.00			2,000.00	
						<b>Total Materias y Suministros</b>									<b>13,000.00</b>			<b>13,000.00</b>
						3000	3700	3750	3751	500.00				500.00			500.00	
						3000	3700	3780	3781	300.00				300.00			300.00	
						3000	3800	3860	3861	3,054.38				3,054.38			3,054.38	
						<b>CAPITULO 000 BIENES MUEBLES, INTANGIBLES E INTANGIBLES</b>									<b>2,500.00</b>			<b>2,500.00</b>
5000	5100	5110	5111	2,500.00				2,500.00			2,500.00							
<b>Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>									<b>2,500.00</b>			<b>2,500.00</b>						
<b>Total Desayunos Escolares Modalidad Fria</b>									<b>121,167.00</b>			<b>121,167.00</b>						

Actividad 1.1 Entrega de raciones alimenticias a niños de nivel preescolar, primaria y secundaria  
 Actividad 1.2 Escuelas la educación alimenticia mediante prácticas de orientación nutricional.





MUNICIPIO DE TARANDACUAJO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAJO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CANTIDAD	CONCEPTO	RECURSO ECONOMICA ESPECIAL	RECURSO ORDINARIO	PARTIDA DE GASTO	REQUERIDA PRESUPUESTAL	ASIGNADO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL
ASISTENCIA ALIMENTARIA	1000	Mejorar la condición de vida de la población con más alto índice de vulnerabilidad	Componente 1.- Reducir el número de sujetos vulnerables	Asistencia alimentaria a vulnerables	Despensas entregadas 200	2000	2100	2110	2111	Materiales y útiles de oficina	1,000.00			1,000.00
						2000	2600	2610	2614	Computables, lubricantes, aditivos para lubricantes y fluidos asignados a fundaciones públicas	3,000.00			3,000.00
						3000	3700	3750	3751	Total Materiales y Suministros	4,000.00			4,000.00
										CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	0.00			0.00
										Total Servicios Generales	0.00			0.00
										CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTROS A YUDAS				
						4000	4400	4410	4418	Ayudas sociales a la población individual	20,000.00			20,000.00
										Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,000.00			20,000.00
										Total Alimentaria a sujetos Vulnerables.	24,000.00			24,000.00

Actividad 1.1 Armado y entrega de despensa a personas vulnerables

MUNICIPIO DE TARANDACUÁO, GTO.  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUÁO, GTO.  
TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	RK	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CONCEPTO	PARTIDA ESTRUCTURAL	PARTIDA DE GASTO	SEGUNDA MODIFICACION PRESUPUESTAL	ADICION	DESBANCA	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL			
ASISTENCIA PERSONAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD		Incrementar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad	Actividad 1.1 Existencia de estadísticas y registro de los niños y niñas con discapacidad Actividad 1.2 Conocimiento a cerca de sus derechos Componente 2.- Brindar servicios de recursos económicos Actividad 2.1 Fondo para el trabajo de concientización con discapacidad Actividad 2.2 Incentivos en validadores y capacitadores para validadores y capacitadores para	Atención a personas con discapacidad	Entrega de 30 credenciales de discapacidad a personas con discapacidad	1000	1100	1131	CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	90,277.20			90,277.20		
						1000	1300	1321		Salarios base	1,504.62		1,504.62		
						1000	1300	1322		Primas sociales	10,030.80		10,030.80		
						1000	1300	1320		Apertura o modificación de fin de año	101,612.62		101,612.62		
						2000	2100	2111		CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		1,100.00		1,100.00	
						2000	2100	2120		2121	Materiales y útiles de oficina	800.00		800.00	
						2000	2200	2210		2214	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	2,500.00		2,500.00	
						2000	2200	2220		2221	Impuestos sobre bienes y servicios	300.00		300.00	
						2000	2400	2490		2491	Otros materiales y artículos de copartación y reparación	2,000.00		2,000.00	
						2000	2600	2610		2614	Combustibles, lubricantes, activos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, fluviales asignados a funcionarios públicos	4,000.00		4,000.00	
						3000	3700	3750		3751	CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES		10,600.00		10,600.00
						3000	3800	3820		3821	Válidos nacionales	1,600.00		1,600.00	
						3000	3800	3860		3861	Gastos de orden social	1,000.00		1,000.00	
3000	3800	3880	3881	Impuesto sobre derechos y sucesiones	3,000.00		3,000.00								
									5,604.38			5,604.38			
									116,267.00			116,267.00			
												119,871.00			



MUNICIPIO DE TARÁNDACUAJO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARÁNDACUAJO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROPOSITO	CONTRIBUYENTE	PROBLEMA	META	CLASIFICACION	PARTEIDA GUBERNAMENTAL	PARTEIDA GUBERNAMENTAL	PARTEIDA DE EGRESO	REQUISA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LOS ADULTOS MAYORES	Diminución de la problemática de salud en adultos mayores	Aumentar la atención a los adultos mayores	Componente 1. - Sustituir el interés familiar	Atención integral para adultos mayores	Pólizas informativas 100, taller de manutención 10, visita a CDG de 100 personas, 3. Clases de danza 80, clases de artes 80, prácticas de canchales 120, Preparación de alimentos 150, actividades físicas 170.	1000	1100	1130	1131	Sueldos base	269,527.20		269,527.20
						1000	1200	1320	1321	Honorarios estacionales a salarios	113,429.80		113,429.80
						1000	1300	1320	1321	Prima vacacional	6,882.60		6,882.60
						1000	1300	1320	1322	Aguinaldo o gratificación de fin de año	45,894.00		45,894.00
										<b>Total Servicios personales</b>	<b>465,722.60</b>		<b>465,722.60</b>
						2000	2100	2110	2111	Comunicación por teléfono y suministros	1,300.00		1,300.00
						2000	2100	2120	2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,800.00		1,800.00
						2000	2100	2160	2161	Materiales de limpieza	2,500.00		2,500.00
						2000	2100	2170	2171	Materiales y suministros para paneles educativos	1,000.00		1,000.00
						2000	2200	2210	2214	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	4,000.00		4,000.00
						2000	2200	2230	2231	Utensilios para el servicio de alimentación	800.00		800.00
						2000	2400	2410	2411	Productos minerales no metálicos	0.00		0.00
						2000	2400	2430	2431	Productos de plástico	300.00		300.00
						2000	2400	2430	2431	Col. Vaso productos de vidrio	400.00		400.00
						2000	2400	2440	2441	Madera y productos de madera	0.00		0.00
						2000	2400	2460	2461	Vidrio y productos de vidrio	800.00		800.00
						2000	2400	2460	2461	Materiales eléctricos y electrónico	800.00		800.00
						2000	2400	2470	2471	Artículos metálicos para la construcción	3,500.00		3,500.00
						2000	2400	2480	2481	Artículos metálicos y artículos de construcción y reparación	2,100.00		2,100.00
						2000	2500	2540	2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	2,500.00		2,500.00
						2000	2600	2610	2614	Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos, pesares, ampos, marlinos, teléfonos y hornos eléctricos o electrónicos públicos	47,300.00		47,300.00
						2000	2700	2710	2711	Vestuario y uniformes	44,900.00		44,900.00
						2000	2900	2910	2911	Herramientas menores	1,500.00		1,500.00
						2000	2900	2920	2921	Refracciones y accesorios menores de edificios	1,000.00		1,000.00
						2000	2900	2960	2961	Refracciones y accesorios menores para otros bienes muebles	1,200.00		1,200.00
										<b>Total Materiales y Suministros</b>	<b>117,400.00</b>		<b>117,400.00</b>
													<b>154,600.00</b>

MUNICIPIO DE TARANDACUAJO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAJO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	R/R	PROYECTO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO	CONCEPTO	PERIODO EJERCICIO	PERIODO EJERCICIO	PARTEIDA DE GASTO	SEGUNDA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL
						3000	3100	3110	3111	<b>CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES</b>				
										Servicio de energía eléctrica en vehículos oficiales	15,000.00			15,000.00
						3000	3100	3130	3131	Servicio de agua	2,607.00			2,607.00
						3000	3100	3140	3141	Servicio telefónico convencional	7,000.00			7,000.00
						3000	3200	3250	3252	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluyables para servicios públicos y la operación de programas públicos	3,100.00			3,100.00
						3000	3200	3290	3291	Otros arrendamientos	2,500.00			2,500.00
						3000	3500	3510	3511	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	3,800.00			3,800.00
						3000	3500	3590	3591	Servicios de jardinería y fumigación	0.00			0.00
						3000	3700	3750	3751	Viáticos nacionales	1,500.00			1,500.00
						3000	3700	3790	3791	Servicios integrales nacionales para servidores públicos (complejo de comisiones y funciones oficiales)	1,500.00			1,500.00
						3000	3800	3820	3821	Gastos de orden social	69,700.00			69,700.00
						3000	3900	3990	3991	Impuesto sobre nóminas y similares	13,971.66			13,971.66
										<b>Total Servicios Generales</b>	<b>120,678.66</b>			<b>120,678.66</b>
										<b>Total Atención Integral a Adulterios Mayores</b>	<b>703,907.28</b>			<b>740,907.28</b>



MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.  
TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROPÓSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPÍTULO	CONCEPTO	PRIMA EJERCICIO	PRIMA EJERCICIO	PARTEIDA DE GASTO	MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	MODIFICACION PRESUPUESTAL					
UNIDAD RESPONSABLE MUNICIPAL	Contribuir a reducir problemas personales con problemas psicológicos	Integración de familias en el municipio de Tarandacuaó	Componente 1.- Promover una cultura de prevención en la población en general sobre temáticas familiares	Atención psicológica municipal	730 asesoría psicológica y 1327 clínicas de tratamiento psicoterapéutico	1000	1100	1131				126,887.60			126,887.60				
						1000	1300	1320				2,111.46			2,111.46			2,111.46	
						1000	1300	1322				14,076.40				14,076.40			14,076.40
																142,075.46			142,075.46
						2000	2100	2110	2111							1,500.00			1,500.00
						2000	2100	2120	2121							1,100.00			1,100.00
						2000	2100	2170	2171							500.00			500.00
						2000	2600	2610	2614							1,000.00			1,000.00
						3000	3700	3750	3751							4,100.00			4,100.00
						3000	3800	3800	3801							400.00			400.00
																4,266.26			4,266.26
																4,888.26			4,888.26
																2,500.00			2,500.00
																2,600.00			2,600.00
																164,161.72			164,161.72

**CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES**  
 Sueldos base  
 Prima vacacional  
 Afijado o gratificación de fin de año  
**Total Servicios Personales**  
**CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**  
 Materiales y útiles de oficina  
 Materiales y útiles de impresión y reproducción  
 Materiales y suministros para plantales educativos  
 Combustibles, lubricantes, aditivos para lacustres y fluidos sagrados a funcionarios públicos  
**Total Materiales y Suministros**  
**CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES**  
 Viáticos nacionales  
 Viáticos locales y diurnos  
**Total Servicios Generales**  
**CAPÍTULO 6000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**  
 Mobiliario  
**Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**  
**Total Atención Psicológica Municipal**

MUNICIPIO DE TARANDACUÁ, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUÁ, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROCESO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO	CONCEPTO	AVENDA	AVENDA	AVENDA	PARTEIDA DE GASTO	RESERVA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	IMPORTE MODIFICACION PRESUPUESTAL				
UNIDAD RESPONSABLE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TARANDACUÁ, GTO.	FIN	PROCESO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO	CONCEPTO	AVENDA	AVENDA	AVENDA	PARTEIDA DE GASTO	RESERVA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	1000	1130	1131	128,697.80	193,697.80
															1000	1320	1322	3,251.46	3,251.46
<p><b>CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES</b></p> <p>1000 1130 1131 Saldo base 128,697.80</p> <p>1000 1320 1322 Aguardio o pagafianca de fin de año 3,251.46</p> <p>1000 1320 1322 Aguardio o pagafianca de fin de año 14,076.40</p> <p><b>Total Servicios Personales 144,015.66</b></p>																			
<p><b>CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b></p> <p>2000 2100 2110 2111 Materias y útiles de oficina 1,900.00</p> <p>2000 2100 2120 2121 Materias y útiles de impresión y reproducción 500.00</p> <p>2000 2100 2170 2171 Materiales y suministros para plantales 1,200.00</p> <p>2000 2200 2210 2214 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades 1,000.00</p> <p>2000 2600 2610 2614 Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, acuáticos y fluviales asignados a funcionarios públicos 10,500.00</p> <p><b>Total Materiales y Suministros 15,100.00</b></p>																			
<p><b>CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>3000 3700 3750 3751 Viáticos nacionales 1,200.00</p> <p>3000 3700 3750 3751 Viáticos nacionales para servidores públicos en cumplimiento de comisiones y funciones 400.00</p> <p>3000 3900 3920 3921 Gastos de orden social 4,000.00</p> <p>3000 3900 3980 3981 Impuesto sobre nóminas y similares 4,286.26</p> <p><b>Total Servicios Generales 9,886.26</b></p>																			
<p><b>CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS</b></p> <p>4000 4400 4410 4413 Premios, estímulos, recompensas, becas y otros 2,000.00</p> <p><b>Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 2,000.00</b></p>																			
<p><b>CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b></p> <p>5000 5100 5110 5111 Mobiliario 500.00</p> <p><b>Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles 500.00</b></p>																			
<p><b>Total Cranza Pastora 173,501.72</b></p>																			



MUNICIPIO DE TARAMACUJO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROPÓSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA SUBORDINADA	PARTIDA ESPECIAL	PARTIDA DE GASTO	REVENIDA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL						
DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIAS MEJORES	Fortalecer el poder de acción de las familias y adolescentes con capacidades para el trabajo y el desarrollo	Bajar la incidencia de trabajo infantil en el municipio	Componente 1.- Crear personas autogestoras para generar ingresos económicos  Actividad 1.1. Motivar a los niños para que asistan a escuela Actividad 1.2. Promover la participación familiar para evitar familias numerosas  Componente 2.- Los padres o madres toman y ponen en práctica los valores y no permiten que sus hijos trabajen  Actividad 2.1. Promover y solicitar a las familias para que con una mejor atención hacia los hijos Actividad 2.2. Reducir el número de familias situacionales en el municipio	Desarrollo (integrar de Microe	12 Conteo de niños, 12 Pláticas situacionales, 12 Charlas informativas, 12 Charlas informativas y 12 informes mensuales	1000	1100	1131												
						1000	1300	1320				115,549.30							115,549.30	
						1000	1300	1322				12,603.20								12,603.20
						1000	1300	1322				130,911.48								130,911.48
						2000	2100	2110	2111								1,000.00			1,000.00
						2000	2100	2120	2121								500.00			500.00
						2000	2100	2170	2171								500.00			500.00
						2000	2600	2610	2614								2,000.00			2,000.00
						3000	3700	3750	3751								4,000.00			4,000.00
						3000	3600	3620	3621								500.00			500.00
						3000	3600	3680	3681								1,200.00			1,200.00
						3000	3600	3680	3681								3,927.67			3,927.67
																	140,536.15			140,536.15

MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

USUARIO RESPONSABLE	FIN	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO	CONCEPTO	ACTIVIDAD	UNIDAD DE EJECUCION	PARTIDA DE GASTO	SEGUNDA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL						
ATENCIÓN A POBLACION EN CONDICIONES DE EMERGENCIA	Aplicar sus derechos sociales ante una contingencia o emergencia	Mejorar y actualizar su capacidad ante una contingencia o emergencia	Componente 1.- Crear conciencia del cuidado del medio ambiente Componente 2.- Capacidad de resistencia y fortaleza Actividad 1.1 Prevención y protección ante riesgos. Componente 2.- Capacidad de resistencia y fortaleza Actividad 2.1 Adecuada planeación de asentamientos.	Atención a emergencias (APCE)	3 Sesiones de atención de emergencias 15 Campañas preventivas, 12 Sesiones de atención de emergencias informes mensuales	2000	2100	2110	2111	CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	Materiales y útiles de oficina	600.00			600.00					
											Materiales y útiles de impresión y reproducción	500.00			500.00					
											Materiales y suministros para planillas educativas	600.00			600.00					
											Productos alimenticios para personas devaldo				0.00					
											Medicamentos para unidades de salud, educativos, de readaptación social y otras				0.00					
											Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, fluviales y ferrosos asignados a funcionarios públicos	2600	2610	2614	1,200.00					
											Biancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	2000	2700	2750	2751	800.00				
											Total Materiales y Suministros				3,900.00					
											CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
											Mantenimiento de maquinaria	3000	3100	3150	3151	1,200.00				
											Gastos de orden social	3000	3600	3620	3621	500.00				
											Total Servicios Generales e Intangibles				1,700.00					
											CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
											Muebles diversos	5000	5100	5120	5121	2,850.00				
Total Bienes Muebles, Intangibles e Intangibles				2,850.00																
Total Atención a Población en Condiciones de Emergencia					8,450.00															

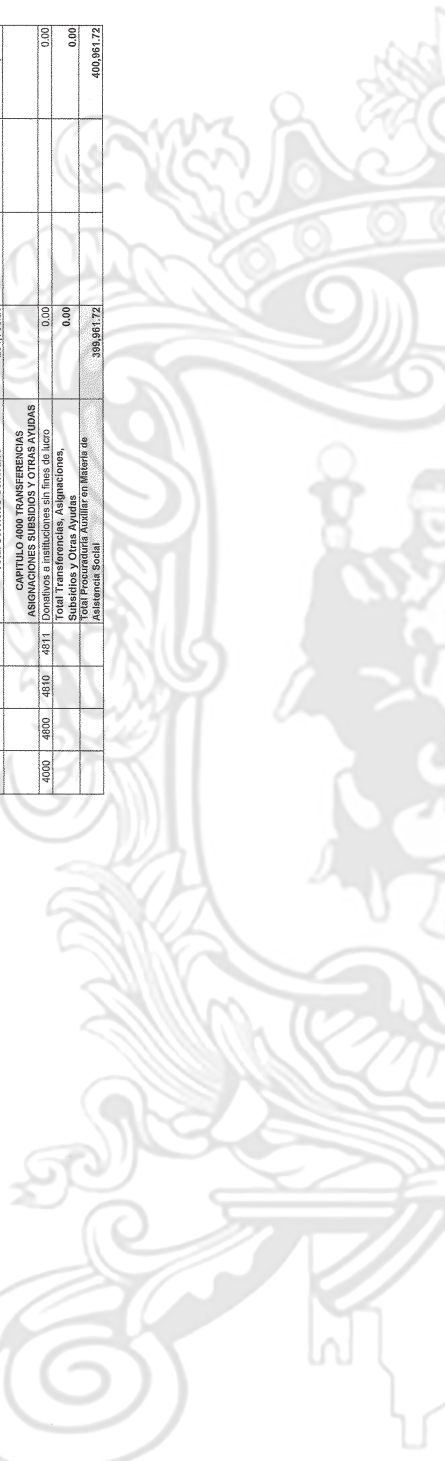






MUNICIPIO DE TABARADUACMO, C.T.O.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TABARADUACMO, C.T.O.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

CATEGORIA RESPONSABLE	FIN	PROPOSITO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO	CONCEPTO	ARTICULO	ARTICULO	ARTICULO	PARCIAL DE OBRAS	SEGUNDA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL					
PROCURADURIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES SOCIALES	Aumento de recursos en el desarrollo de actividades de atención a niños y adolescentes	Disminuir los casos de violencia en niños, niñas y adolescentes	Componente 1.- Aumentar la atención a casos de violencia	Procuraduría auxiliar en brindar asistencia social	Cumplir Accidatada al 100%, Brindarle atención integral al estado civil de las personas 2. Convivencias 25. Representación en el Poder Judicial 3. Asesoría jurídica 40. Realización de Derechos 5. Peritajes 5. Vinculación psicología 10. Atención psicopedagógica 20. Seguimiento 30. Estado socioeconómico 40. Atención psicológica 40. Convivencias 40. Atención psicológica 40. Atención psicológica en materia de asistencia social 60.	1000	1100	1131					156,687.60			156,687.60				
						1000	1100	1132								2,111.46			2,111.46	
						1000	1300	1302									14,076.40			14,076.40
																	142,875.46			142,875.46
																	1,800.00			1,800.00
																	1,500.00			1,500.00
																	500.00			500.00
																	0.00			0.00
																	1,500.00			1,500.00
																	500.00			500.00
																	1,500.00			1,500.00
																	15,000.00			15,000.00
																	22,300.00			22,300.00
																	1,500.00			1,500.00
																	220,000.00			220,000.00
											5,000.00			5,000.00						
											1,000.00			1,000.00						
											2,000.00			2,000.00						
											4,286.26			4,286.26						
											234,786.26			234,786.26						
											0.00			0.00						
											0.00			0.00						
											398,981.72			398,981.72						
											400,981.72			400,981.72						



MUNICIPIO DE TARANDACUO, GTO.  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUO, GTO.  
 TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

UNIDAD RESPONSABLE	FIN	PROYECTO	COMPONENTE	PROGRAMA	META	CAPITULO	CONCEPTO	FECHA EJERCICIO	FECHA EJERCICIO	PARTIDA DE GASTO	REQUERIDA PRESUPUESTAL	AUMENTO	DEMANDADO	TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL	
CENTROS DE ASISTENCIA COMUNITARIA	Fomentar y fortalecer el proceso de aprendizaje de los hijos de las familias.	Proceder a la revisión del proceso de aprendizaje de los hijos de las familias.	Componente 1. Incluir a los padres de familia en el proceso de aprendizaje de sus hijos.	Centros de Asistencia Comunitaria	320 clases impartidas, 6 talleres padres e hijos, 17 talleres y talleres para docentes	1000	1100	1131			CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
						1000	1100	1131			Sueldos base	149,565.00	149,565.00		
						1000	1100	1131			Aguijalos	2,489.28	2,489.28		
						1000	1300	1322			Aguijalos o gratificación de fin de año	16,595.20	16,595.20		
											Total Servicios Personales	169,441.28	169,441.28		
						2000	2100	2171			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
						2000	2400	2491			Materiales y suministros para plántulas, otros, semillas y artículos de construcción y reparación	1,000.00	1,000.00		
						2000	2600	2614			Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, fluviales y flotables asignados a funcionamiento	0.00	0.00		
						3000	3300	3341			Total Materiales Y Suministros	5,000.00	5,000.00		
						3000	3400	3451			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
3000	3400	3451			Servicios de capacitación a servidores públicos	10,500.00	10,500.00								
3000	3500	3571			Seguro de bienes patrimoniales	0.00	0.00								
3000	3700	3750			Compras de bienes muebles, inmuebles y equipo de uso administrativo	460.00	460.00								
3000	3900	3981			Viáticos nacionales	1,500.00	1,500.00								
					Impuesto sobre nóminas y similares	5,053.24	5,053.24								
					Total Servicios Generales	17,693.24	17,693.24								
					CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS										
					Prestamos, subsidios, recompensas, becas y otros	1,662.00	1,662.00								
					Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,662.00	1,662.00								
					Centros de Asistencia Infantil Comunitarios	183,606.82	183,606.82								



**SEGUNDO.-** Se efectue la publicidad que para el caso haya lugar.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacua, Gto, a los 29 días del mes de diciembre del año 2023.

Por tanto, con fundamento legal en los artículos 77 fracción VI y 233 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



**Dra. Katia Daniela Pineda Chávez**  
Presidenta Municipal  
MUNICIPIO DE TARANDACUA, GTO.



**Lic. Diego Fernando Martínez Leyva**  
Secretario del H. Ayuntamiento

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. MOISÉS MALDONADO LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 70, 76 FRACCIÓN I INCISO b); 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTICULO 1 Y 2 FRACCION I INCISO B) DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 72 SETENTA Y DOS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, ESTANDO PRESENTES 10 DE LOS 10 MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBÓ POR 09 VOTOS A FAVOR DE LOS PRESENTES LO SIGUIENTE:

### CONSIDERANDO

Esta Administración Pública Municipal se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad. En este sentido, se ha planteado como prioridades: disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso para mejorar su distribución, focalizando los esfuerzos y priorizando los programas sociales-económicos considerando medidas adicionales de atención a quienes perdieron su fuente de ingreso y/o afectaciones en su economía para obtener el sustento en su núcleo familiar.

### CONTEXTO DEL PROGRAMA

Dentro de los programas del Gobierno Municipal, se encuentra el Programa de Equipamiento al Sector Ladrillero, cuyo objetivo es propiciar e impulsar la competitividad y rentabilidad de las Ladrilleras, a través de acciones de equipamiento.

El programa Equipamiento al Sector Ladrillero tiende a incrementar la productividad de las MIPyMES mediante acciones de equipamiento, promoción y fomento al consumo interno, así como la formalización empresarial con el fin de elevar el nivel de vida de la sociedad y la conservación y generación de empleos.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo Único.** Se expiden las Reglas de Operación del Programa de Equipamiento al Sector Ladrillero, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar en los siguientes términos:

### Capítulo 1 Disposiciones Preliminares

### Objeto de las reglas de Operación

**Artículo 1.** Las disposiciones de estas reglas de operación tienen por objeto:

1.- Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa, y transparente del Programa Equipamiento al Sector Ladrillero.

2.- Atender Unidades Económicas fijas a través de la adquisición en equipamiento productivo.

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Apoyo:** Aportación económica en especie que otorga el Gobierno Municipal de Tarimoro, para cumplir los procesos considerados en las presentes Reglas de Operación.
- II. **Beneficiarios (as):** Titular de la unidad económica beneficiada.
- III. **Comercio:** Unidad económica (ladrilleras) asentadas en propiedad privada donde se realizan actos de comercio, el cual debe contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente.
- IV. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas que serán beneficiarias del presente programa, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas, la correcta aplicación de los recursos asignados, así como el adecuado actuar de los servidores públicos responsables de los mismos.
- V. **Establecimiento Comercial:** Espacio físico donde se ejercen actos de comercio.
- VI. **Perspectiva de Género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.
- VII. **Programa:** Programa Equipamiento al Sector Ladrillero para el Ejercicio Fiscal de 2024;
- VIII. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación para el Programa Equipamiento al Sector Ladrillero para el Ejercicio Fiscal de 2024;
- IX. **Unidad Económica:** Micro, pequeña, mediana empresa o emprendedores del sector económico comercio (ladrilleras), industria que realicen la comercialización o producción de bienes o servicios.

### Capítulo II Del Programa

### Diseño del Programa

**Artículo 3.** El Programa Equipamiento al Sector Ladrillero, es un programa del Gobierno Municipal de Tarimoro, que busca impulsar y fortalecer tu negocio. (Ladrilleras).

**Propósito:** Que las unidades económicas de Comercio y producción de ladrillo del Municipio, permanezcan en operación y/o funcionamiento.

**Componente:** Apoyos en equipamiento para la comercialización de productos y servicios de las unidades económicas otorgadas.

#### **Objetivo General**

**Artículo 4.** Atender Unidades Económicas fijas, a través de equipamiento productivo y/o competencias empresariales que conlleven ha:

- a) Mejorar e impulsar las prácticas tradicionales del sector ladrillero con nuevos esquemas en: exhibición, equipamiento, promoción y producción.
- b) Propiciar que el sector ladrillero tenga una mayor participación en el crecimiento económico de la entidad implementando acciones que permitan mejorar y modernizar sus procesos.

#### **Objetivos Específicos**

**Artículo 5.** Los objetivos Específicos del Programa son:

Dotar de equipo productivo y/o de exhibición de acuerdo al giro comercial, conforme a las necesidades requeridas por la unidad económica impulsando de esta manera su competitividad y rentabilidad.

#### **Población Potencial**

**Artículo 6.** La Población potencial del Programa serán las unidades económicas de las 35 comunidades y Cabecera Municipal de Tarimoro, Gto., y a los emprendedores mayores de 18 años que cuenten con un negocio (ladrillera) por cuenta propia.

#### **Población beneficiada**

**Artículo 7.** La población beneficiada directamente por el Programa será todas aquellas Unidades Económicas de los sectores comercio (ladrilleras), del Municipio de Tarimoro, que cumplan con los criterios establecidos en las presentes reglas de operación.

#### **Dependencia Encargada**

**Artículo 8.** Presidencia Municipal de Tarimoro a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, coordinará la identificación, selección, implementación de acciones y ejecución del programa. Misma que es la unidad administrativa encargada de coordinar el programa, conocer la información general del beneficiario, otorgar el apoyo y dar seguimiento al mismo.

#### **Participación económica del Programa**

**Artículo 9.** Para la atención y operación del programa se tienen las siguientes consideraciones:

- a) "Equipamiento al Sector Ladrillero" el monto máximo de aportación municipal será de **\$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)**.
- b) El monto considerado para la aportación del beneficiario será de **\$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)**



- c) Excepcionalmente, en caso de insuficiencia presupuestal por parte del beneficiario podrá haber participación solamente municipal y/o mínima del beneficiario si así lo solicitan.

#### **Metas**

**Artículo 10.** El Programa Equipamiento al Sector Ladrillero para el Ejercicio Fiscal 2024 tiene las siguientes metas:

Apoyar a 35 Unidades Económicas (ladrilleras) de los sectores comercio e industria en el Municipio mediante el otorgamiento de apoyo en equipamiento.

#### **Requisitos de Acceso**

**Artículo 11.** Los solicitantes a participar en el programa deberán presentar:

1. Solicitud de atención firmada por el solicitante
2. Copia de Identificación oficial con domicilio vigente (INE o Pasaporte)
3. Copia de Comprobante de domicilio de agua, luz o teléfono, con antigüedad no mayor a 3 meses.
4. Copia de la Clave única de registro de población (CURP).
5. Original de la Cotización del equipamiento a comprar.
6. En caso de que sea persona moral agregar copia del acta constitutiva, y poder notarial que refiera las facultades para la representación legal.

### **Capítulo III**

#### **Procedimiento para el otorgamiento de apoyos**

##### **Desarrollo del Proceso**

**Artículo 12.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo da a conocer las presentes reglas de operación a las unidades económicas que se encuentren interesadas en participar en el Programa.

Se recibe de manera formal la solicitud por parte de la unidad económica interesada junto con su documentación que formara su expediente único para ser atendido.

Elaboración y actualización del padrón de los posibles beneficiarios a considerar para participar en el programa.

Se tomará en cuenta o dará prioridad en turno a la unidad económica que cumpla en tiempo y forma los requisitos de acceso al programa.

### **Capítulo IV**

#### **Del Gasto**

##### **Monto de los recursos**

**Artículo 13.** El monto del recurso municipal aprobado para el Programa es de **\$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** para el ejercicio fiscal 2024.

##### **Métodos de comprobación del gasto**

**Artículo 14.** La comprobación del gasto se realizará por cada una de las unidades económicas atendidas a través del Programa mediante la presentación de los documentos establecidos en los instrumentos legales que se celebren para el caso, así como las facturas del equipamiento adquirido por comercio atendido o en su

defecto agrupadas en una sola factura, siempre y cuando corresponda al mismo proveedor.

#### **Procedimiento para el reintegro de recursos**

**Artículo 15.** Se reintegrará recurso a la Entidad Responsable en caso de quedar remanente de aportación de conformidad a lo establecido en los instrumentos legales correspondientes.

### **Capítulo V Operación del Programa**

#### **Inscripción**

**Artículo 16.** La operación del Programa se formalizará a través de las solicitudes y en su caso los instrumentos legales correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente y de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación, así como las leyes aplicables que al caso correspondan.

#### **Ejecución**

**Artículo 17.** Se recibe de manera formal en las oficinas de Desarrollo Económico y Turismo, la solicitud de participación en el programa por parte de las entidades económicas (ladrilleras) y la documentación que integrara los expedientes de cada Unidad Económica participante.

**Artículo 18.-** Una vez autorizada la participación del beneficiario en el programa, el mismo, deberá realizar el pago de la aportación correspondiente al inciso b, del artículo 9, de las presentes reglas de operación, en las oficinas de Tesorería Municipal.

**Artículo 19.** En el marco de la adquisición y/o compra del equipamiento a fin de ser coadyuvantes en la reactivación y preservación de la economía local el beneficiario deberá de cotizar y el municipio a su vez comprar el equipo de acuerdo a las necesidades del comercio preferentemente con proveedores locales registrados en el padrón de Proveedores del municipio; más sin embargo podrán hacerlo también con proveedores dentro del estado de Guanajuato eximiendo a estos últimos de estar registrados en el padrón de proveedores municipal puesto que por la naturaleza del mismo en su mayoría son empresas altamente comerciales, aunado a que es de conocimiento común que cuentan con mayor número de productos y especialización en la oferta de equipamiento comercial.

Los beneficiarios tendrán que tomar en cuenta dentro del costo de su cotización si el proveedor seleccionado tiene algún costo adicional por servicio de flete al domicilio fiscal y/o de origen del solicitante.

La cotización es presentada por el beneficiario y deberá ser de un establecimiento físico selladas y firmadas, puesto que no se tomarán válidas aquellas que sean tomadas de algún sitio de internet, toma de captura de pantalla o nota de remisión. La dependencia pública municipal hará de conocimiento a las unidades económicas participantes en el programa el lugar y fecha de entrega del programa.

## **Capítulo VI Derechos y Obligaciones de los Participantes**

### **Derechos de las Unidades Económicas Beneficiarias**

**Artículo 20.** Son derechos de las unidades económicas beneficiarias, los siguientes:

- I. Ser tratadas con dignidad, igualdad y respeto;
- II. Recibir orientación sobre los procedimientos de acceso a los apoyos o beneficios del Programa.
- III. Ser informadas sobre el estado que guardan sus peticiones;
- IV. Que se les notifique por escrito o a través de los medios electrónicos establecidos para la comunicación entre ambas partes, respecto de la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- V. Recibir oportunamente los apoyos o beneficios del Programa cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionadas de conformidad con los criterios aplicables;
- VI. Ser escuchadas por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa cuando así lo soliciten; y
- VII. Que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

### **Facultades y Obligaciones De la Dependencia Pública Municipal Responsable**

**Artículo 21.** Son facultades y obligaciones de Desarrollo Económico y Turismo, las siguientes:

1. Coordinar y operar las presentes reglas de operación.
2. Recibir, validar y en su caso autorizar las solicitudes de apoyo en apego a lo establecido en las presentes reglas de operación.
3. Conocer las necesidades de los solicitantes conforme a la solicitud de apoyo presentada
4. Entregar el equipamiento y las demás acciones establecidas para la implementación y ejecución del Programa.
5. Coordinar las acciones de Contraloría Social en atención a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Sociales Municipales.

### **De las Unidades Económicas beneficiadas**

**Artículo 22.-** Son Obligaciones de las Unidades Económicas sujetas de apoyo las Siguietes:

- I. Utilizar el apoyo del Programa para el objeto del mismo;
- II. Entregar la documentación que integre su expediente para ser sujeto de apoyo en tiempo y forma.
- III. Abstenerse de proporcionar documentación falsa y/o alterada con el fin de ser partícipe del programa.
- IV. Dar el uso adecuado al equipamiento entregado, así como mantener la imagen implementada del programa.

V. Permitir las visitas para la implementación y/o supervisión de las acciones ejecutadas a través del programa a personal debidamente acreditado e identificado por parte de los entes que intervienen en el programa.

VI. No comercializar, vender, rentar, subarrendar, empeñar o abandonar el equipamiento recibido como apoyo del Programa.

VII. Participar en los procesos de contraloría social, observando que los procesos sean transparentes.

#### Sanciones

**Artículo 23.** En caso de incumplimiento de las presentes Reglas de Operación las personas beneficiarias del Programa, se procederá conforme a lo siguiente:

I. No podrá ser susceptible de apoyo para este Programa por los siguientes cuatro ejercicios fiscales.

**Artículo 24.** En caso de incumplimiento de las presentes Reglas de Operación por parte de los servidores públicos, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Los Servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en las presentes reglas de operación, serán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.


#### ARTICULOS TRANSITORIOS

#### Vigencia

**Artículo Único.** Las presentes Reglas de Operación entraran en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 128 FRACCIÓN IV Y IX, 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LOS FIRMANTES, SOLICITAMOS SE PUBLIQUE EL DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE SE ENVÍA, DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TARIMORO, GUANAJUATO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.**

  
  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
LIC. MOISÉS MALDONADO LÓPEZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
TARIMORO, GTO.

  
  
MTRO. JORGE AGUILAR RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

---

**Atentamente:  
La Dirección**



## AVISO

Cambiamos de número de atención telefónica  
Ahora podrás contactarnos al teléfono

**4736890187**

Con gusto te atenderemos y resolveremos  
tus dudas para tus trámites.



[periodico.guanajuato.gob.mx/](http://periodico.guanajuato.gob.mx/)



## ¿Necesitas Legalizar o Apostillar algún documento?

### Agenda tu Cita

✉ [legalizaciones@guanajuato.gob.mx](mailto:legalizaciones@guanajuato.gob.mx)

☎ (473) 689 0187

**Dirección General de Asuntos Jurídicos**



Secretaría  
de Gobierno



Una vez asignada tu cita acude al Departamento  
de Legalizaciones y Apostillas para continuar  
tu trámite.

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

---

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

---

---

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

---

**Atentamente:  
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## *Directorio*

<b>Publicaciones:</b>	Lunes a Viernes
<b>Oficinas:</b>	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
<b>Código Postal:</b>	36259
<b>Teléfono:</b>	473 689 0187
<b>Correos Electrónicos:</b>	periodico@guanajuato.gob.mx
<b>Director:</b>	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
<b>Jefe de Edición</b>	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Arq. J. Jesús Oviedo Herrera**  
 Secretario de Gobierno



El Licenciado Roberto García Urbano, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 76 fracción I, V inciso d) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión de Ayuntamiento número 68 de fecha **01 de Noviembre** del año **2023** aprobó el siguiente:

## **REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO.**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y tiene por objeto:

I.- Definir las atribuciones que en materia de salubridad y trato digno de animales domésticos ejercerá el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

II.- Regular la organización y funciones de la Coordinación Municipal de Salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

III.- Regular el control sanitario de los servicios y de las condiciones físico-sanitarias de los diversos establecimientos del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a través de los convenios en materia de salubridad local.

IV.- Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia los animales domésticos, en concurrencia con el Estado de Guanajuato.

V.- Regular la protección de los animales domésticos de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento.

VI.- Fomentar la participación de los sectores públicos, social y privado en materia de salubridad local y de protección animal.

VII.- Determinar las autoridades que fungirán con el carácter de auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

Lo anterior de acuerdo al ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 2.** Para fines del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- II. **Comité Municipal de Salud.-** Comité Municipal de Salud de Purísima de Rincón, Guanajuato.
- III. **Constitución.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.-** Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- V. **Coordinador de Salud.-** Titular de la Coordinación Municipal de Salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- VI. **Coordinación de Salud.-** Coordinación Municipal de Salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- VII. **Ejecutivo del Estado.-** Gobernador (a) Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
- VIII. **Ley General.-** Ley General de Salud.
- IX. **Ley de Salud.-** Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
- X. **Ley Orgánica.-** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- XI. **Ley para la Protección.-** Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
- XII. **Municipio.-** Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XIII. **Norma Técnica Sanitaria.-** Conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, emitidas por la Secretaría.
- XIV. **Presidente Municipal:** Presidente del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XV. **Programa.-** Programa Municipal de Salud de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XVI. **Secretaría.-** Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- XVII. **Abandono.-** Que el animal permanezca solo por largos periodos de tiempo, y esto, le cause ansiedad o conductas atípicas.
- XVIII. **Animales domésticos:** Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su

subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias.

- XIX. **Animales ferales:** Las especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.
- XX. **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales domésticos de manera rápida, mediante métodos físicos o químicos y por personal capacitado.
- XXI. **Sufrimiento:** Daño, dolor o enfermedad causada a un animal por cualquier motivo.
- XXII. **Trato adecuado:** Conjunto de medidas que debe observar toda persona para disminuir el sufrimiento de los animales durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, adiestramiento y sacrificio.

**ARTÍCULO 3.** Son autoridades sanitarias en el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. La Secretaría.
- III. El Ayuntamiento.
- IV. El o la Presidente Municipal.
- V. La Coordinación de Salud.
- VI. El Comité Municipal de salud.

**ARTÍCULO 4.** Son autoridades auxiliares en materia de salubridad en el Municipio:

- I. Dirección de Fiscalización y Control.
- II. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Dirección de Desarrollo Social y Humano.
- V. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.
- VI. Dirección de Obras Públicas.
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- VIII. Coordinación de Educación.
- IX. Coordinación de Protección Civil.
- X. Coordinación de Tránsito y Transporte.
- XI. Coordinación de Ecología.
- XII. Coordinación Municipal de las Juventudes.
- XIII. Coordinación de Prevención Social de Violencia y Delincuencia.
- XIV. Instituto de las Mujeres Purisimenses.

XV. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

XVI. Comisión Municipal de Salud Pública y asistencia social del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

XVII. Secretario del Honorable Ayuntamiento.

XVIII. Dirección de Comisión Municipal del Deporte.

## **CAPÍTULO II. FINALIDAD DE LA SALUBRIDAD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 5.** Este marco jurídico alinea sus propósitos, a lo estipulado en la Ley de Salud del Estado y a la Ley para la Protección, respecto al control y fomento a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio, así como la protección animal.

## **CAPÍTULO III. PROGRAMA DE SALUD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 6.** El programa de salud derivará del plan de desarrollo municipal y es el documento que comprende las acciones planeadas y coordinadas para el personal de la Coordinación de Salud, incluyendo las medidas inmediatas a corto, mediano y largo plazo, y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como los lineamientos que sobre el particular dicten las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 7.** Para fines del cumplimiento del artículo anterior, corresponde a la Coordinación de Salud, en su respectivo ámbito de competencia la elaboración e implementación del programa aludido.

**ARTÍCULO 8.** El Programa deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Presentación.
- II. Introducción.
- III. Marco de referencia.
- IV. Diagnóstico sobre la Salud en el territorio del Municipio.
- V. Visión del Programa Municipal de Salud.
- VI. Planteamiento estratégico.
- VII. Proyectos y programas.

VIII. Otros elementos que las leyes y otros ordenamientos jurídicos que sobre la materia le señalen.

**ARTÍCULO 9.** La Coordinación de Salud, con la participación del Instituto Municipal de Planeación elaborará el Programa Municipal de Salud, tomando en cuenta las prioridades y los servicios de Asistencia y Salud del Municipio.

#### **CAPÍTULO IV. CORRESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL.**

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud y conforme al acuerdo que se celebre con la Secretaría, el control sanitario de los servicios y en su caso la verificación de las condiciones físico-sanitarias de:

- I. Mercados y centros de abastos.
- II. Construcciones.
- III. Panteones o cementerios, crematorios y funerarias.
- IV. Disposición final de residuos sólidos municipales.
- V. Rastros.
- VI. Agua Potable y Alcantarillado.
- VII. Establos, granjas avícolas y porcícolas y otros establecimientos pecuarios.
- VIII. Centros de readaptación social.
- IX. Baños públicos, balnearios, además de los comprendidos en el catálogo de giros de salubridad local.
- X. Centros de reunión de espectáculos.
- XI. Peluquerías, salones de belleza, salas de masaje y otros similares.
- XII. Establecimientos para el hospedaje.
- XIII. Terminales de autobuses y ferroviarias.
- XIV. Transporte Estatal y Municipal.
- XV.- Establecimientos de resguardo, comercialización, crianza y de entrenamiento animal.
- XVI. Las demás materias que determinen este reglamento y demás disposiciones generales aplicables.

### **TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.**

#### **CAPÍTULO I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO 11.** La Coordinación de Salud contará con un Coordinador (a) y de una estructura determinada conforme a la disponibilidad presupuestaria y financieras de que disponga el Municipio.

**ARTÍCULO 12.** La Coordinación de Salud contará como mínimo con el apoyo de la siguiente estructura:

- I. Coordinador (a) de Salud.
- II. Comité Municipal de la Salud.
- III. Verificadores (as) sanitarios.

Estructura que podrá acrecentar conforme a la disponibilidad presupuestaria y financieras de que disponga el Municipio.

**ARTÍCULO 13.** Los integrantes de la estructura ocupacional de la Coordinación de Salud, ejercerán sus atribuciones de conformidad con el manual de funciones aprobado por el Ayuntamiento, con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Para ser Coordinador (a) de Salud, el aspirante deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener la nacionalidad mexicana.
- II. Estar apto física y mentalmente.
- III. Haber cumplido el servicio militar a excepción de la mujer.
- IV. Presentar título profesional de salud.
- V. Contar con cédula profesional y registro ante la Secretaría de Salud del Estado.
- VI. Observar buena conducta y no haber sido condenado por sentencia firme por algún tipo de delito doloso.
- VII. Experiencia mínima de dos años de haber laborado en alguna instancia de Salud.
- VIII. Haber cumplido como mínimo 27 años de edad.
- IX. No estar suspendido (a) o inhabilitado (a), ni haber sido destituido (a) del anterior trabajo por resolución firme.
- X. No haber sido condenado (a) en sentencia firme por delitos de violencia familiar, sexuales e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

**ARTÍCULO 15.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el personal de la Coordinación de Salud implementará los Programas Específicos de Simplificación

y Mejora Regulatoria de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE SALUD MUNICIPAL.**

### **SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asumir los servicios de salubridad local en los términos de la Ley de Salud y de los convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado.
- II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Ejecutivo del Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos, los cuales deberán precisar, en su caso, el nivel de alcance de la descentralización.
- III. Formular y desarrollar programas municipales de Salud, en el marco de los principios del Sistema Nacional y Estatal de Salud.
- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General, Ley de Salud y la Ley para la Protección, así como las demás disposiciones generales aplicables.
- V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a la Política Nacional y Estatal de Salud y a los convenios que al efecto se celebren.
- VI. Celebrar con la Federación acuerdos o convenios de coordinación en materia de salubridad general, para la ejecución y operación de obras y prestación de los servicios sanitarios cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- VII. Aplicar las normas técnicas sanitarias y ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios de salubridad local a través de la Coordinación de Salud o de las autoridades auxiliares.
- VIII. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Vigilar y coordinar la sanidad en los límites con otros Municipios a través de la Coordinación de Salud o de las autoridades auxiliares.
- X. Cumplir con la normatividad correspondiente a fin de obtener en su caso, la certificación por parte de las autoridades sanitarias competentes, de la calidad del agua, para uso y consumo humano que se distribuya a la población.

XI. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la Ley para la Protección.

XII. Establecer medidas para la protección de los animales domésticos incluyendo las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones.

XIII. Ejercer por conducto de la Coordinación de Salud o de las autoridades auxiliares referidas en el artículo 4 de este Reglamento, las atribuciones conferidas en la Ley para la Protección.

XIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de la Ley para la Protección.

XV. Podrá autorizar la creación de Centros de Control y Bienestar Animal, y en su caso, la asignación de los recursos necesarios para su funcionamiento conforme la Ley para la Protección y de otras disposiciones legales aplicables.

Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se deriven de la Ley General, Ley de Salud, Ley para la Protección y de otras disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Salud Municipal:

- I. Representar a la Coordinación de Salud Municipal.
- II. Instrumentar, supervisar y difundir los programas de salud pública en el Municipio.
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de asistencia sanitaria, así como normas y lineamientos en base a la legislación de la materia.
- IV. Coordinar actividades concernientes con la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, así como la regulación y control sanitario.
- V. Elaborar programas de promoción a la salud y regulación sanitaria.
- VI. Elaborar programas encaminados a promover la salud de niños, niñas y adolescentes.
- VII. Fomentar la participación comunitaria, para el auto cuidado de la salud en coordinación con las dependencias competentes.
- VIII. Elaborar el programa anual de trabajo de la Coordinación de Salud.
- IX. Elaborar los planes y programas en materia de enfermedades prevenibles.
- X. Calendarizar las brigadas de salud contando con la participación de autoridades y líderes de la comunidad.
- XI. Establecer mecanismos de control y seguimiento de las enfermedades detectadas durante la realización de brigadas comunitarias.



XII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la implementación de acciones de salud relacionadas con la atención médica preventiva, la regulación sanitaria local y la vigilancia de enfermedades epidemiológicas.

XIII. Verificar e implementar las medidas de sanidad e higiene, en los lugares destinados a la crianza o matanza de animales, destinados para el consumo humano.

XIV. Promover y realizar programas de esterilización, vacunación de mascotas, así como cualquier otra para prevenir y disminuir las enfermedades zoonóticas en el Municipio, esto en coordinación con las autoridades sanitarias del estado.

XV. Promover y realizar programas de adopción de mascotas.

XVI. Proponer y difundir en el ámbito de su competencia las medidas que se implementen en caso de emergencia sanitaria que determinen las autoridades sanitarias a nivel federal, estatal o municipal.

XVII. Realizar el saneamiento y preservación de los entornos habitacionales, escolares y laborales como condicionantes de la salud de las personas, en coordinación de las dependencias competentes.

XVIII. Desempeñar el cargo de secretario (a) técnico (a) del Comité Municipal de Salud.

XIX. Suscribir en conjunto con él o la Presidente Municipal, los contratos y convenios que celebre el Municipio, en aquellos asuntos que tenga relación directa con sus atribuciones.

XX. Podrá proponer al o a la Presidente (a) Municipal la celebración de convenios de coordinación y colaboración para la impartición de los servicios de salud y protección animal.

XXI. Ejecutar los convenios suscritos por el Municipio en materia de salud y protección animal.

XXII. Establecer e implementar los manuales y procedimientos de trabajo necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación de Salud.

XXIII. Revisar y opinar en los procesos de elaboración de reglamentos y acuerdos generales en materia de salud pública y protección animal.

XXIV. Asesoría y supervisión del trabajo operativo del personal asignado a la Coordinación de Salud.

XXV.- Realizar o delegar al personal a su cargo las visitas de verificación sanitaria de los establecimientos que prestan los servicios descritos en el artículo 10 del presente reglamento.

XXVI. Impulsar campañas de educación y difusión para el trato adecuado a los animales con apoyo de la Coordinación de Educación, Dirección de Comunicación Social y/o la Dirección de Cultura Municipal, también conocida como Dirección de Casa de la Cultura Hermenegildo Bustos.

XXVII. Ejercer las atribuciones conferidas al Ayuntamiento en la Ley para la Protección. Lo anterior lo podrá realizar en coadyuvancia de las autoridades auxiliares referidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

XXVIII. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, por violaciones a la Ley General, Ley de Salud, Ley para la Protección, normas oficiales y al presente Reglamento.

XXIX. Recibir, calificar y atender las denuncias que les sean presentadas en materia de protección animal y en caso de que se comprueben infracciones a la Ley para la Protección, imponer, en la resolución administrativa correspondiente, las sanciones que en derecho procedan.

XXX. Ordenar y ejecutar, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección derivadas de una denuncia o las que acuerden de oficio.

XXXI. Decretar medida de seguridad en materia de salubridad y de protección animal conforme Ley General, Ley de Salud, Ley para la Protección.

XXXII. Declarar a través de un dictamen la peligrosidad y/o maltrato de un animal.

XXXIII. Vigilar, determinar, ordenar y, en su caso, ejecutar el sacrificio humanitario de animales, así como disponer adecuadamente de los restos mortales de los mismos, de conformidad con la Ley, este Reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables. Para el caso de equinos se aplicará lo dispuesto en la Ley Ganadera y este Reglamento.

XXXIV. Informar a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente sobre denuncias de mordeduras de un animal para que esta inicie la vigilancia y revisión correspondiente en el ser humano.

XXXV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores; las que se deriven de la Ley General, Ley de Salud y de otras disposiciones legales aplicables y las que encomiende el Ayuntamiento, Presidente (a) Municipal o el Director (a) de Desarrollo Social y Humano.

### **SECCIÓN TERCERA.**

#### **ATRIBUCIONES DEL COMITE MUNICIPAL DE SALUD.**

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones del Comité Municipal de Salud, las siguientes:

I. Coadyuvar con la Coordinación de Salud estableciendo las políticas y líneas de acción en congruencia con las estrategias establecidas por el Sistema Nacional y Estatal en materia de Salud Pública.

II. Impulsar a nivel local los principios de promoción de la Salud y promover políticas públicas sanas.

III. Crear ambientes saludables, fortalecer la acción comunitaria y social de los habitantes del Municipio.

- IV. Desarrollar las capacidades de los individuos y reorientar los Servicios de Salud, para proporcionar a la población los medios necesarios para mejorar su Salud.
- V. Contribuir a la democratización de la salud otorgando un papel preponderante al ámbito municipal en la generación, operación y evaluación de proyectos que promuevan la salud, basados en prioridades locales y regionales.
- VI. Impulsar y apoyar la reorientación de los servicios de salud mediante mecanismos de participación ciudadana en diversos aspectos de su operación.
- VII. Contribuir al mejor desempeño de los programas de salud pública, dada la transversalidad de la promoción.
- VIII. Vincular las prioridades en salud identificadas en el Municipio, coordinándose con la Secretaría.
- IX. Asesorar en la búsqueda, optimizar y gestionar los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha el Programa.
- X. Sesionar, con todos sus integrantes del Comité Municipal de Salud, trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando se requiera.
- XI. Realizar procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en relación al presente Reglamento y supletoriamente lo no previsto por este en apego a la Ley General, Ley de Salud y Ley para la Protección en el ámbito de su competencia, así como en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Promover en el Municipio una cultura de concientización para el trato adecuado a los animales.
- XIII. Proponer programas o actividades en relación a la protección, trato digno y respetuoso a los animales realizadas por el Municipio.
- XIV. Las demás que le confiera la Ley General, Ley de Salud y el presente reglamento.

#### **SECCIÓN CUARTA. ATRIBUCIONES DE LOS VERIFICADORES SANITARIOS.**

**ARTÍCULO 19.** La Coordinación de salud a través de la sección de verificadores (as) sanitarios (as) tiene las atribuciones, siguientes:

- I. En coordinación con las autoridades de Salud Federal, Estatal y Municipal apoyar y participar en el control sanitario de los servicios, y en su caso de la verificación de las condiciones físico-sanitarias de los rubros y demás materias que determine la Ley General, la Ley de Salud, el presente reglamento y demás disposiciones generales aplicables y las derivadas de los convenios respectivos.

II. Realizar las visitas periódicas de verificaciones por la autoridad sanitaria competente, la cual comprobará que se cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley General, Ley de Salud, Ley para la protección y el presente reglamento.

III. Manejo de campañas de prevención y atención a la población urbana y rural.

IV. Las demás que determinen el o la titular de la Coordinación de Salud y la legislación aplicable en materia de salud.

**ARTÍCULO 20.** Para el cumplimiento del artículo anterior, la Coordinación de Salud estructurará el procedimiento en coordinación con la Secretaría y/o otras autoridades Municipales, conforme al presente Reglamento y lo no contemplado aplicará supletoriamente la Ley General y Ley de Salud.

### **TITULO TERCERO. COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.**

#### **CAPITULO UNICO.**

#### **OBJETO, INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.**

**ARTÍCULO 21.** El Comité Municipal de Salud, es un órgano consultivo que involucra al personal del Ayuntamiento, comisión de salud, dependencias y organismos descentralizados que coadyuvan con la Coordinación de Salud y otros sectores para el análisis, diseño, seguimiento, implementación y evaluación de acciones que contribuyan a mejorar la situación de salud del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**ARTÍCULO 22.** El periodo de vigencia del Comité Municipal de Salud, será el correspondiente al periodo de la administración municipal vigente.

**ARTÍCULO 23.** El Comité Municipal de Salud entrante se instalará a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de cada inicio de administración, previa protesta de su cargo por parte del Presidente (a) Municipal, conforme a lo señalado por el artículo 32 de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 24.** El Comité Municipal de Salud, para dar cumplimiento a sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente (a), cargo que recaerá en el Presidente (a) Municipal.

II. Secretario (a) Ejecutivo (a), cargo que recaerá en el Secretario (a) de Ayuntamiento.

III. Secretario (a) Técnico (a), cargo que recaerá en el titular de la Coordinación de Salud.

IV. Vocales:

- a) Las dependencias auxiliares descritas en el artículo 4 del presente reglamento.
- b) Vocal de prevención de enfermedades.
- c) Vocal de salubridad local.
- d) Vocal de prevención de adicciones.
- e) Vocal de promoción de salud.
- f) Vocal de Jurisdicción Sanitaria.
- g) Vocal de Médico veterinario zootecnista.

**ARTÍCULO 25.** Los cargos de los integrantes del Comité Municipal de Salud, son de carácter honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 26.** El Presidente (a) del Comité Municipal de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Comité Municipal de Salud.
- II. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- III. Proponer el orden del día de las sesiones.
- IV. Representar legalmente al Comité Municipal de Salud.
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- VI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Comité Municipal de Salud.
- VII. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Comité de Salud.
- VIII. Derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- IX. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones del Secretario (a) Técnico (a).

- I. Asistir a las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- II. Llevar el calendario de sesiones del Comité Municipal de Salud.
- III. Elaborar la propuesta del orden del día.
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones de su Presidente a sesión del Comité Municipal de Salud.
- V. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes.

- VI. Resguardar y llevar el control de los documentos que genere el Comité Municipal de Salud, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos.
- VII. Auxiliar al Presidente (a) del Comité Municipal de Salud en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Elaborar el calendario de sesiones del Comité Municipal de Salud y someterlo a consideración de Presidente (a).
- IX. Preparar y organizar los insumos necesarios que se requieran para el desahogo de las sesiones.
- X. Redactar y recabar firma de las actas.
- XI. Llevar registro de las personas integrantes del Comité Municipal de Salud.
- XII. Funcionar como enlace ante la Unidad de Transparencia en materia de acceso a la información pública.
- XIII. Derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- XIV. Auxiliar al secretario(a) ejecutivo(a) del Comité Municipal de Salud a ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Comité Municipal de Salud.
- XV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones del Secretario (a) Ejecutivo (a).

- I. Asistir a las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- II. Presidir las sesiones en ausencias del Presidente (a) del Comité Municipal de Salud.
- III. Apoyar al presidente (a) en el desarrollo de las sesiones.
- IV. Auxiliar al presidente (a) del Comité en el ejercicio de sus funciones.
- V. Derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Comité Municipal de Salud.
- VI. Ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Comité Municipal de Salud con apoyo del secretario (a) técnico (a).
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 29.** Son atribuciones de los o las vocales del Comité Municipal de Salud.

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, reuniones o eventos a los que sean convocados por el presidente por conducto del Secretario (a) Técnico (a).
- II. Exponer las opiniones e ideas de las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que requieran ser analizados en el Comité Municipal de Salud, con la posibilidad de proponer la participación de expertos, si el caso lo amerita, el Secretario (a) Técnico (a) lo podrá incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, previo acuerdo con el presidente (a) del Comité Municipal de Salud.

III. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a consideración del Comité Municipal de Salud y emitir su voto respectivo.

IV. Firmar las actas de cada uno de los acuerdos tomados por el Comité Municipal de Salud.

V. Dar a conocer los acuerdos y resoluciones que emanen del Comité Municipal de Salud, a las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como informar a éstas, sobre las actividades y los programas de trabajo aprobados.

VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Municipal de Salud.

VII. Las demás que establezca el Comité Municipal de Salud.

**ARTÍCULO 30.** El Comité Municipal de Salud, sesionará previa convocatoria del Presidente (a) del Comité por conducto del Secretario (a) Técnico (a). Convocatoria que incluirá el orden del día y deberá realizarse por lo menos 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 31.** El Comité Municipal de Salud, sesionará en forma ordinaria trimestralmente y las extraordinarias las que sean necesarias.

El Comité Municipal de Salud podrá reunirse extraordinariamente a citación de su Presidente (a) cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Comité Municipal de Salud.

**ARTÍCULO 32.** Para poder sesionar válidamente el Comité Municipal de Salud deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quorum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Comité Municipal de Salud será válida con el número de miembros que asistan.

**ARTÍCULO 33.** Los acuerdos del Comité Municipal de Salud, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente (a) voto dirimente para el caso de empate.

**ARTÍCULO 34.** Las sesiones no podrán darse por terminada sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Comité Municipal de Salud podrá constituirse en sesión permanente.

**ARTÍCULO 35.** Las sesiones se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y en su caso, se declarará el quórum legal.
- II. En caso de ausencia del Presidente (a) del Comité Municipal de Salud, presidirá la sesión el Secretario (a) Ejecutivo (a).
- III. El Presidente (a) del Comité Municipal de Salud, designará un (a) secretario (a) de actas, cuando el Secretario (a) Técnico (a) no estuviere presente.
- IV. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados.
- V. El o la Secretario (a) Técnico (a), dará lectura al orden del día.
- VI. En cada caso, los miembros del Comité Municipal de Salud podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes.
- VII. Concluida la deliberación se procederá a la votación. El o la Secretario (a) Técnico (a) hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado.
- VIII. Los acuerdos que dicte el Comité Municipal de Salud deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes. En caso de que uno de los presentes no desee firmar se levantara razón de ello en dicha acta.
- IX. Las demás que sea necesarias para la realización de la sesión.

**ARTÍCULO 36.** Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

#### **TÍTULO CUARTO. SALUBRIDAD LOCAL.**

#### **CAPÍTULO UNICO. CONTROL SANITARIO.**

**ARTÍCULO 37.** La Coordinación de Salud, en coordinación con la Secretaría y las autoridades auxiliares en materia de salubridad del Municipio, deberá de apoyar y participar en el control sanitario de los servicios, y en su caso de la verificación de las condiciones físico-sanitarias conforme el presente reglamento y las demás materias que determine la Ley General, la Ley de Salud y la Ley para la Protección y demás disposiciones generales aplicables.

**ARTÍCULO 38.** Para los efecto de este Reglamento se entiende por regulación, control y fomento sanitario el conjunto de actos que lleva a cabo las autoridades en materia de Salud en el Municipio a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población que comprende la verificación y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad que ejerza la Secretaría de Salud del Estado con la participación de



los sectores público, social y privado, con base en lo establecido por el presente Reglamento y otras disposiciones en materia de salud.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento, el Presidente (a) Municipal, la Coordinación de Salud y la Comisión de Salud velarán puntualmente por el cumplimiento de las disposiciones que señala este reglamento, ello en aras de buscar la protección y el acceso a la salud de todos los habitantes del Municipio, celebrando para ello los convenios y acuerdos tanto con el Gobierno Federal y Gobierno Estatal mediante sus instancias de Salud, y conforme a lo siguiente:

I. Prevenir, mediante acciones vinculadas con la participación social, dirigidas a evitar se propaguen brotes que pongan en riesgo la salud comunitaria.

II. Vincular las acciones para la promoción y el cuidado de la salud, con la Secretaría y las instancias del Gobierno Federal, acordes a la Ley General y la Ley de Salud.

III. Buscar la canalización para la rehabilitación de las personas, de manera coordinada con la Secretaría y el DIF Municipal, de conformidad con la legislación vigente.

IV. Desarrollar políticas enfocadas al conocimiento general de los problemas inherentes a la salud de los habitantes del Municipio, procurando su pronta solución y en los casos en que se tenga conocimiento de impartición de servicios de salud no recomendables, denunciarlos a la Secretaría para los fines pertinentes.

V. Aquellas que le sean afines conforme la determinación de la Ley General y la Ley de Salud y otras disposiciones sobre la materia.

## **TÍTULO QUINTO.**

### **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y VIGILANCIA SANITARIA**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 40.** En concordancia con el Estado, para los efectos de este reglamento se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio de la salud.

**ARTÍCULO 41.** Para fines de lo referido en el artículo anterior, los servicios de salud en el Municipio se clasifican en dos tipos:

I.- Asistencia social.

II.- Fomento sanitario ó verificación sanitaria.

**ARTÍCULO 42.** La Coordinación de Salud se coordinará con la Secretaría para garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios descritos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 43.** Para fines del cumplimiento de la prestación de servicios de salud el Municipio realizará un acuerdo de vinculación con la Secretaría, para las actividades de asistencia social en el sentido siguiente:

I. Preventivas, que incluyen promoción general y protección específica, mismas que de manera coordinada tanto la Secretaría como la Coordinación de Salud las podrán atender conforme a su competencia y posibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 44.** La Coordinación de Salud se coordinará con la Secretaría y las demás instituciones de salud de los sectores social y privado, para la promoción y constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar en los programas de promoción, prevención y mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de las personas.

**ARTÍCULO 45.** La promoción de la salud comprende:

I. Fomento Sanitario ó verificación sanitaria.

**ARTÍCULO 46.** La Coordinación de Salud conforme al presente reglamento, apoyará a la Secretaría, en sus acciones de divulgación particularmente en los sectores productivo, comercial y de servicios, respecto a las medidas sanitarias que se deben observar para asegurar la calidad sanitaria de sus establecimientos, productos y servicios durante su proceso, de manera local desarrollará y proporcionará a la población información relativa a los daños provocados por el uso y consumo de ciertos productos y los riesgos y daños ocupacionales.

## **CAPÍTULO II. VIGILANCIA SANITARIA.**

**ARTÍCULO 47.** La Coordinación de Salud directamente o en unión con la Secretaría en sus respectivos ámbitos de competencia, realizará acciones para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Cuando la Coordinación de Salud encontrare irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas que no sean de su competencia, harán del conocimiento de la Secretaría o a la autoridad competente para lo conducente.

**ARTÍCULO 48.** Las dependencias auxiliares de la Coordinación de Salud, coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento a la Coordinación de Salud, para que realice las actuaciones de su competencia y en su caso, notifique a la Secretaría o a las autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO 49.** El acto u omisión contrario a los preceptos de este reglamento o de la normatividad aplicable a la materia, podrá ser objeto, previo dictamen, de orientación y educación a los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes a esos casos.

**ARTÍCULO 50.** La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación que lleve a cabo el personal autorizado para ello por parte de la Secretaría de Salud, quienes deberán realizar las respectivas diligencias, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Salud, Ley para la Protección y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 51.** Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo para los efectos de este reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados.

**ARTÍCULO 52.** Los verificadores sanitarios adscritos a la Coordinación de Salud, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales y de servicio y, en general, a todos los lugares a que hace referencia este reglamento.

Los propietarios, responsables, encargados y ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades a los verificadores para el desarrollo de su labor.

**ARTÍCULO 53.** La Coordinación de Salud y los Verificadores sanitarios podrán realizar visitas de inspección ó verificación, quienes además de las disposiciones

señaladas en la Ley de Salud en su título décimo tercero, capítulo único, deberán de cumplir con las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

- a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad administrativa competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado.
- c) El lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse.
- d) Los motivos, objeto y alcance de la visita.
- e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite.

II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden.

III. Las o los visitadores entregarán la orden al visitado (a) o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la diligencia.

IV. Al iniciarse la verificación o inspección, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por las o los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento.

VI. Los (as) visitados (as), sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados (as) a permitir a los (as) visitantes (as) el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.

VII. Los (as) visitantes (as) harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los (as) visitantes (as) firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

X. El visitado (a), su representante, la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

XI. El concluir la verificación se recabarán las firmas de los presentes en el acta de la cual se entregará copia a la persona que atendió la diligencia.

**ARTÍCULO 54.** La recolección de muestras se efectuará en los términos establecidos por la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SEXTO. PROTECCIÓN ANIMAL.**

### **CAPITULO I GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO 55.** La Coordinación de Salud en coadyuvancia con las dependencias auxiliares descritas en el artículo 4 del presente reglamento, procurará y promoverá a través de la educación y concientización de la sociedad el respeto y cuidado hacia los animales, así como la difusión e información en materia de fauna silvestre en congruencia con la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 56.** Los particulares, sectores públicos y privados podrán colaborar para alcanzar los fines que se persiguen el presente reglamento y la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 57.** Las sociedades o asociaciones protectoras de animales y los médicos veterinarios podrán colaborar con la Coordinación de Salud y autoridades sanitarias en las campañas de vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales y demás acciones que implementen, conforme al presente reglamento.

**ARTICULO 58.** El Municipio podrá celebrar convenios de Coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo y sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños.

Asimismo, el Municipio podrá coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, en las materias relativas al objeto de este capítulo.

**ARTÍCULO 59.** Sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre, Ley para la Protección, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 60.** Son obligaciones de las personas:

I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes y respetar su vida e integridad física.

II. Brindar trato humanitario y respetuoso a cualquier animal.

III. Proteger a los animales brindándoles asistencia, auxilio y trato adecuado.

IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento.

V. Evitar a los animales el sufrimiento, lesiones, tortura, actos de crueldad o maltrato.

VI. Participar en la cultura de cuidado, trato adecuado y responsable de los animales.

VII. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 61.** Los propietarios y poseedores de animales deberán:

I. Procurar, alimentar, brindar atención sanitaria y las condiciones de trato adecuado que el presente reglamento y la Ley para la Protección establecen para las mascotas.

II. Contar con la documentación necesaria que acredite que el animal se encuentra debidamente vacunado.

III. Vacunar a los animales para evitar la transmisión de enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo la salud.

IV. Tener un espacio adecuado para su movilidad y desplazamiento, resguardo y abrigo, el cual deberá reunir lo siguiente:

a) Lugar amplio, techado y seguro.

b) Contar con comedero y bebedero.

c) Alimento y agua suficiente para el número de animales que posea.

d) Agua corriente y drenaje para la limpieza del lugar.

e) Eliminación de desechos orgánicos (heces).

f) Fumigación del lugar donde habita el animal, para controlar insectos, moscas, parásitos externos y garrapatas.

g) Tratamientos veterinarios necesarios que represente una condición saludable.

V. Resguardar a la mascota de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por el animal. Asimismo, colocar en el exterior anuncios preventivos y visibles que alerten la presencia del animal.

VI. Realizar la limpieza al área utilizada por el animal, mínimo una vez al día.

VII. Depositar los desechos líquidos en el colector del drenaje y el excremento (heces) se recolectará en bolsas plásticas y se depositará en la basura; por ningún motivo este último se depositará en el colector de la red oficial del drenaje sanitario.

VIII. Deberá realizar baños de desparasitación externa cada vez que sea necesario para controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas y otros parásitos externos. De igual manera, las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública.

IX. Asear e impedir que sus animales excreten o entren a propiedades privadas, en caso omiso, estarán obligados a pagar los gastos correspondientes que genere el aseo.

X. Retirar de la vía pública las excretas del animal.

XI. Sujetar a los animales cuando sean sacados a la vía pública, deberán llevar collar, correa y placa de identificación, y en su caso bozal.

XII. Obtener por medios propios, la placa de identificación del animal y colocarla permanentemente, la que contendrá por lo menos el nombre del animal, su fecha

de vacunación antirrábica o cualquier otra necesaria, así como el nombre y domicilio del propietario.

XIII. Tomar las medidas de precaución convenientes al permitir la estancia de la mascota en la vía pública o lugares públicos a efecto de evitar daños a terceros.

XIV. Permitir únicamente que su mascota sea sujeta por un mayor de edad o bien por un menor de edad acompañado de un adulto.

XV. Evitar inducir a los animales a causar daños a terceros.

XVI. Cubrir los daños que cause el animal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVII. Adoptar medidas de prevención, mitigación o eliminación de insectos, moscas, parásitos externos, pulgas y garrapatas, entre otros.

XVIII. Solicitar de manera inmediata la asistencia de un Médico Veterinario Zootecnista para atender al animal que se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones.

XIX. Dar a los animales Equus utilizados al servicio de carga estibada en el lomo, tiro de carretones, carretas y monta de jinetes al final de cada jornada de trabajo los cuidados propios de la especie, como el enfriamiento, limpieza consistente en retirar los restos de tierra, lodo, sudor, entre otros.

XX. Las demás que señale el presente Reglamento y la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 62.** Los animales de asistencia deberán reunir las condiciones higiénicas sanitarias, de adiestramiento y de aptitud para auxiliar a personas con discapacidad y contar con certificación por parte de la autoridad sanitaria a nivel federal. Para efectos de su identificación, deberán contar con el distintivo en lugar visible que lo acredite como tal, debidamente emitido por la autoridad competente u organismo correspondiente.

No podrá negarse el acceso con animales de asistencia a las personas con alguna discapacidad. Salvo que se ponga en riesgo la salud o integridad física del animal, de su propietario, de la sociedad, o en el caso de que se trate de áreas de restricción sanitaria.

**ARTÍCULO 63.** Los animales de género Equus (caballos, asnos y mulas) pueden ser utilizados para realizar el servicio de carga estibada en el lomo, tiro de carretones, carretas y monta de jinetes en la medida de que dichas actividades no afecten la salud e integridad de los animales.

Los animales Equus que circulen en las zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o asfaltadas deberán de estar herrados con el tipo de herraduras y accesorios adecuados que evite que el animal se resbale o se le dificulte el paso y movimiento de sus pezuñas. Herraje que se le deberá de dar



mantenimiento con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar su salud y bienestar.

**ARTÍCULO 64.** El o la propietario (a) o poseedor (a) de un animal que por las características de raza o entrenamiento se considere feroz o peligroso, deberá registrarse ante la autoridad competente. Tomará las medidas pertinentes para que el animal no represente un riesgo para la integridad de las personas, estando obligado a tener:

- a) Un área de hábitat asignada al animal que cuente con barda perimetral a una altura tal que impida que dicho animal pueda escapar.
- b) Las puertas, barandales o rejas frontales del área perimetral contarán con la misma altura de la barda mencionada en el inciso anterior. Además de no poder tener espacios por los cuales puedan sacar el hocico o alguna extremidad al exterior.
- c) Colocar letreros de aviso en un lugar visible que indiquen peligro o precaución.

**ARTÍCULO 65.** Si se contravienen estas disposiciones o se permite que deambule libremente en la vía pública, será sancionado en los términos de la Ley para la Protección y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 66.** Las instalaciones, compartimiento de locales y cualquier lugar que venda, albergue o resguarde animales domésticos deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, procurarles agua limpia, alimentos y condiciones de sol y sombra para su salud, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales. Asimismo, cada animal doméstico deberá de contar con certificado de vacunación suscrito por médico veterinario autorizado, que contenga información sobre la aplicación de la vacuna antirrábica y de desparasitación interna y externa.

**ARTÍCULO 67.** Los responsables de consultorios, clínicas u hospitales veterinarios, llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio, cuyo contenido podrá ser objeto de verificación de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 68.** En el caso de perros y gatos solo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción en lugares autorizados de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia de protección animal.

El vendedor (a) además entregará un certificado de salud, en el cual se haga constar que el animal doméstico se encuentra libre de enfermedades aparentes, incluyendo el calendario de vacunación.

**ARTÍCULO 69.** Cuando un animal sea asegurado por agresión, éste deberá permanecer separado y resguardado en un lugar adecuado para su observación por un periodo de diez días naturales, al término del cual podrá ser reclamado por su propietario en un periodo de setenta y dos horas posteriores al periodo de observación, en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo por su propietario, podrá ser entregado para su cuidado y atención a un particular, a un albergue o a una asociación protectora de animales, en caso de que el animal sea reclamado posterior a dicho tiempo el propietario deberá de pagar al cuidador los gastos generados por cuidar al animal.

El animal no será devuelto a su dueño, cuando cause un daño grave, debiendo ser sacrificado en forma humanitaria.

**ARTÍCULO 70.** Para el caso de que exista una sobrepoblación de una especie animal en el Municipio que representen un riesgo sanitario para las personas, se regulará su cantidad conforme los lineamientos que emita la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 71.** Los experimentos con animales domésticos, deberán realizarse sólo cuando estén plenamente justificados, sean imprescindibles para el estudio, avance de la ciencia y cuenten con la autorización correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y las Normas Oficiales Mexicanas conducentes.

La colecta científica con fines de investigación y con propósitos de enseñanza de la fauna silvestre se realizará en los términos de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento.

## **CAPITULO II. PROHIBICIONES.**

**ARTÍCULO 72.** Queda prohibido recluir animales en las azoteas, pasillos, patios, balcones, pabellones, sótanos, terrenos baldíos o propiedades deshabitadas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, o en situaciones insalubres.

**ARTÍCULO 73.** Queda prohibido el uso de hembras del género equus para la carga, tiro o monta, en estado de gestación en el último tercio de ésta y luego del parto, hasta por cuatro meses, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 74.** Queda prohibido azuzar animales para que se acometan entre ellos, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas.

**ARTÍCULO 75.** Queda prohibida la comercialización y tenencia en el Municipio de animales silvestres, salvajes bajo los términos de este Reglamento, salvo que su adquisición se realice por personas físicas o morales sin fines de lucro y cuyo objeto social o actividad preponderante sea la conservación, rehabilitación y repoblación de especies. En este caso el adquirente deberá contar con el permiso previo correspondiente emitido por la autoridad competente, las instalaciones adecuadas, atención veterinaria especializada periódica, así como los recursos económicos y materiales necesarios para asegurar su viabilidad.

**ARTÍCULO 76.** Todo evento o competencia que utilice animales vivos deberá contar con un Médico Veterinario y Zootecnista responsable que atienda cualquier eventualidad previa, durante o posterior al evento.

Se prohíbe la utilización de animales domésticos vivos en prácticas o competencias de tiro al blanco, excepción hecha de la fauna silvestre en las contiendas deportivas organizadas por clubes o asociaciones con registro legal, previo permiso de la autoridad federal competente.

**ARTÍCULO 77.** Queda prohibida la celebración de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

**ARTÍCULO 78.** Queda prohibido torturar, maltratar, mutilar, causar daño o muerte a los animales.

**ARTÍCULO 79.** Los animales domésticos no podrán ser sacrificados, salvo en caso de enfermedad, inhabilidad física, lesiones graves, vejez extrema y que esto le ocasione sufrimiento o agonía o cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la salud pública y conforme los términos que señalen las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 80.** Queda prohibido arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos.

**ARTÍCULO 81.** Queda prohibido todo acto de crueldad y maltrato hacia los animales. Se consideran actos de crueldad y maltrato hacia los animales:

- I. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia.
- II. Todo acto u omisión que ocasione sufrimiento o ponga en peligro la vida.
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, y que cause o pueda causarle daño.
- IV. Abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar.
- V. Manear, apersogar a los animales para limitar o evitar su desplazamiento.
- VI. No otorgar descansos suficientes a los animales de carga, tiro, monta.
- VII. Obligar al animal de carga o de tiro a levantar o jalar peso excesivo, debiendo ser el peso proporcional a la fuerza y capacidad del animal.
- VIII. Obligar al animal de carga o tiro que se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones a realizar trabajos.
- IX. Obligar al animal de carga o tiro que se encuentre en recuperación de alguna enfermedad, herida, lesión, contusión, fractura o luxación a realizar trabajos.
- X. Recortar plumas o sujetarlos con las alas cruzadas tratándose de aves
- XI. Dejar animales encerrados dentro de los vehículos o transportarlos sueltos o maniatados dentro de la cabina de pasajeros o cajas de camionetas.
- XII. No otorgar las facilidades al momento de realizar las visitas de inspección.
- XIII. Ser omiso en cumplir con las obligaciones referidas en los artículos 60 y 61 del presente Reglamento.
- XIV. Realizar cualquier prohibición referida en este Reglamento.
- XV. Procrear animales vivos en lugares no autorizados.
- XVI. Trasladar animales en vehículos no apropiados para su protección, o en condiciones insalubres o arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales, cajas de pick up o cajuelas de automóviles, sin la debida caja transportadora, y tratándose de aves, con las alas cruzadas.
- XVII. Las demás que señale la normatividad aplicable en materia de protección animal.

**ARTÍCULO 82.** Los actos u omisiones que ocasionen maltrato a un animal, serán sancionados en los términos del presente Reglamento y de la Ley para la Protección. Por lo que hace a la fauna silvestre, las infracciones y sanciones se regirán conforme a la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 83.** Queda prohibido en los establecimientos de exhibición o comercialización de animales domésticos:

I.- Ofrecerlos en venta con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas sin desparasitación y con alguna enfermedad, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma y sin certificado veterinario acreditado.

II. La venta de animales a menores de edad sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

III. Tener a los animales en lugares insalubres y en condiciones que representen maltrato, crueldad o negligencia.

IV. Tener a los perros y gatos que sean puestos en exhibición en jaulas, corrales, vitrinas o similares por largos periodos. Debiendo proporcionarle los paseos y las áreas de recreo y/o reposo necesarias con suficiente amplitud y fuera del alcance del público en general para que se ejerciten según su raza al menos por 30 minutos continuos.

V. No contar con la supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista responsable.

VI. Comercializar animales silvestres, salvajes o transitar dentro del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato en contra versión a la Ley General de Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 84.** Toda persona podrá denunciar ante las autoridades correspondientes, todo acto u omisión derivado del incumplimiento del presente reglamento y de la Ley para la Protección.

**ARTÍCULO 85.** Lo no previsto en el presente reglamento en relación a la presente regulación será supletoria la Ley para la Protección.

#### **SECCIÓN UNICA. MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**ARTICULO 86.** Las medidas de seguridad en materia animal que podrán aplicar las autoridades sanitarias serán las siguientes:

I.- Esterilización y castración.

II. Captura y aseguramiento.

III.- Sacrificio humanitario de animales.

Para ello deberá de seguir los lineamientos que marcan las normas oficiales mexicanas respectivas.

#### **TÍTULO SEPTIMO. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO 87.** Se consideran faltas que deben ser sancionadas, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, Ley General, Ley de Salud, Ley para la Protección y demás disposiciones que emanen de ellas, mismas que podrán ser sancionados administrativamente por la Coordinación de Salud o las autoridades auxiliares referidas en el artículo 4 del presente reglamento en cuanto a su competencia.

**ARTÍCULO 88.** Por cometer infracciones en materia de protección animal, sin perjuicio de las penas que implique cuando sean constitutivas de delitos, se tomara de base el siguiente cuadro.

<b>CUADRO DE INFRACCIONES</b>			
<b>Tipo de infracción</b>	<b>Fundamento</b>	<b>Multa</b>	
1.	Recluir animales en las azoteas, pasillos, patios, balcones, pabellones, sótanos, terrenos baldíos, o propiedades deshabitadas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, o en situaciones insalubres.	Artículos 61 fracción IV, 72, 81 fracciones III, V, 83 fracción III	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
2.	El uso de hembras del género equus para la carga, tiro o monta, en estado de gestación en el último tercio de ésta y luego del parto, hasta por cuatro meses.	Artículos 63 y 73	<b>10 a 20</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
3.	Azuzar animales para que se acometan entre ellos y/o facilitar inmuebles aun a título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas.	Artículo 74.	<b>30 a 50</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
4.	Comercialización o tenencia en el Municipio de animales silvestres, salvajes.	Artículos 75, 83 fracción VI	<b>20 a 30</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5.	Utilización de animales vivos para la celebración de espectáculos circenses públicos o privados.	Artículo 77.	<b>10 a 20</b>  El valor diario

			de la Unidad de Medida y Actualización
6.	Torturar, maltratar, mutilar, causar daño y/o muerte a los animales.	Artículos 60 fracción V, 78, 81 fracciones I, II.	<b>30 a 50</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
7.	Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos.	Artículo 80.	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
8.	No otorgar descansos suficientes a los animales de carga, tiro o monta.	Artículos 61 fracción XIX, 81 fracciones VI, VII, VIII, IX	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
9.	Recortar plumas o sujetarlos con las alas cruzadas tratándose de aves.	Artículo 81 fracción X	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
10.	Dejar animales encerrados dentro de los vehículos y/o transportarlos sueltos o maniatados dentro de la cabina de pasajeros o cajas de camionetas.	Artículo 81 fracciones XI y XVI	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
11.	No otorgar las facilidades al momento de realizar las visitas de inspección a los funcionarios públicos o a la autoridad competente.	Artículo 81 fracción XII.	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
12.	No respetar las medidas preventivas de salud, higiene, sanidad, ausencia de alimentos y/o condiciones de trato adecuado.	Artículos 61 fracciones I, IV incisos a), b), c), d), e), f) y g); VI, VIII, IX, X y	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y

		XVII y 66.	Actualización
13.	La falta de vacunas que evitan la transmisión de enfermedades al ser humano al animal en posesión o propiedad.	Artículo 61 fracción III.	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
14.	Traer a los animales en la vía pública sin collar, correa o placa de identificación y en su caso bozal.	Artículo 61 fracciones XI, XII y XIII,	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
15.	Tener a la mascota de tal manera que pueda atacar o impida que las personas transiten por la banqueta o cerca de la propiedad y/o la falta de anuncios preventivos y visibles que alerten la presencia del animal.	Artículo 61 fracción V.	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
16.	Inducir a los animales a causar daños a terceros	Artículo 61 fracción XV.	<b>30 a 50</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
17.	Permitir que un menor de edad sujete su mascota sin compañía de un adulto o vender uno o varios animales a un menor de edad.	Artículos 61 fracción XIV y 83 fracción II.	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
18.	Tener un animal que se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones sin haber recibido asistencia de un Médico Veterinario.	Artículo 61 fracción XVIII.	<b>5 a 15</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
19.	Contar con animales de asistencia que no reúnan las condiciones higiénicas sanitarias, de adiestramiento y de aptitud y/o sin certificado emitido por la autoridad sanitaria federal.	Artículo 62.	<b>10 a 20</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



20.	Circular con animales equus en zonas conurbanas o recreativas con calles empedradas o asfálticas sin el tipo de herraduras y accesorios adecuados que evite que el animal se resbale o se le dificulte el paso.	Artículo 63.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
21.	Contar con un animal que por las características de su raza o entrenamiento se considere feroz o peligroso y este no se encuentre registrado ante la autoridad competente.	Artículo 64.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
22.	Contar con un animal que por las características de su raza o entrenamiento se considere feroz o peligroso y no contar con las medidas pertinentes para que el animal no represente un riesgo para la integridad de las personas.	Artículo 64.	<b>20 a 30</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
23.	La falta de fichas clínicas de los animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio en consultorios, clínicas u hospitales veterinarios.	Artículo 67.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
24.	La crianza, reproducción y/o comercialización de animales en lugares no autorizados.	Artículos 68 y 81 fracción XV.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
25.	Los experimentos con animales domésticos sin la autorización correspondiente de conformidad con las disposiciones jurídicas y las Normas Oficiales Mexicanas conducentes	Artículo 71.	<b>30 a 50</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
26.	Llevar a cabo una competencia o evento con animales vivos sin la presencia de Médico Veterinario y Zootecnista.	Artículo 76.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
27.	Utilizar animales domésticos vivos en prácticas o competencias de tiro al blanco	Artículo 76.	<b>10 a 20</b>  El valor diario

			de la Unidad de Medida y Actualización
28.	Sacrificar animales domésticos sin contar con las justificaciones señaladas las normas oficiales mexicanas	Artículo 79.	<b>30 a 50</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
29.	Utilizar establecimientos de exhibición o comercialización para vendan animales domésticos con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas sin desparasitación o con alguna enfermedad	Artículo 83 fracción I.	<b>10 a 20</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
30.	Tener a perros y gatos en jaulas, corrales, vitrinas o similares por largos periodos.	Artículo 83 fracción IV.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
31.	La falta de supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista responsable en los establecimientos de exhibición o comercialización de animales domésticos.	Artículo 83 fracción V.	<b>5 a 15</b>  El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
32.	Ser reincidente	Artículo 95	Hasta por dos veces el monto originalmente impuesto de acuerdo con la primera sanción impuesta.

**ARTÍCULO 89.** Por violaciones a lo estipulado en el presente reglamento en materia de control y fomento a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población y de la fauna del Municipio, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento.

II.- Multa.

III.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 90.** Se sancionará con arresto en los casos siguientes:

I.- A la persona que interfiera u oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y;

II.- A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas y/o de la fauna.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo y no se logró vencer la contumacia del infractor.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio para que la ejecute.

**ARTÍCULO 91.** Se considera clausura parcial la suspensión por un tiempo indeterminado, sin suspender la actividad preponderante, permitiendo el acceso al lugar, establecimiento, edificio o local.

**ARTÍCULO 92.** La clausura total, es la suspensión por un tiempo determinado del funcionamiento y acceso al lugar, establecimiento, edificio o local.

**ARTÍCULO 93.** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I.- Cuando el peligro para la salud de las personas y/o integridad de la fauna se origine por la violación reiterada de los preceptos del presente Reglamento y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.

II.- Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población y de la fauna.

III.- Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violen las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud de las personas y de la fauna; y

IV.- Por reincidencia en tercera ocasión.

**ARTÍCULO 94.** Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas y de la fauna.

II.- La gravedad de la infracción.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV.- La calidad de reincidente del infractor; y

V.- El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**ARTÍCULO 95.** Las infracciones previstas en este reglamento en lo que respecta a salubridad local serán sancionadas con multa equivalente de una hasta por 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 96.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

**ARTÍCULO 97.** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad que procedan de conformidad con la Ley de Salud, hasta en tanto se subsanen las irregularidades. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

## CAPITULO II.

### PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 98.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por la Coordinación de Salud, y a petición de parte, por medio de denuncia o queja que realicen los particulares o cualquiera de las autoridades auxiliares en materia de salud Municipal.

El procedimiento administrativo se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo al presente reglamento y lo no previsto será supletorio el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La actuación administrativa de las autoridades sanitarias y de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

**ARTÍCULO 99.** La denuncia o queja que formulen los particulares, podrá realizarse por escrito, verbalmente o por cualquier medio electrónico, debiendo proporcionar al menos los datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante y en su caso del representante. Datos personales que serán confidenciales.
- II. Domicilio para recibir notificaciones y persona autorizada para esos efectos.
- III. Actos, hechos u omisiones denunciados, precisando el lugar o zona donde se presentan los mismos, hora.
- IV. Información que permita identificar y localizar al presunto infractor.

En caso de denuncia por parte de las autoridades auxiliares deberán además de proporcionar, el nombre, cargo y dependencia a la que está adscrito.

En caso en que la denuncia se trate por temas contemplados en el título sexto del presente Reglamento deberá de contener descripción del animal. Tratándose de fauna silvestre, la denuncia se presentará en los términos que fijen la Ley General de Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 100.** Los procedimientos que se refiere el presente reglamento se sujetarán a los siguientes principios jurídicos y administrativos:

- I. Legalidad.
- II. Imparcialidad.
- III. Eficacia.
- IV. Economía.
- V. Probidad.
- VI. Participación.
- VII. Publicidad.
- VIII. Coordinación.
- IX. Eficiencia.
- X. Jerarquía.
- XI. Buena fe.

**ARTÍCULO 101.** El acuerdo en que se sujete al supuesto infractor al procedimiento administrativo deberá contener:

I.- Lugar y fecha de la emisión del acuerdo.

II.- Número de expediente.

III.- El nombre del infractor contra quien se instaure el procedimiento.

IV.- Los hechos que se le imputan y la infracción cometida, al igual que las pruebas que se señalan en su contra y fundamentos legales.

V.- Requerimiento al supuesto infractor para que señale domicilio para recibir notificaciones en la zona urbana de esta Ciudad, en su caso, los autorizados para oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 10, 11 y 12 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso de no cumplir con el requerimiento, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio del tablero de avisos.

VI.- La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia.

VII.- El señalamiento del derecho que tiene el infractor para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan a fin de desvirtuar los hechos materia del proceso o denuncia, así como el derecho del citado a hacerse acompañar de un licenciado en derecho.

VIII.- El apercibimiento de que si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas.

IX.- El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el acuerdo.

X.- El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo.

Acuerdo de apertura que deberá de notificarse de manera personal al infractor acompañado con las copias de traslado relativas a las constancias que integran el procedimiento.

**ARTÍCULO 102.-** La audiencia se desahogará con o sin la presencia del supuesto infractor o infractores y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que se imponga de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos que señala el artículo anterior en su fracción VIII del presente reglamento.

Si el supuesto infractor sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido negativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

**ARTÍCULO 103.** Se admitirán toda clase de pruebas que tengan relación con los hechos controvertidos, excepto la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad. No se considerará comprendida en esta excepción, la petición de informes a los servidores públicos, respecto de hechos que consten en sus expedientes, archivos o registros.

Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles. Cuando la recepción de una prueba pueda ofender la moral, al prudente criterio de la autoridad, las diligencias respectivas serán reservadas.

Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

**ARTÍCULO 104.** Concluido el desahogo de las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes; éstos y las pruebas deberán ser tomadas en consideración al momento de resolver.

**ARTICULO 105.** Concluido el plazo para formular alegatos, la Coordinación de Salud emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el proceso y la sanción.

**ARTÍCULO 106.** Contando a partir del día siguiente que feneció el plazo para formular los alegatos o hecha la manifestación de no presentarlos, la Coordinación de Salud deberá emitir su dictamen o resolución.

**ARTÍCULO 107.** En los casos de clausura parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo para ello los requisitos y lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

**ARTÍCULO 108.** El cómputo de los plazos que señale la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que este reglamento establezca.

**ARTÍCULO 109.** La Coordinación de Salud, ordenará o ejecutará las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 110.** Los expedientes de denuncia o queja, concluirán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Incompetencia de la autoridad.

II. Por haberse dictado la resolución correspondiente.

III. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones al presente Reglamento y normatividad aplicable.

### **CAPITULO III. MEDIOS DE APREMIO.**

**ARTÍCULO 111.** Las autoridades en materia de salud descritas en el presente reglamento para hacer cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso los medios de apremio en el orden siguiente:

I. Apercibimiento.

II. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el o la infractor (a) fuere jornalero (a), obrero (a) o trabajador (a), la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento; y

IV. Auxilio de la fuerza pública, girando oficio al titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal para su cumplimiento.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

a) A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de las autoridades en materia de salud.

b) A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad en materia de salud, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.



Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este artículo.

Impuesto al arresto, se comunicará la resolución al titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal para que la ejecute.

**ARTÍCULO 112.** Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales y se harán efectivas por el Municipio a través de Tesorería Municipal, para lo cual se girará el oficio correspondiente.

#### **CAPITULO IV. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

**ARTÍCULO 113.** En todo lo referente a los medios de defensa y procesos de impugnación correspondientes a las resoluciones que se dicten con apego al presente reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, segunda parte, número 74, de fecha 8 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por única ocasión, el Comité Municipal de Salud instaurado permanecerá hasta el término de administración 2021-2024, desempeñando sus atribuciones conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Municipal de Salud entrante se integrará conforme a las formalidades que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, deben de concluirse con el procedimiento que se iniciaron.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 02 días de febrero de 2024.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

**LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**LIC. JOSÉ BENJAMÍN RODRIGUEZ CRUZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**